

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE JULIO DE 2023

NUMERO 130

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		
Contrato de Garantía, que avala el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 y sus modificaciones, suscrito entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y Decreto Legislativo No. 792, aprobándolo.	4-90	
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura pública, estatutos de la Fundación Cultural Metapán para Todos y Decreto Ejecutivo No. 19, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	91-98	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Oncología y Acuerdo Ejecutivo No. 71, aprobándolos.	99-113	
MINISTERIO DE HACIENDA		
RAMO DE HACIENDA		
Acuerdo No. 1206.- Se autoriza la incorporación de los Servicios Académicos por Diseño Curricular e Implementación de Diplomados y Cursos para Entidades Externas al Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.	114-115	
		Acuerdo No. 1238.- Se modifican las tarifas para el uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios administrados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. 116-126
		MINISTERIO DE ECONOMÍA
		RAMO DE ECONOMÍA
		Acuerdos Nos. 378 y 514.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. 127-128
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
		Acuerdos Nos. 15-0076, 15-0602, 15-0611 y 15-0633.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 129-130
		Acuerdo No. 15-0559.- Se autoriza la disminución de servicios, en el centro educativo oficial denominado Complejo Educativo Colonia San Luis. 130
		Acuerdos Nos. 15-0615 y 15-0620.- Se reconocen como directoras a diferentes profesoras, de distintos centros educativos privados. 131

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 15-0772.- Se autoriza la nominación del centro educativo con el nombre de Complejo Educativo Félix Castillo.....	131
Acuerdos Nos. 15-0805 y 15-0818.- Se autoriza la ampliación de servicios de distintos centros educativos oficiales.....	132
Acuerdo No. 15-0837.- Se rectifica el Acuerdo No. 15-0741, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.....	132

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No.- 83.- Se transfiere al señor Cnel. y Licenciado Jaime Antonio Navidad Guillén, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Retiro.....	133
Acuerdos Nos. 84 y 85.- Se asignan montepíos militares.....	133-134

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 405-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	134
---	-----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria para la Exención de Intereses y Multas de las Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.....	135-136
Decreto No. 14.- Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.....	137-139

	<i>Pág.</i>
Estatutos de la Asociación Junta Administradora de Agua Potable Cantón Concepción de Cañas Tules Gavidia y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Tepetitán, departamento de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	140-147

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	148
Aceptación de Herencia.....	148-149
Declaratoria de Muerte Presunta.....	149-152

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	153-154
-----------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	154
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	155-172
Aceptación de Herencia.....	172-187
Título de Propiedad.....	187

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	187-198
Muerte Presunta	198-199
Subasta Pública	199-200
Reposición de Certificados	200-201
Solicitud de Nacionalidad	201-202
Edicto de Emplazamiento	202-205
Marca de Servicios	206
Marca de Producto	206-209
Inmuebles en Estado de Proindivisión	209
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	210-221
Herencia Yacente	221-222
Título de Propiedad	222-223
Título Supletorio	224-225
Título de Dominio	225
Nombre Comercial	225-226

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública	226-227
Reposición de Certificados	227-228
Marca de Servicios	228-230
Marca de Producto	230-233
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	234-245
Herencia Yacente	245
Título de Dominio	246-248
Nombre Comercial	248-249
Convocatorias	249-250
Subasta Pública	251
Reposición de Certificados	251-253
Balance de Liquidación	254
Administrador de Condominio	255
Marca de Servicios	255-257
Marca de Producto	257-260

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**CONTRATO DE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 1248
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR****ÍNDICE**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.....	3
DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 2.....	4
CONDICIONES GENERALES DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO	4
Sección 2.01. Monto y Destino del Crédito.....	4
Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.....	5
Sección 2.03. Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE....	5
Sección 2.04. Moneda.....	5
Sección 2.05. Tipo de Cambio.....	5
Sección 2.06. Imputación y Lugar de Pagos.....	6
Sección 2.07. Amortización.....	6
Sección 2.08. Pagos en Día Inhábil.....	7
Sección 2.09. Intereses.....	7
Sección 2.10. Cargos por Mora.....	7
Sección 2.11. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	7
ARTÍCULO 3.....	8
COMISIONES.....	8
Sección 3.01. Comisión de Compromiso.....	8
ARTÍCULO 4.....	8
PAGOS ANTICIPADOS	8
Sección 4.01. Pagos Anticipados.....	8
ARTÍCULO 5.....	8
PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL BCIE.....	8
Sección 5.01. Programas de Crédito.....	8
ARTÍCULO 6.....	9
GARANTIAS.....	9
Sección 6.01. Garantía.....	9
Sección 6.02. Compromiso Sobre Gravámenes.....	9
Sección 6.03. Prioridad o Prelación.....	9
ARTÍCULO 7.....	10
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS.....	10
Sección 7.01. Solicitud de Financiamiento.....	10
ARTÍCULO 8.....	10

DESEMBOLSOS.....	10
Sección 8.01. Desembolsos.....	10
Sección 8.02. Mecanismos de Desembolso.....	12
Sección 8.03. Reembolsos.....	12
ARTÍCULO 9.....	13
CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO.....	13
Sección 9.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	13
Sección 9.02. Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas al Primer Desembolso y para Iniciar Desembolsos.....	14
Sección 9.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	14
Sección 9.04. Documentación Justificativa.....	14
ARTÍCULO 10.....	14
DECLARACIONES.....	14
Sección 10.01. Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE).....	14
Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito. (IFI).....	15
ARTÍCULO 11.....	16
OBLIGACIONES DE LA IFI.....	16
Sección 11.01. Certificación sobre los Recursos.....	16
Sección 11.02. Estados Financieros.....	17
Sección 11.03. Inspecciones.....	17
Sección 11.04. Disposición con respecto a los Subprestatarios.....	17
Sección 11.05. Normas Ambientales.....	17
Sección 11.06. Garantías Adicionales.....	17
Sección 11.07. Publicidad.....	17
Sección 11.08. Equiparación de Obligaciones.....	18
Sección 11.09. Adquisiciones.....	18
Sección 11.10 Cambios en el Control o en la Propiedad Accionaria.....	18
Sección 11.11 Cumplimiento.....	18
Sección 11.12. Condiciones Financieras.....	18
Sección 11.13 Evaluación de Impacto.....	18
Sección 11.14 Disposiciones Complementarias.....	19
ARTÍCULO 12.....	19
VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	19
Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado.....	19
ARTÍCULO 13.....	20
LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN E INMUNIDAD.....	20
Sección 13.01. Legislación Aplicable.....	20
Sección 13.02. Jurisdicción e inmunidad.....	20
Sección 13.03. Agente de Procesos.....	20
Sección 13.04. Renuncia a Derechos de Objeción a Elección de Foro.....	20
Sección 13.05. Juicio por Jurado.....	21
ARTÍCULO 14.....	21
DISPOSICIONES VARIAS.....	21
Sección 14.01. Renuncia de Derechos.....	21

Sección 14.02. Notificaciones.....	21
Sección 14.03. Cesión.....	22
Sección 14.04. Exención de Impuestos.....	22
Sección 14.05. Autonomía de las Estipulaciones.....	22
Sección 14.06. Modificación.....	22
Sección 14.07. Gastos.....	22
Sección 14.08. Confidencialidad.....	22
Sección 14.09. Fecha de Vigencia.....	23
Sección 14.10. Compilación.....	23
Sección 14.11. Aceptación.....	23
ANEXO A.....	24
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE LA IFI.....	24
ANEXO B.....	25
FORMATO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO.....	25
ANEXO C.....	26
FORMATO DE AUTORIZACIÓN.....	26
ANEXO D.....	27
FORMATO DE PAGARÉ.....	27
ANEXO E.....	28
FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	28
ANEXO F.....	31
LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS.....	31
ANEXO No. 1.....	34
GLOSARIO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS.....	34
ANEXO G.....	36
CONDICIONES FINANCIERAS.....	36

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL
 BCIE

CONTRATO DE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO No. 1248**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, al día uno del mes de septiembre del año dos mil quince; **DE UNA PARTE:** Comparece el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete (01402213-7), quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del Organismo Internacional domiciliado en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, cuyo nombre es **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "BCIE", con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero cinco- uno; en adelante denominado "BCIE" o "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Guillermo Augusto Pérez-Cadalso Arias, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil diez, por el Licenciado Alejandro José Rodríguez Zamora, en su calidad de Presidente Ejecutivo en funciones y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional creada mediante el Convenio Constitutivo suscrito por los países centroamericanos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta; dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, auténtica número seis ocho cero cero – uno cero, por la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, señora Mirna Lizette Alvarado, y apostillado el día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, referencia uno nueve seis ocho cinco/ dos mil diez, por el Jefe de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, señor Armando Romero Claudino, conforme a la Convención de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio de dos mil diez, por el Señor Registrador licenciado Jaime Ricardo Amaya Nieves; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** la licenciada **MARINA MELIDA MANCÍA ALEMÁN**, de cincuenta y cuatro años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- seis y con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta- cero cero uno- cero, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del

domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veinte mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se sustituyeron los artículos doce y diecisiete y se reformó el artículo veinticinco, todos de la indicada ley, relativos a la composición de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del BDES, incluyéndose además causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; y g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio del año dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de la cual consta que el once de junio del año dos mil catorce, fue emitido el acuerdo ejecutivo número setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil diecinueve, Presidenta de la Junta Directiva del Banco, a la Licenciada MARINA MELIDA MANCÍA ALEMÁN, período que se encuentra

vigente, habiendo rendido ya la Presidenta nombrada la correspondiente protesta constitucional; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "Institución Financiera Intermediaria" (IFI). Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Línea Global de Crédito, que en adelante se denominará "Línea Global de Crédito", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

AUTORIZACIÓN: La comunicación dirigida por el BCIE a la IFI en un documento sustancialmente similar al contenido en el Anexo C de la presente Línea Global de Crédito y que forma parte integrante del mismo, en la que se ratifican los términos y condiciones financieros aplicables al Desembolso correspondiente.

BCIE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras.

CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN: Documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que la IFI amortizará al BCIE.

CAMBIO MATERIAL ADVERSO: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir, y que a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades o las condiciones financieras del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Línea Global de Crédito.

CRÉDITO: La cantidad de principal hasta por un total de **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que la IFI puede disponer bajo los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito.

DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos del Crédito que realice el BCIE a la IFI en los términos previstos en esta Línea Global de Crédito.

DÍAS HÁBILES: Cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados.

DÓLARES o US\$: La moneda de los Estados Unidos de América.

FECHA DE VIGENCIA: La fecha en que la presente Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia, conforme a lo indicado en la Sección 14.09.

INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI): Institución que recibe los recursos de la Línea Global de Crédito.

LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO: Este Contrato de Línea Global de Crédito, incluyendo todos sus Anexos, los pagarés, y en su caso, los demás documentos mercantiles derivados de las operaciones efectuadas al amparo de esta Línea Global de Crédito, así como las modificaciones que al mismo realicen las partes.

MONEDA LOCAL: La moneda de curso legal en el domicilio de la IFI.

PAGOS ANTICIPADOS: Los pagos que la IFI podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 4.01 de la presente Línea Global de Crédito.

PERTURBACIÓN DE MERCADO: significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

PROGRAMAS DE CRÉDITO: Los lineamientos o parámetros establecidos y comunicados oportunamente por el BCIE con el fin de determinar las condiciones aplicables a los Subpréstamos y otras operaciones financiables con recursos de esta Línea Global de Crédito.

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO: La comunicación dirigida por la IFI al BCIE, en formato sustancialmente similar al contenido en los Anexos B y C, según corresponda, de esta Línea Global de Crédito, solicitando el Desembolso para Subpréstamos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, la cual forma parte integrante de la presente Línea Global de Crédito.

SUBPRESTAMO: Transacción de crédito u otra operación que implique utilización de recursos de esta Línea Global de Crédito.

SUBPRESTATARIO: Persona jurídica que funge como intermediario financiero de los recursos que el BCIE provee al Prestatario en atención a la presente facilidad financiera.

USUARIO FINAL: Persona natural o jurídica que funja como prestatario, deudor u obligado de un Subpréstamo y quien en definitiva utilizará los recursos de esta línea en la realización de operaciones sujetas de financiamiento.

ARTÍCULO 2

CONDICIONES GENERALES DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

Sección 2.01. Monto y Destino del Crédito.

Sujeto a los términos y condiciones de esta Línea Global de Crédito, el BCIE otorga a favor de la IFI y ésta acepta la presente Línea Global de Crédito hasta por **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, monto que no incluye los

intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de esta Línea Global de Crédito o que la IFI deba pagar al BCIE bajo ésta u otros contratos relacionados con la misma.

El BCIE y la IFI convienen en que el destino de los recursos de esta Línea Global de Crédito será única y exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de programas de intermediación financiera del BCIE para los que el prestatario sea elegible según las estipulaciones contenidas en cada programa. En este sentido, la IFI deberá identificar los expedientes de crédito de los subprestatarios que utilicen recursos de esta Línea Global de Crédito.

Se aplicarán, en su caso, las disposiciones establecidas en las políticas e instructivos del BCIE para cada programa.

Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.

La Línea Global de Crédito tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite la IFI y expresamente lo acepte el BCIE. Al momento de la prórroga, las partes podrán acordar nuevas condiciones aplicables a esta Línea Global de Crédito.

Sección 2.03. Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE.

El plazo para cada Subpréstamo dependerá del Programa de Crédito dentro del cual se enmarque dicho Subpréstamo a financiarse, de conformidad con las disposiciones fijadas para cada Subpréstamo contenidas en cada solicitud de financiamiento dentro de la presente Línea Global de Crédito, y será fijado por el BCIE al aprobarse cada operación.

La IFI podrá solicitar al BCIE desembolsos para Subpréstamos que se enmarquen dentro de los Programas de Crédito del BCIE, tal y como se estipula en el párrafo que antecede, reservándose el BCIE el derecho de aceptar o denegar la Solicitud de Financiamiento de la IFI, sin necesidad de justificación.

Sección 2.04. Moneda.

El BCIE efectuará los Desembolsos en Dólares, reservándose sin embargo el derecho de entregar a la IFI cualquier otra divisa que estimare conveniente para el otorgamiento del Subpréstamo, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en dólares.

Sin perjuicio de lo anterior, para ciertos Programas de Crédito, el BCIE podrá efectuar desembolsos en Moneda Local, quedando la IFI en este caso, obligada a amortizar la misma moneda desembolsada.

Sección 2.05. Tipo de Cambio.

La IFI amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda

aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo de la IFI.

Sección 2.06. Imputación y Lugar de Pagos.

Los pagos efectuados por la IFI deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios; en segundo lugar, a las comisiones adeudadas; en tercer lugar a los intereses corrientes o moratorios adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones del principal.

Los pagos que deba realizar la IFI en favor del BCIE conforme a esta Línea Global de Crédito, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 horas de El Salvador, país de la IFI y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Línea Global de Crédito No. 1248 – Banco de Desarrollo de El Salvador

El BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que la IFI deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en esta Línea Global de Crédito, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito a la IFI, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 2.07. Amortización.

La IFI amortizará el capital, intereses, comisiones y otros cargos aplicables a la Línea Global de Crédito mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta su total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine conforme al Calendario de Amortización que el BCIE le comunique y en proporción al monto de cada Desembolso efectuado con cargo a la Línea Global de Crédito. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de plazo y amortización expresamente establecidas en cada Programa de Crédito.

Cuando la IFI solicite varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de principal correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de principal aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda.

Sección 2.08. Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con esta Línea Global de Crédito debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado en la República de El Salvador, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado o en la república antes mencionada, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 2.09. Intereses.

El BCIE establecerá los intereses teniendo en cuenta la naturaleza y requerimientos de cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.

Los intereses se pagarán cada trimestre. El primer pago deberá efectuarse a los tres (3) meses siguientes de la fecha del Desembolso correspondiente, antes del veinticinco (25) del mes, conforme al Calendario de Amortización de capital e intereses que el BCIE le proporcione a la IFI.

El BCIE notificará a la IFI, con carácter meramente indicativo, la tasa de interés y el margen de intermediación que pudiere ser aplicable a los diferentes Programas de Crédito, cada trimestre que comience el uno (1) de enero, el uno (1) de abril, el uno (1) de julio y el uno (1) de octubre de cada año.

Cuando la IFI ejecute varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de intereses correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de intereses aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda.

Sección 2.10. Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda a la IFI por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, que correspondan conforme los términos de esta Línea Global de Crédito, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará Desembolso alguno a la IFI si ésta se encuentra en mora. Asimismo, el BCIE suspenderá los desembolsos pendientes, así como los correspondientes a otros créditos en los cuales la IFI tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo de la IFI.

Sección 2.11. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo de la IFI que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente a la IFI.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que la IFI le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación

expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su Contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de esta Línea Global de Crédito, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 3 COMISIONES

Sección 3.01. Comisión de Compromiso.

En caso de ser aplicable, el BCIE cobrará a la IFI una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual comenzará a devengarse desde la fecha en que el BCIE otorgue la Autorización correspondiente para cada Desembolso enmarcado dentro de uno de los Programas de Crédito del BCIE.

Asimismo, el BCIE trasladará a la IFI todas las comisiones y cargos necesarios para la utilización de la Línea Global de Crédito, previa notificación por escrito a la misma, y ésta queda obligada a su pago, en el plazo que el BCIE le indique. Estas comisiones, en su caso, se deducirán del valor de cada Desembolso.

ARTÍCULO 4 PAGOS ANTICIPADOS

Sección 4.01. Pagos Anticipados.

La IFI tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al BCIE con una anticipación de por lo menos diez días hábiles. Si se trata de una IFI del Sector Público con garantía soberana, el aviso deberá efectuarse con al menos treinta días hábiles. Será por cuenta de la IFI el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada a la respectiva operación o de conformidad con la normativa sobre pagos anticipados vigente en el BCIE, que se adjunta como Anexo F. Disposiciones que en este acto la IFI declara conocer y acepta. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

ARTÍCULO 5 PROGRAMAS DE CRÉDITO DEL BCIE

Sección 5.01. Programas de Crédito.

Los Desembolsos que solicite la IFI deberán ajustarse a estipulaciones contenidas en los diferentes programas de crédito intermediado y de financiamiento para las instituciones financieras intermediarias vigentes en el BCIE, de conformidad además con las disposiciones de la presente Línea Global de Crédito y con los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE, los cuales forman parte integrante de esta Línea Global de Crédito.

ARTÍCULO 6 GARANTIAS

Sección 6.01. Garantía.

Responsabilidad general de la IFI y la garantía sobre la cartera generada con los recursos de la Línea de crédito, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de constitución de garantía sobre cartera crediticia suscrito entre el BCIE y la IFI en documento aparte. Además, el BCIE en casos especiales determinados por éste podrá requerir otras garantías específicas complementarias a su satisfacción, en el caso de lo establecido en la Sección 11.12 del presente contrato.

Para resguardar la relación garantía/préstamo la IFI deberá reportar trimestralmente la cartera recibida en garantía y adicionalmente, en caso de ser requerida, deberá presentar un reporte actualizado para cada solicitud de desembolso. En caso de deterioro de la cartera recibida en garantía el BCIE podrá requerir el cambio, refuerzo o fortalecimiento de garantía, por lo que se deberá contar con el procedimiento apropiado para el remplazo de la misma.

Sección 6.02. Compromiso Sobre Gravámenes.

En caso de que la IFI conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al BCIE, en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la línea de crédito.

Para los efectos del presente contrato, se considera que el gravamen constituido a favor de terceros requiere de la constitución de un gravamen en pie de igualdad y proporcionalmente a favor del BCIE, cuando el mismo fuere de superior calidad al constituido a favor del BCIE para garantizar la presente Línea Global de Crédito.

Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: a) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y, b) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año.

En el caso que, previo a la suscripción del presente contrato, la IFI haya adquirido otras obligaciones cuyo pago se encuentre garantizado por terceros, como por ejemplo el Estado, queda expresamente convenido que el BCIE no requerirá que la presente obligación quede garantizado con dicha especie de caución.

Sección 6.03 Prioridad o Prelación.

Toda titularización, emisión o endeudamiento que el prestatario estimare realizar en la que su objeto principal sea el ceder flujos, otorgar prioridad en su servicio o prelación en los pagos, deberá contar con la no objeción previa y por escrito del Banco.

ARTÍCULO 7 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS

Sección 7.01. Solicitud de Financiamiento.

La IFI deberá presentar al BCIE por cada Subpréstamo que pretenda conceder con recursos de esta Línea Global de Crédito, una Solicitud de Financiamiento, de conformidad con el formato que aparece como anexo en esta Línea Global de Crédito.

Las Solicitudes de Financiamiento presentadas por la IFI podrán ser autorizadas o rechazadas, en forma discrecional, por el BCIE.

De aprobar la Solicitud de Financiamiento, el BCIE enviará a la IFI la Autorización correspondiente, de acuerdo al formato que aparece como Anexo C de la presente Línea Global de Crédito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud, en el entendido de que dicha Autorización únicamente surtirá efectos en relación con el Desembolso respecto del cual se hubiere otorgado la Autorización correspondiente. Para estos propósitos, la IFI deberá presentar las evidencias que justifiquen su solicitud. Asimismo, la IFI deberá proporcionar al BCIE cualquier otra información razonable que el propio BCIE le solicite para evaluar los financiamientos a los que se refiere este párrafo.

Si dentro de dicho plazo el BCIE no emite la Autorización correspondiente, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

En la Solicitud de Financiamiento se establecerán, las condiciones financieras específicas aplicables al Desembolso correspondiente, las cuales deberán ser confirmadas en la Autorización y posteriormente aceptadas por la IFI.

Se considerará que por el sólo hecho de que la IFI envíe al BCIE una Solicitud de Financiamiento, la IFI ratifica las declaraciones formuladas en su oportunidad por la IFI, establecidas en la Sección 10.02 de esta Línea Global de Crédito, en la fecha en que se haga la Solicitud de Financiamiento de que se trate.

ARTÍCULO 8 DESEMBOLSOS

Sección 8.01. Desembolsos.

- a) A solicitud de la IFI, el BCIE podrá autorizar Desembolsos, dentro del monto requerido en la Solicitud de Financiamiento, con cargo a la Línea Global de Crédito, para el financiamiento de Subpréstamos específicos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, en función de la situación financiera y calificación de la IFI, de las Condiciones Especiales de los diferentes Programas de Crédito y de la disponibilidad de fondos del BCIE, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del BCIE, que los fondos serán utilizados exclusivamente para el destino solicitado.

- b) Los fondos que cada Subpréstamo financiado con recursos provenientes de esta Línea de Crédito requiera en adición al Desembolso del BCIE, deberán ser aportados por la IFI o el Usuario Final, en forma aceptable para el BCIE, y con base en el Plan Global de Inversiones aprobado por la IFI para cada Subpréstamo. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el Desembolso de los fondos destinados al Subpréstamo correspondiente, salvo que el BCIE autorice otra cosa por escrito.**
- c) Perturbación del mercado. En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.**
- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el BCIE por razón de Desembolsos, serán por cuenta y cargo de la IFI y cancelados por ésta de inmediato. El BCIE podrá cargar dichos costos al respectivo Desembolso.**
- e) La documentación con base en la cual el BCIE efectúe un Desembolso, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el BCIE tuviere observaciones sobre la documentación presentada, la IFI deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el BCIE.**

Cuando el BCIE tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o la IFI no hubiere enmendado la documentación, con base en las recomendaciones hechas por el BCIE, según lo indicado en el párrafo anterior, la IFI deberá reembolsar al BCIE las cantidades que éste hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección 8.03 Reembolsos, de la presente Línea Global de Crédito.
- f) La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado Desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho Desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Subpréstamo.**
- g) Cada vez que se efectúe un Desembolso de fondos provenientes de la Línea Global de Crédito, la IFI entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo D.**

Durante el plazo de vigencia de la Línea Global de Crédito, la IFI se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme a la ley del domicilio de la IFI.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto de la línea de crédito.

- h) El BCIE, a través de la Gerencia Regional, deberá verificar que el desembolso solicitado tenga como destino final la atención de una actividad productiva ligada a cualquiera de los programas de crédito indicados en la Sección 2.01 "El Crédito", del presente contrato de Línea Global de Crédito.

Sección 8.02. Mecanismos de Desembolso.

- a) Los Desembolsos que el BCIE haga a favor de la IFI se harán efectivos en la cuenta que al efecto designe la IFI por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.
- b) Asimismo, los Desembolsos se podrán ejecutar mediante el establecimiento de cartas de crédito de conformidad con las exigencias de cada Programa de Crédito, así como mediante otro tipo de documento de similar naturaleza aceptable para el BCIE.
- c) **Anticipo de fondos aplicables para determinados Programas de Crédito del BCIE.** En los casos en que así se encuentre establecido en cada Programa de Crédito del BCIE, la IFI tendrá derecho a solicitar un anticipo de los recursos de la Línea Global de Crédito. En estos casos la IFI puede solicitar recursos del BCIE y colocarlos durante un período (establecido en cada Programa) siempre y cuando identifique una demanda potencial de Subpréstamos elegibles para cada uno de los destinos. Asimismo durante ese período, se pueden autorizar a la IFI un desembolso de cada uno de los destinos incorporados dentro de los programas de la Línea Global de Crédito (LGC). Si se vence el plazo o la(s) prórroga(s) del plazo autorizada(s) por el BCIE a la IFI (según el programa correspondiente) y ésta no justifica que el anticipo solicitado ha sido completa y debidamente colocado, deberá reembolsar la cantidad solicitada (adeudada) como anticipo pagando a su vez los intereses de mercado y los cargos que corresponden. No se podrán autorizar nuevos desembolsos para el mismo u otros destinos, si se venció el plazo (o la Prórroga del plazo) y no se justificó alguno de los anticipos otorgados.
- d) **Justificación de los Desembolsos.** Adicionalmente, en los casos que así lo requiera el Programa de Crédito, los financiamientos se justificarán y enviarán al BCIE según los requerimientos de cada uno de los programas

Sección 8.03. Reembolsos.

Si el BCIE considerara que algún Desembolso autorizado con cargo a la Línea Global de Crédito no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de esta Línea Global de Crédito, o que dicho Desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención del mismo, el

BCIE podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en esta Línea Global de Crédito, requerir a la IFI para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del Desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el Desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas insolutas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 9 CONDICIONES PREVIAS PARA DESEMBOLSO

Sección 9.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el primer Desembolso queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) **Veracidad de las Declaraciones.** Que las declaraciones de la IFI contenidas en la Sección 10.02 de esta Línea Global de Crédito o hechas en cualquier otra forma por la IFI o por sus representantes, sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha que se efectúen los Desembolsos.
- b) **No Ocurrencia de Causas de Vencimiento Anticipado.** Que no haya ocurrido alguna de las Causales de Vencimiento Anticipado contenidas en la Sección 12.01 del presente contrato.
- c) **Autorización de Representantes de Firmas Autorizadas.** Que el BCIE haya recibido la Certificación de Firmas Autorizadas, que aparece como Anexo A de la presente Línea Global de Crédito, en la que se indique y adjunte el nombre, cargo y firma autógrafa de los representantes de la IFI autorizados para formular las Solicitudes de Financiamiento y suscribir los Pagarés, así como los demás documentos derivados de esta Línea Global de Crédito en nombre y representación de la IFI.
- d) **No Ocurrencia de un Cambio Significativo Adverso.** Que ni el BCIE ni la IFI tengan conocimiento de cualquier acontecimiento suficientemente grave que pueda afectar adversamente la situación financiera de la IFI y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito y los Pagarés, en su caso.
- e) **Opinión Jurídica.** Que en relación con la Línea Global de Crédito, el BCIE haya recibido una opinión jurídica favorable suscrita por la autoridad máxima del Departamento Legal de la IFI, o en su caso, del asesor legal externo contratado por la IFI, en forma sustancialmente similar a la del Anexo E de la presente Línea Global de Crédito.
- f) **Programas de Crédito.** Que el Subpréstamo a financiar se enmarque dentro de uno de los Programas de Crédito del BCIE en los términos establecidos en la presente Línea Global de Crédito.

- g) **Pagaré.** Evidencia de que la IFI haya suscrito el contrato de Línea Global de Crédito y el respectivo Pagaré, mencionados en la Sección 8.01.
- h) **Nombramiento de Agente de Procesos.** Que la IFI haya suscrito con el Agente de Procesos que se describe en la Sección 13.03, el contrato de nombramiento u otro documento de similar naturaleza, con el fin de que éste acepte, dentro de los Estados Unidos de América, copia del emplazamiento y demanda, o cualquier otro documento.

Sección 9.02. Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas al Primer Desembolso y para Iniciar Desembolsos.

A menos que el BCIE conviniere otra cosa por escrito, la IFI tendrá un plazo de **SEIS MESES** para cumplir las condiciones previas al primer desembolso y un plazo de **SEIS MESES** para haber iniciado desembolsos; dichos plazos serán contados a partir de la Fecha de Vigencia de esta Línea Global de Crédito.

Si la IFI no hubiere cumplido con las condiciones previas o iniciado desembolsos dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado esta Línea Global de Crédito mediante aviso comunicado a la IFI, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de comisiones y otros cargos adeudados por la IFI al BCIE, o en su caso, podrá cancelar el saldo no utilizado de la Línea de Crédito.

Sección 9.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar cualquier Desembolso queda sujeta a las condiciones previas enumeradas en la Sección 9.01 anterior, con excepción de las referidas a (i) la presentación de la opinión jurídica; y (ii) el registro de firmas; así como, la presentación del documento y requisito descrito a continuación:

Capacidad para cumplir. Que ni el BCIE ni la IFI tengan conocimiento de cualquier acontecimiento suficientemente grave que pueda afectar adversamente la situación financiera de la IFI y su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito y los pagarés, en su caso.

Sección 9.04. Documentación Justificativa.

La IFI proporcionará todos los documentos e Información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier Desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

**ARTÍCULO 10
DECLARACIONES**

Sección 10.01. Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE)

EL BCIE declara:

- a) Que es una persona jurídica de carácter internacional, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores.
- b) Que su objeto consiste en promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos, de conformidad con el artículo segundo de su Convenio Constitutivo.
- c) Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la celebración de la presente Línea Global de Crédito, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Sección 10.02. Institución Financiera de Crédito. (IFI)

La IFI declara:

- a) Que es una entidad de derecho público debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autorización para operar como banco de desarrollo en la República de El Salvador.
- b) Que está facultado para obtener créditos como el solicitado al BCIE.
- c) Que los recursos de este Crédito serán utilizados única y exclusivamente para financiar Proyectos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE, en los términos establecidos en la presente Línea Global de Crédito.
- d) Que sus estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de 2014, reflejan fielmente su situación financiera en esas fechas.
- e) Que la suscripción de esta Línea Global de Crédito y de los Pagarés en su caso, así como el cumplimiento por la IFI de sus obligaciones bajo los mismos, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no constituyen violación alguna de su pacto constitutivo o estatutos. Dicha suscripción y cumplimiento por parte de la IFI no contraviene ninguna disposición de ley, permiso gubernamental, reglamento, decreto, orden, sentencia o laudo arbitral actualmente en vigor y no resulta en un incumplimiento de cualquier otro contrato de crédito ni ningún otro contrato en el que la IFI sea parte o mediante el cual cualesquiera de sus propiedades puedan ser gravadas o afectadas.
- f) Que esta Línea Global de Crédito, y en su caso, aquellos Pagarés que se suscriban constituyen y constituirán obligaciones legales, válidas y exigibles de la IFI.
- g) Que no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros acuerdos o contratos celebrados con el BCIE o con cualquier otra institución financiera,

nacional o extranjera, ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que la IFI sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligado.

- h) Que no tiene conocimiento de juicio alguno, procedimiento arbitral o administrativo en el cual la IFI sea parte y que se encuentre en pendiente, cuyo resultado pudiera afectar adversamente la situación financiera de la IFI, su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito y los Pagarés.
- i) Que ha proporcionado al BCIE toda la información y documentación necesaria para el otorgamiento de este Crédito y que no existe información alguna o documentación que el BCIE deba o haya debido conocer, que no haya sido hecha de su conocimiento por escrito.
- j) Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la suscripción de la presente Línea Global de Crédito, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- k) Que renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución de la IFI de acuerdo a esta Línea Global de Crédito con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.
- l) Que todas y cada una de las declaraciones de la IFI, a la fecha de la celebración de esta Línea Global de Crédito, así como en cualquier otro documento o certificado proporcionados por la IFI en relación con la Línea Global de Crédito, son correctas y verdaderas en esa fecha.
- m) Que todas las obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito tienen la misma prelación o prioridad de pago que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 11 OBLIGACIONES DE LA IFI

La IFI tendrá las siguientes obligaciones:

Sección 11.01. Certificación sobre los Recursos.

Destinar los recursos de esta Línea Global de Crédito exclusivamente para los Subpréstamos enmarcadas dentro de los Programas de Crédito del BCIE. En este sentido, la IFI deberá identificar física o electrónicamente los expedientes de crédito de los subprestatarios que utilicen recursos de esta Línea Global de Crédito, así como presentar trimestralmente al BCIE certificación, emitida por el funcionario o funcionarios autorizados del prestatario, sobre el uso y destino de los recursos de esta facilidad.

Sección 11.02. Estados Financieros.

Remitir trimestralmente al BCIE copia de los estados financieros interinos que envíe a los organismos de supervisión correspondientes a más tardar treinta (30) días después de finalizado el respectivo trimestre acompañados del cálculo de los indicadores de las condiciones financieras requeridas durante la vigencia de la línea global de crédito, debidamente firmado por el contador general y por el representante legal.

En el caso de intermediarias financieras bancarias, remitir trimestralmente al BCIE, copia de los estados financieros que envíe a la Superintendencia del Sistema Financiero.

En el caso de intermediarias financieras no bancarias, remitir copia de los estados financieros que presenten a la Junta Directiva u organismo regulador competente.

Remitir estados financieros y cálculo de los indicadores auditados por una firma, a satisfacción del BCIE, a más tardar cuatro (4) meses después de finalizado el respectivo ejercicio económico.

Sección 11.03. Inspecciones.

Permitir y facilitar al BCIE, la realización de inspecciones y auditorías que éste considere necesarias efectuar en relación con la línea de crédito.

Sección 11.04. Disposición con respecto a los Subprestatarios.

A incluir en el crédito que se otorgue al Subprestatario, las disposiciones siguientes: i) la visibilización de que los fondos provienen de recursos del BCIE; ii) facilitar y permitir al BCIE la realización de inspecciones y auditorías que se consideren necesarias en relación a los Subprestatarios y a los Usuarios Finales; iii) que dicho crédito, con todos sus derechos y prerrogativas, pueda ser cedido o traspasado por la IFI a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Subprestatario; y iv) aplicar disposiciones referentes a penalidades sobre pagos anticipados y comisiones especiales exigidas por las fuentes externas de recursos.

Sección 11.05. Normas Ambientales.

Velar y poner especial atención para que en los proyectos financiados con recursos del BCIE no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales de El Salvador, país de la IFI sobre esa materia. Asimismo, cuidará que los usuarios hagan uso razonable de los recursos naturales. Para ello, atenderá los aspectos atinentes a la preservación del medio ambiente y las medidas de mitigación que el BCIE señale.

Sección 11.06. Garantías Adicionales.

A solicitud del BCIE, otorgar garantías adicionales, a su satisfacción, de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 del presente contrato.

Sección 11.07. Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad a esta línea de crédito.

Sección 11.08. Equiparación de Obligaciones.

Garantizar que las obligaciones derivadas de esta Línea Global de Crédito no dejen de tener la misma prelación o prioridad de pago que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, presentes o futuras, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.09. Adquisiciones.

Los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios o construcción de obra física del prestatario o de los proyectos financiados directamente por el Prestatario a un Subprestatario, deberán efectuarse siguiendo la normativa legal aplicable, o si fuere aplicable, prácticas de mercado utilizadas por el sector privado, aceptables para el Banco.

Sección 11.10 Cambios en el Control o en la Propiedad Accionaria.

Si ocurriere una reforma a la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo o cualquier otra circunstancia por la cual el control sobre el prestatario pasare al sector privado en forma mayoritaria, el BCIE podrá dar por terminada la presente facilidad crediticia en forma unilateral, con la facultad de dar por caducado el plazo y exigir el cumplimiento inmediato del pago de todas las obligaciones a cargo del prestatario bajo la presente línea global de crédito.

Sección 11.11 Cumplimiento.

Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la Prevención de Lavado de Activos.

Sección 11.12. Condiciones Financieras.

Cumplir con las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo G, el cual se considera parte integral del presente instrumento.

Si durante dos trimestres consecutivos se incumplieren una o más de las condiciones financieras establecidas, el BCIE podrá requerir al prestatario la constitución de una garantía sobre títulos valores o cualquier otra garantía específica complementaria que mitigue razonablemente en forma cualitativa o cuantitativa el riesgo cautelado por el indicador, la que deberá ser provista por el prestatario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, a partir del requerimiento por escrito del BCIE, sujeto en caso de incumplimiento al vencimiento anticipado de la presente línea global de crédito.

El prestatario deberá informar al BCIE sobre el otorgamiento a terceros de compromisos de mantenimiento de ratios o indicadores financieros y, si así lo solicita el BCIE, otorgará equivalentes compromisos por escrito a favor del BCIE en un plazo razonable, mediante el respectivo instrumento de modificación del contrato de línea global de crédito.

Sección 11.13 Evaluación de Impacto.

Proporcionar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier evaluación de impacto (I-BCIE) sobre la institución o sus beneficios.

Sección 11.14 Disposiciones Complementarias.

Cualquier otra disposición complementaria que razonablemente solicite del BCIE.

**ARTÍCULO 12
VENCIMIENTO ANTICIPADO****Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado.**

El plazo de la Presente Línea Global de Crédito caducará y se volverá exigible la totalidad de las cantidades adeudadas como de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) **Falta de Pago.** Si la IFI no realiza un pago de capital o intereses a favor del BCIE en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, derivado de esta Línea Global de Crédito o cualquier otro contrato de préstamo u obligación celebrados por la IFI con el BCIE.
- b) **Incumplimiento de la Línea Global de Crédito.** El incumplimiento de la IFI de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Línea Global de Crédito, si dicho incumplimiento no es subsanado a satisfacción del BCIE dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el BCIE notifique a la IFI de dicho incumplimiento, con excepción de la señalada en el literal (a) anterior.
- c) **Suspensión de Pagos.** Si la IFI es sometida a un proceso de intervención o es declarada en estado de insolvencia o quiebra por la autoridad competente, o propone celebrar un convenio preventivo de la quiebra con uno o más de sus acreedores o se le otorgan quitas o esperas.
- d) **Modificación Sustancial de Naturaleza de la IFI.** Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades de la IFI o de las condiciones y circunstancias de orden financiero y económico que sirvieron de base para la aprobación de la línea de crédito o cualquiera de los desembolsos con cargo a la misma y, que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos de la línea de crédito o del desembolso.
- e) **Cambio Material Adverso.** Cuando se produzca cualquier Cambio Material Adverso que pudiere perjudicar significativamente la capacidad de la IFI de cumplir oportuna y plenamente con sus obligaciones bajo este Contrato de Línea Global de Crédito.
- f) **Destino Diferente de los Recursos.** Si la IFI no destina en su totalidad los recursos del Crédito a financiar Subpréstamos enmarcados dentro de los Programas de Crédito del BCIE.
- g) **Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos.** En caso que la IFI no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

ARTÍCULO 13
LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN E INMUNIDAD

Sección 13.01. Legislación Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América.

Sección 13.02. Jurisdicción e Inmunidad.

La IFI por este acto y por sí mismo y por su propiedad, se somete de forma irrevocable e incondicional, a la jurisdicción no exclusiva de cualquier corte estatal del Estado de New York, Estados Unidos de América, o corte federal de los Estados Unidos de América que se encuentre en la ciudad de New York, y a cualesquiera de sus cortes de apelaciones, en virtud de cualquier acción judicial o proceso derivado o relacionado con esta Línea Global de Crédito o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la misma, o para el reconocimiento o ejecución de cualquier sentencia, y la IFI irrevocable e incondicionalmente acuerda que todas las demandas relacionadas con dicha acción judicial o proceso puedan ser oídas y determinadas en esa corte del Estado de New York, o dentro de los límites establecidos por la ley, en esa corte federal. La IFI acuerda que cualquier decisión judicial definitiva e inapelable que se adopte como consecuencia de cualquiera de esas acciones judiciales o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, previo al cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por las leyes de esas jurisdicciones. Ninguna estipulación en esta Línea Global de Crédito afectará el derecho del BCIE para entablar cualquier acción judicial o proceso en relación la misma o con los contratos de garantías y los pagarés emitidos al amparo de la presente Línea Global de Crédito ante la jurisdicción de cualquier otra corte en otro país, a los fines de ejercer las acciones reales o personales que le pudiese corresponder a cargo o sobre los bienes de la IFI.

Sección 13.03. Agente de Procesos.

La IFI de forma irrevocable designa a CT Corporation System, con domicilio, hasta esta fecha, en 111 Eighth Avenue, New York, New York, 10011, Estados Unidos de América como su agente de procesos para recibir en su nombre y respecto a sus propiedades copia del emplazamiento y demanda, o cualquier otro tipo de proceso que pueda ser objeto de notificación en dicha acción o proceso. El emplazamiento podrá ser notificado por correo o por la entrega de una copia de dicho proceso por cuenta de la IFI al agente de procesos a la dirección antes descrita, y la IFI autoriza e instruye irrevocablemente a dicho agente de procesos para aceptar el emplazamiento en su nombre.

Sección 13.04. Renuncia a Derechos de Objeción a Elección de Foro.

La IFI de forma irrevocable e incondicional renuncia, dentro de los límites legales, a cualquier objeción que pueda tener hasta esta fecha o en el futuro en cuanto a la elección del foro en cualquier demanda, acción judicial o proceso relacionado con esta Línea Global de Crédito o con los contratos de garantía y los pagarés emitidos al amparo de la misma en cualquiera de las dichas cortes estatales o federales. La IFI renuncia irrevocablemente, dentro de los límites legalmente permitidos, a invocar como defensa que el foro en el cual BCIE entable una acción judicial es inconveniente.

Sección 13.05. Juicio por Jurado.

LAS PARTES IRREVOCABLEMENTE RENUNCIAN A SU DERECHO DE JUICIO POR JURADO PARA CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, PROCESO O CONTRA DEMANDA (YA SEA BASADO EN UN CONTRATO, DAÑO LEGAL O CUALQUIER OTRO) DERIVADO DE O RELACIONADO CON ESTA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO O CON LOS CONTRATOS DE GARANTÍAS Y LOS PAGARÉS EMITIDOS AL AMPARO DE LA MISMA O LAS ACCIONES ENTABLADAS POR CUALQUIER PERSONA EN LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO DERIVADAS DE ESTA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO O DE LOS CONTRATOS DE GARANTÍAS Y LOS PAGARÉS EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 14
DISPOSICIONES VARIAS****Sección 14.01. Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con esta Línea Global de Crédito será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.02. Notificaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y la IFI deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con esta Línea Global de Crédito, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A LA IFI:

Dirección Física: **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**
89 Ave. Norte y Calle El Mirador. Edificio World Trade Center II
Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, C.A.

Fax: (503)2592-1100.

Atención: **Licenciado Carlos Mauricio Granados.**

Al BCIE:

Dirección Física: **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

Dirección Postal: **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**
Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

Fax: (503) 2267-6130

Atención: Ing. Raúl G Castaneda, Gerente El Salvador
Calle La Reforma No. 130, Colonia San Benito,
San Salvador, República de El Salvador.

Sección 14.03. Cesión.

La IFI no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a esta Línea Global de Crédito, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, esta Línea Global de Crédito, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo a la IFI.

Sección 14.04. Exención de Impuestos.

Esta Línea Global de Crédito y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con esta Línea Global de Crédito, será a cargo de la IFI.

Sección 14.05. Autonomía de las Estipulaciones.

Si alguna disposición de esta Línea Global de Crédito fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de esta Línea Global de Crédito en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y de la Línea Global de Crédito en cualquier otra jurisdicción.

Sección 14.06. Modificación.

Toda modificación que se incorpore a esta Línea Global de Crédito, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y la IFI.

Sección 14.07. Gastos.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, después de que ocurra un caso de incumplimiento, excluidos los salarios de su personal, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con esta Línea Global de Crédito, deberán ser con cargo a la misma y serán reembolsadas al BCIE en la forma que éste determine.

Sección 14.08. Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con esta Línea Global de Crédito, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización de la IFI, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de esta Línea Global de Crédito, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad, o a los burós de crédito a los cuales el BCIE se encuentre adscrito.

Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia a partir de la fecha de suscripción, y se mantendrá vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI.

Sección 14.10. Compilación.

El presente contrato es una continuidad de la Línea Global de Crédito No. 1248 firmada por el Prestatario a favor del BCIE, no constituye novación y contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes, y constituye una compilación de todos los términos que regirán la presente Línea Global de Crédito No. 1248.

Sección 14.11. Aceptación.

Las partes: El BCIE y la IFI, aceptan la presente Línea Global de Crédito, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

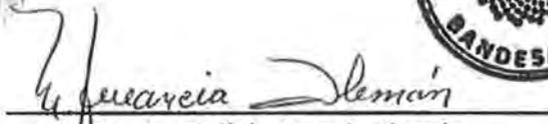
FIRMAS:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"El BCIE"**

**BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR
"El Prestatario"**



Raúl Guillermo Castaneda
Gerente de País



Marina Mérida Mancía Alemán
Presidente

ANEXO A
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE LA IFI

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR CERTIFICA:

Que en sesión de Junta Directiva No. _____, celebrada en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____, se autorizó al señor _____, Presidente y Representante Legal del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de línea global de crédito hasta por el monto de US\$ _____, para financiar Subpréstamos que se enmarquen dentro de los Programas de Crédito del BCIE.

Que en la misma sesión se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, para que puedan firmar las Solicitudes de Financiamiento, pagarés y demás documentos derivados del contrato de línea global de crédito antes mencionado.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ___ de _____ de dos mil _____.

[Nombre del Secretario]
Secretario

BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

ANEXO B
FORMATO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO
(Membrete de la IFI)

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref: [Identificación de la LGC]

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Línea Global de Crédito celebrado entre el BCIE y el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el ____ de ____ de dos mil ____, mediante el cual BCIE otorgó a favor de la IFI una Línea de Crédito hasta por US\$ 130,000,000.00.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 denominado "Procedimiento para la Aprobación de Desembolsos", por medio de la presente sometemos a su consideración y aprobación, en su caso, los Subpréstamos siguientes:

Monto del Desembolso Solicitado:

Forma de Desembolso:

- (a) Anticipo:
- (b) Desembolso Directo:
 - (b)(i) Lista de Usuario(s) Final(es):

Destino de los Recursos:

Tasa de Interés:

Plazo:

Período de Gracia:

Adicionalmente manifestamos, sin limitación alguna, que mediante el envío de esta Solicitud de Financiamiento, **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, ratifica todas y cada una de las declaraciones a su cargo, así como que se encuentra en cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones de la IFI, y de las condiciones específicas previas a desembolso aplicables, todas ellas contenidas en el contrato de la Línea Global de Crédito Vigente. Sin perjuicio de lo anterior, declaramos conocer y aceptar que esta Solicitud de Financiamiento podrá ser autorizada o rechazada, en forma discrecional, por el BCIE.

Atentamente,

IFI

Por:

Cargo:

ANEXO C
FORMATO DE AUTORIZACIÓN

San Salvador, ___ de ___ de 201_.

BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

Ref: [Autorización No.]

Hacemos referencia al Contrato de Línea Global de Crédito celebrado entre el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el [día] de [mes] de [año] (la "Línea Global de Crédito"), mediante el cual el BCIE otorgó a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** un Crédito hasta por US\$ _____, así como a su Solicitud de Financiamiento de fecha _____ [día] de _____ [mes] de [año] para el financiamiento de los Proyectos u Operaciones descritos en la misma.

Sobre el particular, nos permitimos informales que en los términos de la citada Solicitud de Financiamiento, los Subpréstamos allí identificados, serán autorizados por el BCIE bajo los mismos términos y condiciones que aparecen descritos en dicha Solicitud de Financiamiento.

Previamente a cualquier Desembolso, la IFI deberá entregar un Pagaré librado a favor del BCIE por el Desembolso correspondiente en los términos de lo dispuesto en la Sección 8.01 (f) de la Línea Global de Crédito.

Asimismo, entendemos que tal y como lo señalan en su Solicitud de Financiamiento, todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en la Línea Global de Crédito han sido ratificadas por el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**.

Atentamente,

Banco Centroamericano de Integración Económica

Por:

Cargo:

BCIE

**ANEXO D
FORMATO DE PAGARÉ**

**PAGARÉ
SIN PROTESTO**

Por US\$ _____

Yo, _____ de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter de Presidente y por ende Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [_____], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ _____)**.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar en tres puntos porcentuales, el interés anual sobre la suma adeudada calculado con base en la tasa LIBOR, más un margen de [_____] puntos básicos; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de El Salvador y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los [_____] días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre: _____

DUI: _____

Cargo: Representante Legal

ANEXO E
FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Señores

Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de la entidad financiera de derecho público de carácter autónomo, del domicilio de [nombre de la ciudad], que gira bajo la denominación del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en la Línea Global de Crédito No. 1248 suscrito el día [] del mes de _____] del año dos mil _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, de ahora en adelante la "IFI".

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección 9.01 (e) de la referida Línea Global de Crédito. Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Línea Global de Crédito antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de Línea Global de Crédito debidamente firmado por las partes señores _____, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, que puede abreviarse "BCIE", y _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse "BANDESAL" identificados a mi entera satisfacción, el Contrato de Cesión de Cartera debidamente suscrito, ley de creación y sus reformas; certificación de no tener litigios pendientes; libro de actas de asamblea de gobernadores, libro de actas de Junta Directiva; y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al giro normal del negocio de la IFI y otros documentos relacionados con el contrato de Línea Global de Crédito cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Constitución y Existencia.** La IFI es una institución financiera de derecho público y de carácter autónomo, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de El Salvador; se encuentra debidamente habilitada conforme a todas las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables y tiene facultades suficientes para operar así como para: a) celebrar el contrato de Línea Global de Crédito y demás documentos necesarios; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
2. **Libros Sociales.** Las decisiones y actuaciones reflejadas en los Libros de Actas de Junta Directiva y de Actas de Asamblea de Gobernadores de la IFI fueron tomadas de conformidad con lo establecido en la ley de creación, normativa institucional y demás leyes aplicables. Asimismo la celebración del contrato de la Línea Global de Crédito, la suscripción de los Pagarés o el cumplimiento por parte de la

IFI de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con ninguna de las disposiciones estipuladas en su ley de creación o en su normativa institucional.

3. **Aporte Patrimonial.** Todos los certificados representativos del aporte de capital de la IFI carecen de circulación y se encuentran en poder del Banco Central de Reserva de la República de El Salvador, y han sido debidamente autorizados, válidamente emitidos, y completamente pagados. La IFI no ha autorizado ni emitido ninguna suscripción, derecho preferente u otro derecho para comprar o adquirir acciones o aportes de cualquier tipo y no existe compromiso alguno por parte de la IFI de emitir acciones o aportes, derechos preferentes ni otros derechos o valores de este tipo.
4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de Línea Global de Crédito, en nombre y representación de la IFI, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar a la IFI en términos establecidos en el mismo.
5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para realizar sus negocios y operaciones se encuentra vigentes.
6. **Gravámenes.** La IFI no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que puedan afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Línea Global de Crédito antes relacionado.
7. **Garantías.** El contrato de cesión de cartera ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
8. **Pagarés.** Los Pagarés que entregue la IFI al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo D del Contrato de Línea Global de Crédito, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación salvadoreña.
9. **Contratos.** El Contrato de Línea Global de Crédito ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación de la IFI como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. **Litigios.** Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de la Línea Global de Crédito antes relacionado.

12. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre la IFI, sus bienes o sus activos o cualquier parte de ellos se encuentran al día.
13. **Inmunidad.** La IFI no goza de inmunidad de ningún tipo.
14. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte de la IFI.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los [] días del mes de _____ del año dos mil _____.

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico) [SELLO DE ABOGADO]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
BCIE

ANEXO F

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

I. Operación de Pago Anticipado o Prepago.

Todo prestatario que suscriba un contrato de préstamo con el BCIE podrá efectuar pagos anticipados, sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas, en cuyo caso deberá compensar al BCIE los gastos y las pérdidas que origine la acción de prepago de acuerdo con las cláusulas del contrato de préstamo y con los términos y condiciones establecidos en estos Lineamientos.

II. Notificación del Prepago

- 2.1 El prestatario deberá notificar al BCIE, por medio de la respectiva Gerencia de País, su intención de efectuar un prepago, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, cuando se trate de financiamientos al sector público con garantía soberana y de (10) diez días hábiles, cuando se trate de financiamientos al sector privado e instituciones del sector público sin garantía soberana del Estado, en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago.
- 2.2 La Gerencia de País respectiva remitirá al área técnica responsable de la Sede la solicitud del prepago recibida del prestatario y el área técnica respectiva analizará la solicitud y las condiciones financieras aplicables. Posteriormente informará a la Gerencia de País los costos del prepago que el prestatario deberá cancelar conforme con lo establecido en estos lineamientos.
- 2.3 La Gerencia de País informará al cliente los costos por prepago que deberá cancelar de acuerdo con la información recibida del área técnica responsable del cálculo.

III. Condiciones para la Aplicación del Prepago

- 3.1 El préstamo sujeto a prepago no deberá presentar ningún atraso por concepto de intereses, comisiones o capital al momento del prepago. De existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad, como condición previa indispensable para aceptar el prepago correspondiente. En el caso de créditos deteriorados, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.3 literal b, de esta resolución.
- 3.2 Salvo que la Presidencia Ejecutiva autorice otra cosa por escrito, con fundamento en la debida justificación del área técnica, el prepago se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el contrato.

IV. Determinación de los Costos por Prepago

- 4.1 Para determinar el monto de los costos por prepago de un préstamo, se tomará en cuenta:
 - a) Para financiamientos con recursos ordinarios, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	100 pbs
De 18 meses a 5 años	200 pbs
Mayor a 5 años	300 pbs

Adicionalmente, al cálculo anterior se le cargará la suma de quinientos dólares (US\$500.00), moneda de Estados Unidos de América, por concepto de comisión por trámite.

- b) Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos de proveedores y líneas especiales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el Banco cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal a) anterior.
- c) En el evento de pago anticipado de financiamientos otorgados al amparo del Programa de Crédito para Apoyar la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores del Banco, el prestatario pagará una penalidad de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del prepago. Adicionalmente, deberá indemnizar al BCIE por los costos totales derivados de terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada, según aplique para cada desembolso.

V. Condiciones Especiales

- 5.1 En caso de financiamientos con cobertura, para cancelar anticipadamente el préstamo el prestatario deberá repagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses e indemnizar al Banco por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.
- 5.2 Cuando se trate de prepagos originados en préstamos sindicados se aplicarán los criterios establecidos en la sindicación independientemente de qué rol asuma el Banco en dichas operaciones.
- 5.3 No corresponderá la aplicación de costos por prepago:
 - a) Cuando el pago anticipado deba efectuarse en cumplimiento de las disposiciones contractuales.
 - b) Cuando, debido a condiciones crediticias de deterioro financiero del prestatario, el préstamo sea calificado por la Gerencia de Crédito como cartera subestándar, dudosa o perdida y, a criterio del Comité Coordinador de Crédito, sea conveniente para el Banco que el prestatario efectúe pagos anticipados, considerando la potencialidad de la dificultad de pago.
 - c) Cuando el órgano de aprobación correspondiente del BCIE haya excluido los costos por prepago de las condiciones de la operación respectiva en consideración a la naturaleza o a las particularidades propias del programa o proyecto financiado. La aplicación de esta disposición no constituye una excepción a los presentes lineamientos.

d) En los casos de operaciones cuyo plazo original sea de hasta doce (12) meses.

5.4 El Banco, por medio de la Gerencia de País, comunicará al prestatario los términos y condiciones aplicables al prepago solicitado.

VI. Incumplimiento de Condiciones

6.1 No obstante que todo prestatario tiene la facultad de efectuar pagos anticipados, éstos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

6.2 El prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento por escrito de este.

6.3 El incumplimiento por parte del prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, la que será cargada inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelada por el prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
BCIE

ANEXO No. 1
RESOLUCIÓN No. PRE-10/2008

GLOSARIO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PAGOS ANTICIPADOS

Pago Anticipado (Prepago):

Se entenderá como el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada de una operación de financiamiento, antes de vencer el plazo convenido o fijado contractualmente.

Costos por Prepago:

Valor pagado por los clientes al BCIE como una compensación por costo de oportunidad.

Plazo Remanente:

El tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un prepago y la fecha de vencimiento final del préstamo sujeto de dicho prepago.

Préstamos Sindicados:

Modalidad de préstamo en la cual participan varios bancos en un solo paquete crediticio, unificando los términos y condiciones de los préstamos, facilitando el manejo del crédito al cliente y permitiendo a su vez garantizar a los bancos igualdad de condiciones entre los participantes. El préstamo sindicado asegura la unificación de la documentación y un solo agente dentro del proceso, lo cual se traduce en menores costos y en mayor adecuación de las facilidades a las necesidades específicas del cliente.

Préstamos Intermediados:

Préstamos colocados a través de las diferentes instituciones financieras (bancos, financieras, IFNBs, cooperativas, etc.) cuyo destino se enmarca en cada uno de los programas contenidos en la línea global de crédito.

Recursos Ordinarios:

Serán aquéllos contratados en los mercados de capital mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como los recursos propios del Banco, que incluyen las utilidades, aportes de capital, la reserva general y otras cuentas de capital.

Recursos de Proveedores y Líneas Especiales:

Serán aquellas líneas que se contraten con fuentes externas interesadas en promover las exportaciones o iniciativas estratégicas de sus respectivos países o instituciones.

Tasa LIBOR:

Es la tasa de interés a la cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo. La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación

Bancaria Británica, las cuatro mayores y menores son eliminadas y un promedio de las ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

Tasa PRIME:

Es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales. PRIME Nueva York¹

¹PRIME Nueva York



ANEXO G
CONDICIONES FINANCIERAS

Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL)
Línea Global de Crédito Número 1248

- El Indicador de Vulnerabilidad Patrimonial debe de ser menor o igual que cero (0.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de Créditos Improductiva Neta / Patrimonio Total
--	---

Cartera de Crédito Improductiva Neta

Cartera de créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial – provisiones totales para cartera de créditos.¹

Patrimonio total

Capital social + aportes patrimoniales no capitalizados + reservas de capital + otras reservas + ajustes al patrimonio + resultados acumulados + resultados del período.

- El Índice de Morosidad Bruta debe de ser menor o igual que tres punto cinco (3.5%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Cartera de créditos Improductiva Bruta/ Cartera de Crédito Bruta
--	---

Cartera de Crédito Improductiva Bruta

Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial + 10% de la cartera de créditos reestructurados.

Cartera de Crédito Bruta

Cartera de Créditos vigentes + Cartera de Créditos reestructurados + Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + Cartera de Créditos en cobro judicial.

- El Índice de Activos Líquidos/ Pasivos Exigibles debe de ser mayor o igual que veinticinco (25.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	Activos Líquidos / Pasivos Exigibles
--	---

Activos Líquidos

Disponibilidades + inversiones emitidas o avaladas por Banco Central + inversiones emitidas o avaladas por entidades del Sector Público + inversiones en instituciones financieras del país y del exterior + inversiones en otras instituciones + otras inversiones temporales.

Pasivos Exigibles

Captaciones del público + obligaciones con el Banco Central + otros financiamientos obtenidos + otras obligaciones por intermediación financiera.

¹ En el caso de que las provisiones totales de la cartera sean mayores a la cartera Improductiva, se generaría un numerador negativo, lo cual está dentro del rango requerido para el Indicador.

El prestatario deberá notificar por escrito al BCIE de un incumplimiento actual o de la posibilidad de un potencial incumplimiento contractual que presentara con base en los indicadores financieros y demás condiciones contractuales estipulados en el contrato de LGC No. 1248. Esta notificación deberá de ser presentada por el prestatario inmediatamente tenga conocimiento de estos sucesos pero a más tardar junto con la entrega periódica de los estados financieros del cierre del respectivo trimestre natural o ejercicio fiscal. Esta notificación deberá de contener una reseña detallando las causas del incumplimiento actual o potencial, un plan de acción viable y los compromisos y plazos que la IFI se compromete a cumplir para lograr la adecuación a los compromisos contractuales quebrantados.

En el evento que las condiciones financieras establecidas en el presente contrato se encuentren fuera de los parámetros establecidos para las mismas durante dos (2) mediciones trimestrales consecutivas, sin menoscabo que el mismo haya hecho la notificación previa requerida, el BCIE podrá requerir al prestatario la constitución de una garantía sobre títulos valores o cualquier otra garantía específica complementaria a su satisfacción, la que deberá ser provista por el prestatario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, a partir del requerimiento por escrito del BCIE, sujeto en caso de incumplimiento al vencimiento anticipado de la presente línea global de crédito.

FIN DE ANEXO G

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
BCIE

PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 1248

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete (01402213-7), con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse “**BCIE**”, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero cinco- uno; en adelante denominado “**BCIE**” ó “**EL BANCO**”, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el doctor Nick Rischbieth Glöe, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, Instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintiuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaria por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e Inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de Otros Contratos mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; y **DE OTRA PARTE** la licenciada **MARINA MELIDA MANCÍA ALEMÁN**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta- cero cero uno- cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos

veinte mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: PRIMERO. La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se sustituyeron los artículos doce y diecisiete y se reformó el artículo veinticinco, todos de la indicada ley, relativos a la composición de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del BDES, incluyéndose además causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. SEGUNDO. Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio del año dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de la cual consta que el once de junio del año dos mil catorce, fue emitido el acuerdo ejecutivo número setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil diecinueve, Presidenta de la Junta Directiva del Banco, a la compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya la Presidenta nombrada la correspondiente protesta constitucional; dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE

del Tomo número CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce; TERCERO. Certificación emitida por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador JD TREINTA / DOS MIL DIECISÉIS celebrada a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis en el punto número III, consta que se autorizó la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la Institución financiera intermediaria" (IFI), "la IFI", o simplemente "BANDESAL". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2015, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 hasta por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 130,000,000.000) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los programas de crédito, Intermediado del BCIE, destinados a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 1 de Septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO

MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se modifican (1) la Sección 2.02, Plazo de la Línea Global de Crédito, (2) Sección 2.03, Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE, (3) la Sección 2.09, Intereses, (4) la Sección 3.01, Comisión de Compromiso, (5) la Sección 6.02, Compromiso sobre Gravámenes, (6) la Sección 11.12, Condiciones Financieras, (7) se incorporan los literales (h) e (i) de la Sección 12.01, Causales de Vencimiento Anticipado, (8) la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, (9) el Anexo D Formato de Pagaré y (10) el Anexo G Condiciones Financieras, los que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) "Sección 2.02. Plazo de la Línea Global de Crédito.

La Línea Global de Crédito tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite la IFI y expresamente lo acepte el BCIE. Al momento de la prórroga, las partes podrán acordar nuevas condiciones aplicables a esta Línea Global de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la renovación, el BCIE podrá establecer nuevos términos y condiciones financieras aplicables a dicha línea de crédito, de conformidad con las políticas vigentes en el BCIE."

(2) "Sección 2.03. Plazo de Cada Subpréstamo Enmarcado Dentro de Los Programas de Crédito del BCIE.

El plazo para cada Subpréstamo dependerá del Programa de Crédito dentro del cual se enmarque dicho Subpréstamo a financiarse, de conformidad con las disposiciones fijadas para cada Subpréstamo contenidas en cada solicitud de financiamiento dentro de la presente Línea Global de Crédito, y será fijado por el BCIE al aprobarse cada operación, de conformidad con las estipulaciones contenidas en cada uno de los programas de financiamiento aplicables y bajo los lineamientos de intermediación financiera aprobados por el Banco.

La IFI podrá solicitar al BCIE desembolsos para Subpréstamos que se enmarquen dentro de los Programas de Crédito del BCIE, tal y como se estipula en el párrafo que antecede, reservándose el BCIE el derecho de aceptar o denegar la Solicitud de Financiamiento de la IFI, sin necesidad de justificación."

(3) "Sección 2.09. Intereses.

El BCIE establecerá los intereses teniendo en cuenta la naturaleza y requerimientos de cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.

Los intereses se pagarán cada trimestre. El primer pago deberá efectuarse a los tres (3) meses siguientes de la fecha del Desembolso correspondiente, antes del veinticinco (25) del mes, conforme al Calendario de Amortización de capital e intereses que el BCIE le proporcione a la IFI.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

El BCIE notificará a la IFI, con carácter meramente indicativo, la tasa de interés y el margen de intermediación que pudiere ser aplicable a los diferentes Programas de Crédito, cada trimestre que comience el uno (1) de enero, el uno (1) de abril, el uno (1) de julio y el uno (1) de octubre de cada año.

Cuando la IFI ejecute varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de intereses correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de intereses aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda."

(4) "Sección 3.01. Comisión de Compromiso.

En caso de ser aplicable, el BCIE trasladará a la IFI todas las comisiones y cargos necesarios para la utilización de la Línea Global de Crédito, previa notificación por escrito a la misma, y ésta queda obligada a su pago, en el plazo que el BCIE le indique. Estas comisiones, en su caso, se deducirán del valor de cada Desembolso."

(5) "Sección 6.02. Compromiso Sobre Gravámenes.

En caso de que la IFI conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen

que garantice al BCIE, en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la línea de crédito. Para efectos de esta Línea Global de crédito y de cualquier otra obligación que la IFI mantenga con el BCIE, la IFI reconoce y acepta para todo efecto que el BCIE tiene el carácter de Acreedor Preferente para el cobro de las sumas que le adeude a la IFI."

(6) "Sección 11.12. Condiciones Financieras.

Cumplir con las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo G, el cual se considera parte integral del presente instrumento.

Si durante dos trimestres consecutivos se incumplieren una o más de las condiciones financieras establecidas, el BCIE podrá requerir al prestatario la constitución de una garantía sobre títulos valores o cualquier otra garantía específica complementaria que mitigue razonablemente en forma cualitativa o cuantitativa el riesgo cautelado por el indicador, la que deberá ser provista por el prestatario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, a partir del requerimiento por escrito del BCIE, sujeto en caso de incumplimiento al vencimiento anticipado de la presente línea global de crédito.

El prestatario deberá informar al BCIE sobre el otorgamiento a terceros de compromisos de mantenimiento de ratios o indicadores financieros y, si así lo solicita el BCIE, otorgará equivalentes compromisos por escrito a favor del BCIE en un plazo razonable, mediante el respectivo instrumento de modificación del contrato de línea global de crédito.

El BCIE no hará Desembolso alguno a la IFI si ésta se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones financieras y contractuales establecidas en el Anexo G, además dicho incumplimiento constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (h) de la Sección 12.01 de este contrato."

(7) "Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado.

(..)

(h) Incumplimiento de condiciones financieras. En caso que la IFI no cumpla con las condiciones financieras establecidas en el Anexo G del presente contrato.

(i) Omisión de otorgar garantías. Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no formaliza la garantía en los términos establecidos en el Anexo G del presente contrato."

(8) "Sección 14.09. Fecha de Vigencia:

Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2016. Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de "la IFI".

(9) "Anexo D. FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ A LA VISTA
SIN PROTESTO

Por US\$ (_____)

Conste por medio del presente PAGARÉ que, (_____) (____), representada en este acto por el señor (_____), en su condición de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la suma de (_____) DOLARES, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ _____).

El pago será exigible con la sola presentación de este Pagaré; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 734 del Código de Comercio, (_____) autoriza expresamente que dicho plazo sea ampliado hasta el día (_____), tiempo durante el cual el BCIE podrá hacer exigible la obligación con la presentación de este título valor para su pago inmediato.

Dicha suma devengará intereses corrientes variables, revisables y ajustables trimestralmente a opción del BCIE, a una tasa de interés anual sobre la suma adeudada calculada sobre la base de la tasa LIBOR a (____) meses, más un margen de (____) puntos básicos y los intereses corrientes serán cancelados mediante cuotas trimestrales, consecutivas, vencidas a partir de la fecha de emisión del presente PAGARÉ.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, (_____) (____) pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales sobre la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago, todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de (_____) (____), cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, (_____), se somete a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la República de El Salvador y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal en donde se ha suscrito el presente Pagaré o en el lugar del pago del importe de este Pagaré. En todo caso se establece como domicilio la ciudad de (_____) departamento de (_____).

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En la ciudad de San Salvador, a los (____) días del mes de (____) del año dos mil (____).

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
DUI No.: _____

(10) "Anexo G

ANEXO G
CONDICIONES FINANCIERAS
 Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL)
 Línea Global de Crédito N° 1248

- El indicador de Vulnerabilidad Patrimonial debe de ser menor o igual que cero (0.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Cartera de Créditos Improductiva Neta} / \text{Patrimonio Total}$
---------------------------------------	--

Cartera de Crédito Improductiva Neta

Cartera de créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial – provisiones totales para cartera de créditos.¹

Patrimonio total

Capital social + aportes patrimoniales no capitalizados + reservas de capital + otras reservas + ajustes al patrimonio + resultados acumulados + resultados del período.

- El Índice de Morosidad Bruta debe de ser menor o igual que tres punto cinco (3.5%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Cartera de créditos Improductiva Bruta} / \text{Cartera de Crédito Bruta}$
---------------------------------------	---

Cartera de Crédito Improductiva Bruta

Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + créditos en cobro judicial + 10% de la cartera de créditos reestructurados.

Cartera de Crédito Bruta

Cartera de Créditos vigentes + Cartera de Créditos reestructurados + Cartera de Créditos en mora mayor a 90 días + Cartera de Créditos en cobro judicial.

- El Índice de Activos Líquidos/ Pasivos Exigibles debe de ser mayor o igual que veinticinco (25.0%)

Fórmula Cálculo Indicador Financiero:	$\text{Activos Líquidos} / \text{Pasivos Exigibles}$
---------------------------------------	--

Activos Líquidos

Disponibilidades + inversiones emitidas o avaladas por Banco Central + Inversiones emitidas o avaladas por entidades del Sector Público + inversiones en instituciones financieras del país y del exterior + inversiones en otras instituciones + otras inversiones temporales.

Pasivos Exigibles

Captaciones del público + obligaciones con el Banco Central + otros financiamientos obtenidos + otras obligaciones por intermediación financiera.

¹ En el caso de que las provisiones totales de la cartera sean mayores a la cartera improductiva, se generaría un numerador negativo, lo cual está dentro del rango requerido para el indicador

El prestatario deberá notificar por escrito al BCIE de un incumplimiento actual o de la posibilidad de un potencial incumplimiento contractual que presentara con base en los indicadores financieros y demás condiciones contractuales estipulados en el contrato de LGC N° 1248. Esta notificación deberá de ser presentada por el prestatario inmediatamente tenga conocimiento de estos sucesos pero a más tardar junto con la entrega periódica de los estados financieros del cierre del respectivo trimestre natural o ejercicio fiscal. Esta notificación deberá de contener una reseña detallando las causas del incumplimiento actual o potencial, un plan de acción viable y los compromisos y plazos que la IFI se compromete a cumplir para lograr la adecuación a los compromisos contractuales quebrantados.

En el evento que las condiciones financieras establecidas en el presente contrato se encuentren fuera de los parámetros establecidos para las mismas durante dos (2) mediciones trimestrales consecutivas, sin menoscabo que el mismo haya hecho la notificación previa requerida, el BCIE podrá requerir al prestatario la constitución de una garantía sobre títulos valores o cualquier otra garantía específica complementaria a su satisfacción, la que deberá ser provista por el prestatario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, a partir del requerimiento por escrito del BCIE, sujeto en caso de incumplimiento al vencimiento anticipado de la presente línea global de crédito, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.01 literal (I) del contrato.

FIN DE ANEXO G"

ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"




Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino
Cargo: Apoderado Especial

BANCO DE DESARROLLO
DE EL SALVADOR
"La IFI"




Nombre: Marina Méilda Mancía Alemán
Cargo: Presidenta y Representante Legal.

**SEGUNDA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO
DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 1248**

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete (01402213-7), con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el doctor Nick Rischbleth Glöe, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter Internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintiuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaria por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Auténticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE de Otros Contratos mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; b) Carta Autorización ASIUR No. 0683/2017, extendida el día cuatro de septiembre de 2017, por el Presidente Ejecutivo en funciones del BCIE, en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento del presente documento, y **DE OTRA PARTE:** la Licenciada **MARINA MELIDA MANCÍA ALEMAN**, quien es de cincuenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ochociento ochenta y un mil doscientos sesenta- cero cero uno- cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "BDES" ó "BANDESAL", Institución Pública

de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veinte mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: A) La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se sustituyeron los artículos doce y diecisiete y se reformó el artículo veinticinco, todos de la indicada ley, relativos a la composición de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del BDES, incluyéndose además causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio del año dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de la cual consta que el once de junio del año dos mil catorce, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil diecinueve, Presidenta de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, a la compareciente, período que se

encuentra vigente, habiendo rendido ya la Presidenta nombrada la correspondiente protesta constitucional; dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo número CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce; y C) Certificación emitida por el Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, Director Legal, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador ID TREINTA/ DOS MIL DIECISIETE, celebrada a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en el punto número II, consta que se autorizó la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la institución financiera intermediaria", "la IFI", o simplemente "BANDESAL". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2015, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N°1248 hasta por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 130,000,000.000)** moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2016.

Que con fecha 20 de octubre de 2016, se realizó una **PRIMERA MODIFICACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 2.02, 2.03, 2.09, 3.01, 6.02, 11.12, 12.01, 14.09 y los Anexos D y G, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se modifican: (1) la Sección 6.01. Garantía, sustituyendo el párrafo segundo; (2) Sección 6.02, sustituyéndola en todas sus partes; (3) Sección 11.06. Garantías Adicionales, sustituyéndola en todas sus partes, (4) la Sección 11.12. Condiciones Financieras, adicionando un párrafo; (5) se sustituye la Sección 11.14 y además se adiciona la Sección 11.15, (6) se adicionan literales a la Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado; (7) se sustituye la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, (8) se adiciona el Anexo N° 2 Disposiciones de Integridad, los que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) Se sustituye el párrafo segundo de la Sección 6.01. Garantía, por el siguiente:

(...)

"Para resguardar la relación garantía/préstamo la IFI deberá reportar trimestralmente la cartera recibida en garantía y adicionalmente, en caso de ser requerida, deberá presentar un reporte

actualizado para cada solicitud de desembolso. En caso de deterioro de la cartera recibida en garantía, el BCIE podrá requerir el cambio de garantía de acuerdo al procedimiento y plazo que el BCIE le indique a la IFI para el reemplazo de la misma. El incumplimiento por parte de la IFI del reemplazo de la garantía, constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (j) de la Sección 12.01 de este contrato.”

(2) Se sustituye la Sección 6.02. Compromiso Sobre Gravámenes, por el siguiente:

En caso de que la IFI conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al BCIE, en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la línea de crédito. Para efectos de esta Línea Global de crédito y de cualquier otra obligación que la IFI mantenga con el BCIE, la IFI reconoce y acepta que, para todo efecto, el BCIE tiene el carácter de Acreedor Preferente para el cobro de las sumas que le adeude a la IFI.

Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: a) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y, b) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año.

En el caso que, previo a la suscripción del presente contrato, la IFI haya adquirido otras obligaciones cuyo pago se encuentre garantizado por terceros, por ejemplo el Estado, queda expresamente convenido que el BCIE no requerirá que la presente obligación quede garantizada con dicha especie de caución.

(3) Se sustituye la Sección 11.06. Garantías Adicionales, por la siguiente:

“Sección 11.06. Garantías Adicionales.

A solicitud del BCIE, otorgar garantías adicionales, a su satisfacción, cuando las garantías ya otorgadas no sean suficientes o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente contrato.

Si por cualquier circunstancia, las garantías originalmente otorgadas desmejoran de forma tal que no se cumple la relación garantía / préstamo requerida por el BCIE, la IFI deberá constituir garantías reales adicionales o, ante la ausencia de garantías reales suficientes, garantías bancarias u otros instrumentos financieros de similar solidez, liquidez y seguridad emitidas a favor del BCIE, por una o varias entidades; en ambos casos, las garantías a ser constituidas deberán ser a satisfacción del BCIE y hasta por el valor necesario para reestablecer dicha relación.

La IFI deberá realizar esta constitución de garantías adicionales en el plazo que le indique el BCIE y su incumplimiento constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (k) de la Sección 12.01 de este contrato.”

- (4) Se adiciona un quinto párrafo en la **Sección 11.12. Condiciones Financieras**, con el contenido siguiente:

(...)

"Si la IFI concede a otros acreedores financieros indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y en el caso de que el BCIE lo requiera, la IFI deberá establecer una condición similar a favor del BCIE. El incumplimiento por parte de la IFI ante este requerimiento del BCIE constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto en el literal (l) de la Sección 12.01 de este contrato."

- (5) Se sustituye en el contrato en referencia, la **Sección 11.14**, y en consecuencia de ello, se adiciona la **Sección 11.15**, las cuales a partir de esta fecha se leerán así:

"Sección 11.14. Disposiciones de Integridad.

La IFI deberá abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo No.2.

Sección 11.15. Disposiciones Complementarias.

Cualquier otra disposición complementaria que razonablemente solicite al BCIE."

- (6) Se modifica la **Sección 12.01. Causales de Vencimiento Anticipado**, incorporando los siguientes literales:

(...)

- (j) **Incumplimiento del cambio de garantía por deterioro de cartera recibida en garantía.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no realiza el reemplazo de garantía, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01 del presente contrato.
- (k) **Incumplimiento de constitución de garantías adicionales para reestablecer la relación garantía / préstamo.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no constituye garantías adicionales, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.06 del presente contrato.
- (l) **Incumplimiento del establecimiento de condición similar a favor del BCIE.** Si la IFI, una vez requerida por el BCIE mediante comunicación escrita, no establece indicadores financieros o cláusulas de protección crediticia a favor del BCIE, similares a otros acreedores financieros, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.12 del presente contrato.

(m) **Incumplimiento de las Disposiciones de Integridad.** En caso que la IFI no cumpla con las disposiciones aplicables en materia de Integridad de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 2,"

(7) Se sustituye la Sección 14.09 por la siguiente:

"Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2017. Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI."

(8) Se adiciona el "Anexo N° 2 . Disposiciones de Integridad", cuyo contenido es el siguiente:

"Anexo N° 2. Disposiciones de Integridad.

En lo que respecta a los recursos de la presente Línea Global de Crédito:

A. **Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que reciban recursos del BCIE, ya sea en su condición de prestatarios, subprestatarios, así como cualesquiera otra condición análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) siguiente del presente Anexo.

B. **Prácticas Prohibidas:**

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. **Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a la documentación contractual que rija la relación con sus Relacionados (prestatarios y subprestatarios, y similares), cláusulas en materia de Integridad sustancialmente similares a las establecidas en este Anexo. Lo anterior será aplicable a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y a las operaciones financiadas con recursos del BCIE o administradas por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes:

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para informar sobre irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del contrato suscrito entre la IFI y el subprestatario.
- iii. A la fecha de vigencia del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación o ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus agentes, su personal, contratistas, consultores, directores, funcionarios o accionistas (a) han sido inhabilitados o declarados por una entidad como Inelegibles para

la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (b) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (a) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (b) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes:

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar, durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con las operaciones financiadas por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose las Contrapartes a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE, en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados a visitar o inspeccionar las instalaciones físicas del prestatario y los subprestatarios financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con las operaciones financiadas con los recursos del BCIE, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C. son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de Irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, las cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas y Proceso Administrativo:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

- G. La Contraparte realizará su mejor esfuerzo para divulgar a sus agentes, su personal, directores, y funcionarios que tengan relación con la administración y uso de los recursos del BCIE, y a sus Relacionados las disposiciones contenidas en el presente anexo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que el prestatario acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

**ARTÍCULO TERCERO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

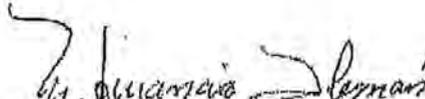
Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR
"La IFI"**



Nombre: Red Guillermo Castaneda Trabarino
Cargo: Apoderado Especial



Nombre: Marina Mérida Mancía Alemán
Cargo: Presidenta y Representante Legal



TERCERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 1248

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho; **DE UNA PARTE**; El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete (01402213-7), con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres- cero ocho- setenta- cero- cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, que puede abreviarse "BCEI"; persona jurídica de carácter Internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos setenta y siete- cero cero- cinco- uno; al adelante denominado "BCEI" o "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el doctor Nick Rischbeth Glöa, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, Instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho Instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Auténticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patriela Rayón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio Licenciada María Magdalena Guardado Guardado; b) Carta Autorización ASUR No. 0721/2018, extendida el día 6 de septiembre de 2018, por el Presidente Ejecutivo del BCEI, en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento del presente documento, y **DE OTRA PARTE**; la Licenciada **MARINA MELIDA MANCÍA ALEMÁN**, quien es de cincuenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta y un- mil doscientos sesenta- cero- cero uno- cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**

que podrá abreviarse "BDES" ó "BANDESAL", Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veinté mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: A) La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fué modificada en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio del año dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de la cual consta que el once de junio del año dos mil catorce, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil diecinueve, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, a la compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo tendido ya la Presidenta nombrada la correspondiente protesta constitucional; dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo número CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce; y C) Certificación emitida por el Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, Director Legal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador JD TREINTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO, celebrada a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en el

punto número V, consta que se autorizó la suscripción del presente Instrumento, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la institución financiera Intermediaria", "la IFI", o simplemente "BANDESAL". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2015, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 hasta por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.000) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2016.

Que con fecha 20 de octubre de 2016, se realizó una PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 2.02, 2.03, 2.09, 3.01, 6.02, 11.12, 12.01, 14.09 y los Anexos D y G, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2017.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017, se realizó una SEGUNDA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 6.01, 6.02, 11.06, 11.12, 11.14, 11.15, 12.01, 14.09 y se adicionó el Anexo 2, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, se sustituye la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, la que se lea así a partir de la firma del presente Contrato:

"Sección 14.09. Fecha de Vigencia,

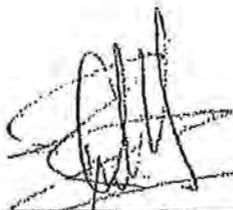
Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2018. Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI."

**ARTÍCULO TERCERO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR
"La IFI"**



Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trabanino
Cargo: Apoderado Especial



Nombre: Marina Mérida Mancía Alemán
Cargo: Presidenta y Representante Legal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

**CUARTA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO
DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 1248**

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, que puede abreviarse “**BCIE**”, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado “**BCIE**” ó “**EL BANCO**”; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez-Cadalso Arias, el día dos del mes de julio del año dos mil quince, por el Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintiuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaría por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; b) Carta Autorización ASIUR No. 1072/2019 extendida el día catorce del mes de noviembre de dos mil diecinueve, por el Presidente Ejecutivo del BCIE, en la cual se autoriza expresamente el otorgamiento del presente documento, y **DE OTRA PARTE:** el Licenciado **JUAN PABLO DURÁN ESCOBAR**, mayor de edad, Técnico en Administración de Empresas, casado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero tres ocho tres tres – siete, con número de identificación tributaria cero ochocientos diecisiete – uno nueve cero uno ocho nueve – uno cero uno – ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse “**BDES**” ó “**BANDESAL**”, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce -doscientos veinte mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: **A)** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. En la citada Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. **B)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonatiuh Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República de El Salvador, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombro a partir del once de junio de 2019, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrada la correspondiente protesta constitucional; dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha diez de junio de dos mil diecinueve; y **C)** Certificación emitida por Juan Pablo Durán Escobar (Presidente), a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador JD - TREINTA Y CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día primero del mes de octubre de dos mil diecinueve, en el punto número VII, consta que se autorizó la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la Institución financiera intermediaria",

"la IFI", o simplemente "BANDESAL". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2015, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N°1248 hasta por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.000)** moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2016.

Que con fecha 20 de octubre de 2016, se realizó una **PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 2.02, 2.03, 2.09, 3.01, 6.02, 11.12, 12.01, 14.09 y los Anexos D y G, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2017.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017, se realizó una **SEGUNDA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 6.01, 6.02, 11.06, 11.12, 11.14, 11.15, 12.01, 14.09 y se adicionó el Anexo 2, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2018.

Que con fecha 1 de octubre de 2018, se realizó una **TERCERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a la Sección 14.09 con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, (1) se adiciona la Sección 11.16. Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y (2) se sustituye la Sección 14.09 Fecha de Vigencia, las que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) "Sección 11.16. Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

La IFI deberá cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obliga a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida, que se enmarque o pueda catalogarse como tal de

conformidad con lo establecido en el Anexo N° 2 de este Contrato. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restituir los fondos utilizados indebidamente o desviados directa o indirectamente, entre otros."

(2) "Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito estará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2019.

Esta Línea Global de Crédito estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI."

**ARTÍCULO TERCERO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**

**BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR
"La IFI"**






Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino
Cargo: Apoderado Especial

Nombre: Juan Pablo Durán Escobar
Cargo: Presidente y Representante Legal.

QUINTA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO Nº 1248

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la República de El Salvador, en la ciudad de San Salvador y en la fecha establecida al final de este documento; **DE UNA PARTE:** El señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO"; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica; Instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho Instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio Ilcencado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, y **DE OTRA PARTE:** el Licenciado **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, mayor de edad, Administrador de Empresas, casado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero tres ocho tres tres – siete, con número de identificación tributaria cero ochocientos diecisiete – uno nueve cero uno ocho nueve – uno cero uno – ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "BANDESAL", Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil novecientos once - ciento once - cero, cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: **A)** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintinueve de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce; la cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó nuevamente la Ley, en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los

créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente la Ley, en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha cuatro de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte, por medio del cual modificó entre otros aspectos el nombre de la ley, llamándose a partir de dicha fecha Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultado para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, BANDESAL sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado; B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conaḡ Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del diez de junio de dos mil diecinueve; y C) Punto número IV, de sesión de Junta Directiva de BANDESAL número JD CUARENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en donde consta que se autorizó la suscripción del presente instrumento; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El Prestatario", "la institución financiera intermediaria", "la IFI", o simplemente "BANDESAL".

Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido modificar y renovar el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2015, el BCIE y la IFI suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 hasta por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.000)** moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato, y con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2016.

Que con fecha 20 de octubre de 2016, se realizó una **PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó

la misma en cuanto a las Secciones 2.02, 2.03, 2.09, 3.01, 6.02, 11.12, 12.01, 14.09 y los Anexos D y G, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2017.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017, se realizó una **SEGUNDA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 6.01, 6.02, 11.06, 11.12, 11.14, 11.15, 12.01, 14.09 y se adicionó el Anexo 2, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2018.

Que con fecha 1 de octubre de 2018, se realizó una **TERCERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a la Sección 14.09 con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2019.

Que con fecha 5 de diciembre de 2019, se realizó una **CUARTA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual adicionó la Sección 11.16 y se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses hasta el 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, ambas partes convienen en modificar (1) la Sección 2.02 Plazo de Línea Global de Crédito (según primera modificación de la LGC); (2) la Sección 2.9 Intereses (según primera modificación de la LGC); (3) la Sección 11.05 Normas Ambientales (según contrato original LGC); (4) la Sección 14.09 Fecha de Vigencia (según cuarta modificación de la LGC); (5) Anexo No. 2 Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS); y (6) Anexo No. 3 Disposición Supletoria de este Contrato, las que se leerán así a partir de la firma del presente Contrato:

(1) "Sección 2.02 Plazo de la Línea Global de Crédito:
La Línea Global de Crédito tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos menores o iguales a tres (3) años.

Sin embargo, el BCIE se reserva el derecho de introducir nuevas cláusulas o modificar las existentes en cualquier momento de la vigencia o de la renovación del Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248. De no ser aceptadas las modificaciones o la incorporación de cláusulas por parte de la IFI, el BCIE en cualquier caso se abstendrá de realizar desembolsos."

(2) "Sección 2.9 Intereses"
El BCIE establecerá los intereses teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme con lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales serán fijados al aprobarse cada Subpréstamo.

Los intereses se pagarán de conformidad con el Calendario de Amortización de capital e Intereses que el BCIE le proporcione a la IFI.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

El BCIE notificará a la IFI, con carácter meramente indicativo, la tasa de interés y el margen de intermediación que pudiere ser aplicable a los diferentes Programas de Crédito, cada trimestre de cada año.

En los casos en que la tasa de interés de los Programas de Crédito establecida por el BCIE, se calcule con base en la tasa LIBOR, y ésta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo 3 Disposición Supletoria de este Contrato.

Cuando la IFI ejecute varios Desembolsos para un Subpréstamo, las fechas de pago de intereses correspondientes a cada uno de dichos Desembolsos, deberán coincidir con las fechas de pago de intereses aplicables al primer Desembolso. El BCIE queda expresamente autorizado para realizar los ajustes contables según corresponda".

(3) "Sección 11.05. Normas Ambientales.

Velar y poner especial atención para que en los proyectos financiados con recursos del BCIE no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país de la IFI sobre esa materia. Asimismo, cuidará que los usuarios hagan uso razonable de los recursos naturales. Para ello, atenderá los aspectos atinentes a la preservación del medio ambiente y las medidas de mitigación que el BCIE señale mediante el Plan de Acción Ambiental y Social que se adjunta como Anexo No.2. El incumplimiento a las condiciones obligatorias indicadas en el Plan de Acción Ambiental y Social, constituye una Causal de Vencimiento Anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado por la IFI en los términos que el BCIE le indique, de conformidad con lo previsto en el literal (n) de la Sección 12.01 de este contrato".

(4) "Sección 14.09. Fecha de Vigencia.

Esta Línea Global de Crédito entrará en plena vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020 y se mantendrá vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte de la IFI.

Sin embargo, en cualquier momento durante la vigencia de la Línea Global de Crédito y/o al momento de la renovación de la misma, el BCIE se reserva el derecho de introducir nuevas cláusulas o modificar las existentes al Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248. De no ser aceptadas las modificaciones o la incorporación de cláusulas por parte de la IFI, el BCIE en cualquier caso se abstendrá de realizar desembolsos."

(5) "Anexo No. 2 Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS)

PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (SIEMAS)

Nombre de la Intervención:	Línea Global de Crédito N° 1248
Cliente:	Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
País:	República de El Salvador
Sector Institucional:	Sector Público
Subsector:	Línea Global de Crédito
Área de Focalización:	Intermediación Financiera y Finanzas para el Desarrollo
Plan:	Sector Financiero - Leve
Matriz de Nivel de Intensidad	

Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)
		Categoría de Riesgo de la Cartera		
Nivel de Intensidad del Plan de Acción <input checked="" type="checkbox"/> Intenso <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Leve				
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1	Monitoreo y Seguimiento	Mantener la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo Socio Ambiental.	Informes de Riesgo Ambiental y Social.	
2	Monitoreo y Seguimiento	Mantener las Capacitaciones a todo el personal en temas de Riesgos Ambientales y Sociales.	Plan de Capacitación.	
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Jaime Enrique Valladares López		
	Cargo	Gerente Ambiental		
	Institución	Banco de Desarrollo de la República de El Salvador		
Frecuencia del Informe al BCIE	Tres años a partir de la validación del seguimiento SIEMAS			

Plan de Acción Ambiental y Social – Línea Global de Crédito N° 1248 BANDESAL – República de El Salvador
 Versión Final 29 de agosto de 2018.

(6) "Anexo No. 3 Disposición Supletoria de este Contrato"

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

- (a) Reemplazo del Índice de Referencia. Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de "Reemplazo del Índice de Referencia", ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la

definición del "Reemplazo del Índice de Referencia", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

- (b) Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia. En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) Notificaciones; Estándares para Decisiones. El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Periodo del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".
- (d) Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo. No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Periodo de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el periodo aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de "Periodo de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia. En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento

el "Índice de Referencia" significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de Interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de "Reemplazo del Índice de Referencia" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
 - (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;

- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del Índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier porción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho Índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier

determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"Evento de Transición al Índice de Referencia" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio del administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 "Efecto de Transición del Índice de Referencia" y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Periodo Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Periodo de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de Interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa").

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Periodo de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo".

ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes, la IFI y el BCIE, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 que no hubieren sido modificadas por este Contrato, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha al final del mismo.

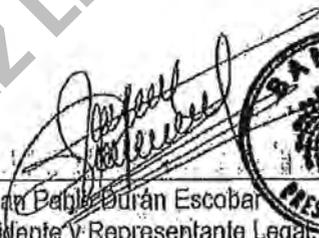
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"




Nombre: Raúl Guillermo Castañeda
Cargo: Apoderado Especial
Lugar y Fecha:

San Salvador, 25 DE ENERO DE 2021

BANCO DE DESARROLLO
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
"La IFI"




Nombre: Juan Pablo Durán Escobar
Cargo: Presidente y Representante Legal
Lugar y Fecha:

San Salvador, 25 DE ENERO DE 2021

CONTRATO DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintidós del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE: I) BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cero cinco-uno; en adelante denominado "BCIE" ó "EL BANCO", representado en este acto por el señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA**, mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro seis ocho nueve tres uno - nueve, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo; personería que acredito en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General y de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, el día veinte de julio de dos mil veintidós, por el Doctor Dante Ariel Moss Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al señor **FERNANDO JOSÉ LARÍN MEJÍA** para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizó el día de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado en Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, el veintiséis de julio de dos mil veintidós, auténtica número tres cero cero cuatro dos - dos dos, por la Receptora Adscrita de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Michelle Alessandra Zaguirre Colindres; y apostillado el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, bajo el número uno uno cinco siete siete uno dos, por el Encargado de la Sección de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, Armando Romero Claudio, e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número Sesenta y Nueve del Libro Dos mil ciento cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por la señora Registrador de Comercio licenciada Carmen Alicia Pérez Anzora; y Carta Autorización ASJUR-0206/2023, extendida el 26 de abril de dos mil veintitrés por el Presidente Ejecutivo del BCIE, en que se autoriza al otorgante para este acto; y **DE OTRA PARTE: II) la REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, representada en este acto por el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; y **c)** Diario Oficial Número 236 del Tomo 437 de fecha 14 de diciembre de 2022, en que aparece publicado el Decreto Legislativo No. 607, de fecha 14 de diciembre de

2022, en que se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgue la garantía soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Garante". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido celebrar el Contrato de Garantía a Primer Requerimiento, en los términos, pactos y condiciones que se estipulan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante contrato suscrito el día uno (1) de septiembre de dos mil quince (2015) y sus modificaciones, el BCIE y el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada "el Deudor", "Prestatario" ó "BANDESAL", suscribieron el Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248 por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar proyectos que se enmarquen dentro de cualesquiera de los tipos de programas de intermediación financiera del BCIE, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho contrato.

Que con fecha 20 de octubre de 2016, BCIE y BANDESAL suscribieron una PRIMERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 2.02, 2.03, 2.09, 3.01, 6.02, 11.12, 12.01, 14.09 y los Anexos D y G, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2017.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017, BCIE y BANDESAL suscribieron una SEGUNDA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a las Secciones 6.01, 6.02, 11.06, 11.12, 11.14, 11.15, 12.01, 14.09 y se adicionó el Anexo 2, con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2018.

Que con fecha 1 de octubre de 2018, BCIE y BANDESAL suscribieron una TERCERA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses, y se modificó la misma en cuanto a la Sección 14.09 con una vigencia hasta el 1 de septiembre de 2019.

Que con fecha 5 de diciembre de 2019, BCIE y BANDESAL suscribieron una CUARTA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual adicionó la Sección 11.16 y se renovó dicha línea por un plazo de (12) doce meses hasta el 1 de septiembre de 2020.

Que con fecha 25 de enero de 2021, BCIE y BANDESAL suscribieron una QUINTA MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de la Línea Global de Crédito mencionada, en la cual modificó la Sección 2.02, 2.9, 11.05, 14.09 y Anexo No. 2, Anexo No. 3, estableciéndose que la línea global de crédito tendrá un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos sucesivos menores o iguales a tres años, y se renovó dicha línea por un plazo de tres años a partir del 1 de septiembre de 2020, vigente a la fecha.

Cada vez que en el presente contrato se haga mención del contrato de Línea Global de Crédito o a la Línea de Crédito, se entenderá hecha la referencia a la línea global de crédito indicada en este Antecedente y sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO. En el contrato de Línea Global de Crédito, el BCIE y BANDESAL acordaron que, la misma estará garantizada con cartera crediticia generada con sus recursos de la línea global de crédito y además, acordaron que el BCIE, en casos especiales determinados por éste, podrá requerir otras garantías específicas complementarias a su satisfacción, habiendo solicitado a BANDESAL que la República de El Salvador garantice las obligaciones adquiridas por el Prestatario en dicho contrato.

En cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del Banco, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente garantía, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Sección 1.01. Constitución de la Garantía. El Garante por este medio y de manera formal, irrevocable e incondicional, se constituye en Garante a Primer Requerimiento de Pago, respecto de todas las obligaciones de pago y financieras (ya sea por el principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto, por vencimiento ordinario o anticipado) (en adelante, las "Obligaciones Garantizadas") contraídas por el Prestatario en el Contrato de Línea Global de Crédito y sus modificaciones, citado en el antecedente Primero del presente Contrato, cuyo contenido el Garante manifiesta conocer, comprender y aceptar en todas sus partes y sin reserva alguna, comprometiéndose a cumplirlo.

En atención a lo establecido en este contrato, el "Importe Garantizado" significa, en cualquier momento, conjuntamente, el principal, los intereses, las comisiones, penalizaciones, indemnizaciones, cargas, gastos y cualquier otro importe que deba ser pagado por BANDESAL al BCIE en cada momento conforme lo previsto en el contrato de Línea Global de Crédito (ya sea de forma cierta o contingente).

Sección 1.02. Ejecución de la Garantía. El Garante estará obligado a pagar el Importe Garantizado correspondiente que sea requerido por el BCIE en virtud del Requerimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Garante haya recibido el Requerimiento correspondiente por parte del BCIE. El BCIE podrá ejecutar la Garantía establecida en este contrato, una o varias veces dentro del plazo de vigencia establecida en este contrato.

Para los efectos anteriores, las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente, siendo inoponible por parte del Garante, salvo que concurra error manifiesto.

Además, el Garante se obliga a realizar cualesquiera de los pagos debidos en virtud del presente Contrato libres de toda compensación o retención.

Sección 1.03. Renuncias de derechos del Garante. El Garante renuncia a alegar u oponer cualquier excepción o derecho contrario a la ejecución total o parcial de la Garantía, y reconoce que BCIE no estará obligado antes de ejercitar sus derechos o facultades bajo el presente contrato o en relación con el Garante, entre otros, sin carácter limitativo a: a) realizar cualquier actuación frente a BANDESAL u obtener cualquier resolución (judicial o de cualquier otro tipo) contra el mismo; b) efectuar requerimiento alguno frente a BANDESAL; c) efectuar o presentar cualquier declaración o prueba en el seno de un procedimiento concursal o de disolución de BANDESAL; d) ejecutar o iniciar la ejecución de cualquier otra garantía otorgada en garantía de las obligaciones de BANDESAL bajo el contrato de línea global de crédito;

ó, e) reclamar el pago o ejercitar cualesquiera otros derechos, facultades o acciones bajo cualquier otro contrato o documento.

Además, el Garante renuncia a cualquier otro derecho que pudiera tener frente al BCIE en cuanto a que proceda frente a cualquier otra persona o que ejercite cualquier acción, facultad o acción antes de reclamar el pago bajo el presente contrato. Esta renuncia es irrevocable y será aplicable con independencia de cualquier ley o término en sentido contrario del contrato de línea de crédito o de cualquier otro documento o contrato.

Bajo ningún concepto este contrato constituye una fianza, no resultando por ello la aplicación de los beneficios de excusión al Garante, que la legislación salvadoreña concede a los fiadores.

Sección 1.04. Exención de Impuestos. Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Garante.

Sección 1.05. Renuncia de Derechos del BCIE. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 1.06. Exención de responsabilidad. El Garante exime al Banco de cualquier responsabilidad, y se obliga no interponer acción o reclamación alguna contra el Banco, respecto a cualesquiera daños y perjuicios que se le atribuyan como consecuencia del ejercicio (o falta de ejercicio) por parte del BCIE de cualquier derecho, acción o facultad que para el BCIE se establece en el contrato de línea de crédito y demás documentos, contratos, incluyendo, sin carácter limitativo, al desembolso del crédito, cancelación o suspensión del crédito y al requerimiento de vencimiento anticipado bajo el contrato de línea global de crédito.

Centroamericano

ARTÍCULO II DECLARACIONES DEL GARANTE

Sección 2.01. Facultades Jurídicas. El Garante declara que el presente contrato de Garantía está dentro de sus facultades jurídicas, y que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Garante, ha sido debidamente autorizadas para ello de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Sección 2.02. Efecto Vinculante. El Garante declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

Sección 2.03. Autorización de Terceros. El Garante declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Garante que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato.

Sección 2.04. Declaraciones especiales conforme a lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Garante, para responder por las Obligaciones Garantizadas, no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, actos sancionables u otra actividad ilícita.

Que conoce y cumple con lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), Integridad y Sanciones y la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por organismos sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 2.05. Declaraciones respecto del Contrato de Línea Global de Crédito. El Garante declara que otorga su consentimiento irrevocable a cualquier modificación, sustitución, consolidación y renovación del Contrato de Línea Global de Crédito que haya sido suscrita por BANDESAL, así como a cualesquiera actuaciones previstas en el mismo, tales como, solicitudes de desembolso, notificaciones, aceptación de tipos de interés, que haya realizado BANDESAL en el contexto del contrato de línea de crédito; además, declara que a partir de dichas modificaciones, sustituciones, consolidación o renovaciones, las obligaciones establecidas en este contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante, en las condiciones establecidas en este contrato.

Además, el Garante declara, que en caso de que se den modificaciones, prórogas, sustituciones, adiciones al Contrato de Línea Global de Crédito N° 1248, las obligaciones establecidas en el presente contrato seguirán siendo válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables frente al Garante conforme a este contrato.

ARTÍCULO III

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 3.01. Entrega de Información. El Garante se obliga a: **a)** Informar a la brevedad posible al BCIE, sobre cualquier hecho que sea o llegue a ser de conocimiento y que dificulte o pueda dificultar el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario respecto de la Línea Global de Crédito; **b)** Proporcionar al BCIE las informaciones que razonablemente le solicite, con respecto a la situación del Prestatario; **c)** Informar a la mayor brevedad posible al BCIE en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de Garante estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Contrato de Línea Global de Crédito.

Sección 3.02. Cesiones y Transferencias. El Garante no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones,

podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona a quien haya sido cedido o traspasado el Contrato de Línea Global de Crédito, ya sea natural o jurídica, informándolo al Garante.

Sección 3.03. Privilegios del Contrato de Garantía. El Garante se obliga a no permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad y rango, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con Instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 3.04. Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Garante. Las modificaciones realizadas entre el BCIE y el Prestatario que estén relacionadas a las obligaciones financieras del contrato de Línea Global de Crédito objeto de garantía del presente instrumento, incluyendo pero no limitado a las renovaciones, deberán contar previamente con la aceptación por escrito del Garante, y una vez se formalicen deberán proporcionar copia de dicha modificación al Garante. No obstante lo anterior, todo tipo de modificaciones deberá ser comunicada por el BCIE y/o el Prestatario al Garante.

**ARTÍCULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Sección 4.01. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Garante deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en las direcciones que a continuación se detallan:

AL GARANTE:

Dirección:

República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono

(503) 2225-7491

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección:

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono:

(503) 2267-6100

Atención:

Ejecutivo Principal del Sector Público No Soberano y Privado
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 4.02. Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 4.03. Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Garante al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 4.04. Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Este contrato es autónomo al contrato de línea de crédito y no se verá afectado y conservará toda su vigencia y plena efectividad aun en el supuesto de que cualquiera de las disposiciones del mismo sea nula en origen o fuera anulada con posterioridad.

Sección 4.05. Confidencialidad. El Garante reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Garante o producida por el Banco con base en esa información. El Garante podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Garante autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Garante, relacionada con esta operación e instrumento de Garantía, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento del Contrato de Línea Global de Crédito; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto de la Línea Global de Crédito; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Garante o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 4.06. Fecha de Vigencia.

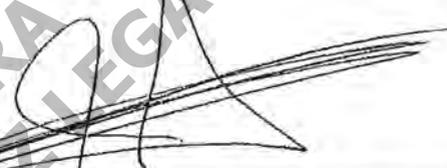
Este Contrato de Garantía entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Garante en favor del BCIE, permanecerán vigentes y exigibles hasta el pago completo y total de los montos adeudados por BANDESAL en relación con las Obligaciones Garantizadas y en ningún caso se entenderán liberadas o

canceladas por pagos intermedios y/o parciales de los **Importes Garantizados** o por el cumplimiento parcial de cualesquiera **Obligaciones Garantizadas**.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato se constituyen y continuarán en pleno vigor y con plena efectividad garantizando, cubriendo y extendiéndose a **cualquier Importe Garantizado** debido hasta la completa e irrevocable satisfacción de la totalidad de las **Obligaciones Garantizadas**.

Sección 4.07 Aceptación. Las partes: El BCIE y el Garante, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

<p>BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA "BCIE"</p>	<p>REPÚBLICA DE EL SALVADOR "EL GARANTE"</p>
	
<p>Nombre: Fernando José Larín Mejía Cargo: Apoderado General</p>	<p>Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo Cargo: Ministro de Hacienda</p>
<p>Centroamericano de Integración Económica</p>	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO No. 792**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 607, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 437, del 14 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgase en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 y sus modificaciones, suscrito entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000,000.00).
- II. Que el Contrato de Garantía para el préstamo del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), referido en el considerando anterior, fue suscrito el 22 de junio de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 607 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Garantía antes relacionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 22 de junio de 2023, que avala el Contrato de Línea Global de Crédito No. 1248 de fecha 1 de septiembre de 2015 y sus modificaciones, suscrito entre el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TRES. LIBRO UNO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintitrés. Ante mí, SARA ELIZABETH MARTINEZ QUINTANA, Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: el señor JUAN JOSÉ FIGUEROA TENAS, de cincuenta y ocho años de edad, Periodista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno nueve dos cinco cinco - cuatro; la señora LORENA DEL CARMEN SÁENZ DE FIGUEROA, de sesenta años edad, Psicóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres uno cinco siete cuatro - ocho; la señora ZOILA DEL SOCORRO TENAS VIUDA DE FIGUEROA, de ochenta y un años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho uno uno siete tres - uno; el joven JUAN JOSÉ FIGUEROA SÁENZ, de veintinueve años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro ocho siete cero tres - siete; y la joven VALE-RIA CAROLINA FIGUEROA SÁENZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho nueve cinco seis seis - cero, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CULTURAL METAPÁN PARA TODOS, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN METAPÁN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL METAPÁN PARA TODOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa

Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN CULTURAL METAPÁN PARA TODOS**, y que podrá abreviarse **FUNDACIÓN METAPÁN**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y publicaciones sobre temas de carácter socio-culturales, con especial atención al ámbito histórico, como base fundamental del entendimiento de la realidad actual, que puedan contribuir a mejorar las condiciones del municipio. b) Contribuir, mediante el estudio, la investigación y la difusión de la historia, a un mayor conocimiento y empoderamiento de la realidad social y cultural del municipio, de todos los metapanecos, ya sea en el país como en el exterior. c) Potenciar el estudio, la investigación, la reflexión, el debate y acciones específicas sobre los principales procesos sociales, económicos, políticos y culturales que afectan o benefician a las y los metapanecos. d) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura como esencia de la actividad social, desde el acceso y la construcción de procesos democráticos, pluralistas y participativos de los ciudadanos. e) Promover la preservación de toda herencia cultural del municipio, ya sea tangible e intangible; y de sus recursos naturales. f) Poner a disposición del público, el patrimonio documental de la historia de Metapán que la Fundación posee, específicamente el archivo fotográfico, así como todos los documentos y escritos resguardados y generados desde el inicio del trabajo de la Fundación. g) Promover la participación de las y los ciudadanos en la vida pública, contribuyendo al diálogo social mediante la realización de actividades presenciales y virtuales que fomenten el involucramiento ciudadano principalmente de estudiantes, niñez, la juventud y mujeres. h) Fomentar una cultura de Paz y Solidaridad en todos los habitantes del municipio, promoviendo los derechos humanos como base fundamental de la convivencia armónica, apoyándonos en los principios fundamentales de la Constitución de la República de El Salvador. i) Promover acciones de cooperación en la Región Trifinio, con el objeto

de favorecer el progreso social, económico y cultural de los países que componen dicha región centroamericana, que contribuya al fortalecimiento de relaciones de hermandad, fraternidad y solidaridad entre los habitantes de los municipios que integran dicha región trinacional. j) Realizar, en coordinación con centros educativos, acciones que contribuyan a desarrollar cambios positivos conductuales en la niñez y juventud en temas relacionados a la educación, la cultura y el medio ambiente en el municipio. k) Generar sinergias con el gobierno local, a fin de promover acciones en favor de la niñez, juventud y mujeres que genere conciencia y participación social de estos sectores, que abonen en la construcción de un mejor municipio para todos y todas. l) La Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendientes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines establecidos, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. m) En los fines anteriormente enumerados, se prestará particular atención a la perspectiva de Género; niñez y juventud; al estudio e investigación de la situación social, educativa, cultural y laboral de dichos segmentos poblacionales y a la ejecución de acciones que consoliden todos los objetivos antes señalados. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en

segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y

eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia; b) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones y obligaciones cuando este le considere necesario. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados

por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) **Infracciones leves:** Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) **Infracciones graves:** i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve. **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. **Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. **Para la Expulsión:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y uno.

Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán conjuntamente la representación legal, y serán electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo

treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JUAN JOSÉ FIGUEROA TENAS; Vicepresidente: LORENA DEL CARMEN SÁENZ DE FIGUEROA; Secretaria: ZOILA DEL SOCORRO TENAS VIUDA DE FIGUEROA; Tesorero: JUAN JOSÉ FIGUEROA SÁENZ; Vocal VALERIA CAROLINA FIGUEROA SÁENZ, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes, y Yo la suscrita Notaria HAGO CONSTAR: Que les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, los efectos de dicho registro y de las sanciones de no hacerlo, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les fue por mi íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre Líneas, socio -en favor de-. Enmendados. Secretaria: - ZOILA. Valen. Tachado. No Vale. Más entre líneas: quienes ejercerán conjuntamente la representación legal, y serán, Vale.

SARA ELIZABETH MARTINEZ QUINTANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio TRES VUELTO al folio OCHO VUELTO DEL LIBRO NUMERO UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN CULTURAL METAPÁN PARA TODOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SARA ELIZABETH MARTINEZ QUINTANA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL
METAPÁN PARA TODOS.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CULTURAL METAPÁN PARA TODOS, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN METAPÁN, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Art. 4. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y publicaciones sobre temas de carácter socio-culturales, con especial atención al ámbito histórico, como base fundamental del entendimiento de la realidad actual, que puedan contribuir a mejorar las condiciones del municipio.
- b) Contribuir, mediante el estudio, la investigación y la difusión de la historia, a un mayor conocimiento y empoderamiento de la realidad social y cultural del municipio, de todos los metapanecos, ya sea en el país como en el exterior.
- c) Potenciar el estudio, la investigación, la reflexión, el debate y acciones específicas sobre los principales procesos sociales, económicos, políticos y culturales que afectan o benefician a las y los metapanecos.
- d) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura como esencia de la actividad social, desde el acceso y la construcción de procesos democráticos, pluralistas y participativos de los ciudadanos.
- e) Promover la preservación de toda herencia cultural del municipio, ya sea tangible e intangible; y de sus recursos naturales.
- f) Poner a disposición del público, el patrimonio documental de la historia de Metapán que la Fundación posee, específicamente el archivo fotográfico, así como todos los documentos y escritos resguardados y generados desde el inicio del trabajo de la Fundación.
- g) Promover la participación de las y los ciudadanos en la vida pública, contribuyendo al diálogo social mediante la realización de actividades presenciales y virtuales que fomenten el involucramiento ciudadano principalmente de estudiantes, niñez, la juventud y mujeres.
- h) Fomentar una cultura de Paz y Solidaridad en todos los habitantes del municipio, promoviendo los derechos humanos como base fundamental de la convivencia armónica, apoyándonos en los principios fundamentales de la Constitución de la República de El Salvador.

- i) Promover acciones de cooperación en la Región Trifinio, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural de los países que componen dicha región centroamericana, que contribuya al fortalecimiento de relaciones de hermandad, fraternidad y solidaridad entre los habitantes de los municipios que integran dicha región trinacional.
- j) Realizar, en coordinación con centros educativos, acciones que contribuyan a desarrollar cambios positivos conductuales en la niñez y juventud en temas relacionados a la educación, la cultural y el medio ambiente en el municipio.
- k) Generar sinergias con el gobierno local, a fin de promover acciones en favor de la niñez, juventud y mujeres que genere conciencia y participación social de estos sectores, que abonen en la construcción de un mejor municipio para todos y todas.
- l) La Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendientes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines establecidos, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- m) En los fines anteriormente enumerados, se prestará particular atención a la perspectiva de Género; niñez y juventud; al estudio e investigación de la situación social, educativa, cultural y laboral de dichos segmentos poblacionales y a la ejecución de acciones que consoliden todos los objetivos antes señalados.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia;
- b) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones y obligaciones cuando éste le considere necesario.

Art. 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 22. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 24. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 25. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 26. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27. **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 28. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

a) **Infracciones leves:**

Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

b) **Infracciones graves:**

- i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
- ii) Expulsión.

Art. 29. **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 30. **Son causales de infracciones graves:**

Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 31. **Procedimiento de Aplicación.**

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada

con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, quienes ejercerán conjuntamente la representación legal, y serán electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 019

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JUAN JOSE FIGUEROA TENAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CULTURAL METAPAN PARA TODOS, que puede abreviarse "FUNDACION METAPAN.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION CULTURAL METAPAN PARA TODOS, que puede abreviarse "FUNDACION METAPAN", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario SARA ELIZABETH MARTINEZ QUINTANA

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CULTURAL METAPAN PARA TODOS, que puede abreviarse "FUNDACION METAPAN".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y095323)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUATRO. LIBRO NUEVE. REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el doctor JOSÉ FILANDER ROSALES OSEGUEDA, conocido por JOSÉ FINLANDER ROSALES OSEGUEDA, de cincuenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho uno dos uno- cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA, que se abrevia ASONCO, entidad de carácter científico, cultural, gremial, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que asocia Médicos Oncólogos y todas las subespecialidades que ésta conlleva, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno cero uno nueve- uno uno ocho- seis; cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Salvadoreña de Oncología, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día diez de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, inscrita dicha escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, al número ONCE del Libro CIENTO TREINTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su duración es por tiempo indefinido; que el Gobierno es ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, y que la primera es la autoridad máxima de la Asociación, la cual se integra por la totalidad de los miembros; que la Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación; que dicho órgano está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, dos Vocales; y, que son electos para periodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos; que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva representar legalmente, así como judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo el uso de la firma

social; y, que en dicho acto, se acordó elegir la primera Junta Directiva, nombrándose como Presidente de la misma, al doctor José Filander Rosales Osegueda, conocido Por José Finlander Rosales Osegueda, para el periodo de tres años, tomando posesión de su cargo a partir de su respectiva inscripción, es decir, a partir del día diez de noviembre de dos mil veinte, cuya vigencia finaliza el día diez de noviembre de dos mil veintitrés; b) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en el que se encuentra publicada la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Salvadoreña de Oncología, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día diez de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales; asimismo, los actuales Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Oncología y, el Acuerdo Ejecutivo número CERO CERO NUEVE CINCO, emitido en San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veinte, por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la que se acuerda aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha entidad el carácter de persona jurídica; y, se ordena su publicación en el Diario Oficial, así como su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y, c) Acta Notarial otorgada a las diecinueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, de la que consta que diez miembros Fundadores de la Asociación Salvadoreña de Oncología, comparecieron a instalarse en Asamblea General Extraordinaria, -----cuyo quórum ----- es del sesenta por ciento como mínimo de los miembros; y, que --- la convocatoria fue específica para la Reforma de los Estatutos, encontrándose el sesenta por ciento de los miembros, según lo que dispone el artículo treinta y nueve de los Estatutos de la Asociación; cuyo resultado se asentó en Acta Notarial, pues la Asociación no cuenta con Libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y, que por UNANIMIDAD se acordó modificar los artículos siguientes: i) El literal "a)" del artículo cuatro denominado "De los Fines u Objetivos"; ii) El literal "a)" del artículo seis denominado "Constitución del Patrimonio"; iii) El artículo once denominado "Sesiones de la Asamblea General"; iv) El artículo trece denominado "Ausencia de miembros"; v) El literal "j)" del artículo catorce denomi-

nado "Atribuciones de la Asamblea General"; vi) El artículo dieciséis denominado "Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva"; vii) El artículo diecisiete denominado "Periodo de Elección"; viii) Los literales "c)" y "e)" del artículo veinticinco denominado "Atribuciones del Tesorero"; ix) El literal "a)", "b)" y "d)" del artículo veintiocho denominado "Clases de miembros"; x) El literal "b)" del artículo veintinueve denominado "De los Derechos de los miembros de la Asociación"; y, xi) El literal "c)" del artículo treinta y cinco denominado "De las Infracciones Muy Graves"; de la siguiente manera: i) El literal "a)" del artículo cuatro denominado "De los Fines u Objetivos", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo cuatro. De los Fines u Objetivos: los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Agrupar en su seno a los profesionales médicos que tengan estudios y se dediquen al ejercicio de la Oncología en sus diversas modalidades, para lo cual, la Asociación se cerciorará que estén debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica"; en el sentido que la Asociación agrupará en su seno a los profesionales médicos que tengan estudios y se dediquen al ejercicio de la Oncología en sus diversas modalidades, para lo cual, la Asociación se cerciorará que estén debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, así como en el Colegio Médico de El Salvador y que laboren en una institución Oncológica acreditada; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo cuatro. De los Fines u Objetivos: los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Agrupar en su seno a los profesionales médicos que tengan estudios y se dediquen al ejercicio de la Oncología en sus diversas modalidades, para lo cual, la Asociación se cerciorará que estén debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el Colegio Médico de El Salvador y que laboren en una institución Oncológica acreditada"; ii) El literal "a)" del artículo seis denominado "Constitución del Patrimonio", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo seis. Constitución del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros"; en el sentido que el Patrimonio de la Asociación también lo constituyan las cuotas de admisión y semestrales de los miembros; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo seis. Constitución del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de admisión y semestrales, así como contribuciones eventuales que aporten los miembros"; iii) El artículo once denominado "Sesiones de la Asamblea General", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo once. Sesiones de la Asamblea General: la Asamblea General se re-

unirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia del sesenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con la asistencia de al menos cinco miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente"; en el sentido que el tiempo que debe transcurrir para la segunda convocatoria sea de media hora después de la primera convocatoria, y con la asistencia de, al menos, diez miembros; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo once. Sesiones de la Asamblea General: la Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia del sesenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de al menos diez miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente"; iv) El artículo trece denominado "Ausencia de miembros", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo trece. Ausencia de miembros: todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado"; en el sentido que el límite de las representaciones es de dos miembros; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo trece. Ausencia de miembros: todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de dos miembros, llevando la voz y el voto de sus representados"; v) El literal "j)" del artículo catorce denominado "Atribuciones de la Asamblea General", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo catorce. Atribuciones de la Asamblea General: son atribuciones de la Asamblea General: (...) " (...) j) Nombrar miembros titulares y suplentes a la Asamblea de Delegados del Colegio Médico de

El Salvador"; en el sentido que es atribución de la Asamblea General nombrar miembros titulares y suplentes a la Asamblea de Delegados del Colegio Médico de El Salvador, así como Coordinadores de Actividades Científicas y Defensa Gremial; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo catorce. Atribuciones de la Asamblea General: son atribuciones de la Asamblea General: (...)" "(...) j) Nombrar miembros titulares y suplentes a la Asamblea de Delegados del Colegio Médico de El Salvador, así como Coordinadores de Actividades Científicas y Defensa Gremial (...); vi) El artículo dieciséis denominado "Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo dieciséis. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador y/o activo, y estar solvente con la Asociación"; en el sentido que también es requisito para ser miembro de la Junta Directiva, ser miembro del Colegio Médico; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo dieciséis. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador y/o Activo, miembro del Colegio Médico y estar solvente con la Asociación"; vii) El artículo diecisiete denominado "Período de Elección", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo diecisiete. Período de Elección: los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos, pero únicamente podrán desempeñar como máximo dos periodos sucesivos un cargo específico. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva"; en el sentido que los miembros de la Junta Directiva serán electos para periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; por lo que, el nuevo texto será el siguiente: "Artículo diecisiete. Período de Elección: los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, pero únicamente podrán desempeñar como máximo dos periodos sucesivos un cargo específico. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva"; viii) Los literales "c)" y "e)" del artículo veinticinco denominado "Atribuciones del Tesorero", que literalmente establecen lo siguiente: "Artículo veinticinco. Atribuciones del Tesorero: son atribuciones del Tesorero: (...)" "(...) c) Llevar al día la contabilidad de

la Asociación (...); "(...) e) Preparar el Informe Financiero que será presentado a la Asamblea General al final de cada ejercicio (...); respecto del literal "c)", en el sentido que es atribución del Tesorero llevar al día la contabilidad de la Asociación, junto con el profesional de la contabilidad que la Junta Directiva designe; y, en cuanto al literal "e)", en el sentido que es atribución del Tesorero preparar el Informe Financiero que será presentado a la Asamblea General al final de cada ejercicio y anualmente ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo que, el nuevo texto de dichos literales, será el siguiente: "Artículo veinticinco. Atribuciones del Tesorero: son atribuciones del Tesorero: (...)" "(...) c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación, junto con el profesional de la Contabilidad que Junta Directiva designe (...); "(...) e) Preparar el Informe Financiero que será presentado a la Asamblea General al final de cada ejercicio y ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (...); ix) Los literales "a)", "b)" y "d)" del artículo veintiocho denominado "Clases de miembros", que literalmente establecen lo siguiente: "Artículo veintiocho. Clases de miembros: la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán miembros Fundadores todos los Médicos especialistas en Oncología que comparezcan a suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; y los miembros Activos que hayan pertenecido a la Asociación por un periodo ininterrumpido, no menor de quince años (...)" "(...) b) Miembros Honorarios. Serán miembros Honorarios todos los miembros Activos y Afiliados que ininterrumpidamente han pertenecido a la Asociación durante veinticinco años y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, hayan destacado por sus contribuciones científicas, efectuando una meritoria labor en la especialidad; los miembros y otros Oncólogos nacionales o extranjeros que en forma sobresaliente o por sus contribuciones en el campo de la Oncología merezcan tal distinción, lo cual será determinado por la Junta Directiva. Los miembros honorarios quedan exentos de la cuota regular" "d) Miembros Afiliados. Podrán ser miembros Afiliados todos los Médicos especialistas no Oncólogos, pero cuya especialidad esté relacionada directamente con la práctica oncológica (Patólogos, Inmunólogos, Radiólogos e Infectólogos); que, a la vez, sean miembros activos de la filial correspondiente del Colegio Médico, que lo soliciten por escrito, que cumplan con los demás requisitos para los miembros Activos en los presentes Estatutos y, que cuenten con dos recomenda-

ciones escritas de dos miembros de la Asociación"; respecto del literal "a)" en el sentido que se elimina la posibilidad de ser miembro Fundador a los miembros Activos que hayan pertenecido a la Asociación por un periodo ininterrumpido, no menor de quince años; en cuanto al literal "b)", en el sentido que los miembros Fundadores pueden ser miembros Honorarios cuando hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Asociación por quince años; y, en relación al literal "d)", en el sentido que para el caso de los miembros Afiliados se eliminen los ejemplos detallados para Médicos especialistas no Oncólogos, pero cuya especialidad esté relacionada directamente con la práctica oncológica, es decir, específicamente las palabras entre paréntesis: "(Patólogos, Inmunólogos, Radiólogos e Infectólogos)"; y, en el sentido de especificar que deben ser miembros Activos de la Asociación los que emitan las recomendaciones escritas para poder ser miembro Afiliado; por lo que, el nuevo texto de dichos literales, será el siguiente: "Artículo veintiocho. Clases de miembros: la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán miembros Fundadores todos los Médicos especialistas en Oncología que comparecieron a suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Asociación" "b) Miembros Honorarios. Serán miembros Honorarios todos los miembros Activos y Afiliados que ininterrumpidamente han pertenecido a la Asociación durante veinticinco años y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, hayan destacado por sus contribuciones científicas, efectuando una meritoria labor en la especialidad; los miembros fundadores que hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Asociación por quince años, y otros Oncólogos nacionales o extranjeros que en forma sobresaliente o por sus contribuciones en el campo de la Oncología merezcan tal distinción, lo cual será determinado por la Junta Directiva. Los miembros honorarios quedan exentos de la cuota regular" "d) Miembros Afiliados. Podrán ser miembros Afiliados todos los Médicos especialistas no Oncólogos, pero cuya especialidad esté relacionada directamente con la práctica oncológica; que, a la vez, sean miembros activos de la filial correspondiente del Colegio Médico, que lo soliciten por escrito, que cumplan con los demás requisitos para los miembros Activos en los presentes Estatutos y, que cuenten con dos recomendaciones escritas de dos miembros — — Activos de la Asociación"; x) El literal "b)" del artículo veintinueve denominado "De los Derechos de los miembros de la Asociación", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo veintinueve. De los Derechos de los miembros de la Asociación: son derechos de los miembros de la Asociación: (...)" "(...) b) Optar a cargos direc-

tivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos (...)" en el sentido que solo los miembros Activos y Fundadores de la Asociación pueden optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos; por lo que, el nuevo texto de dicho literal, será el siguiente: "Artículo veintinueve. De los Derechos de los miembros de la Asociación: son derechos de los miembros de la Asociación: (...)" "(...) b) Los miembros Activos y Fundadores de la Asociación podrán optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos (...)" xi) El literal "c)" del artículo treinta y cinco denominado "De los Infracciones Muy Graves", que literalmente establece lo siguiente: "Artículo treinta y cinco. De las Infracciones Muy Graves: son infracciones muy graves: (...)" "(...) c) Atraso en el pago de seis mensualidades consecutivas en forma injustificada (...)" en el sentido que se cometerá infracción muy grave cuando el atraso sea de dos semestres consecutivos en forma injustificada; por lo que, el nuevo texto de dicho literal, será el siguiente: "Artículo treinta y cinco. De las Infracciones Muy Graves: son infracciones muy graves: (...)" "(...) c) Atraso en el pago de dos semestres consecutivos en forma injustificada (...)" finalmente, se nombró al doctor JOSÉ FILANDER ROSALES OSEGUEDA, conocido por JOSÉ FINLANDER ROSALES OSEGUEDA, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en dicha Asamblea General Extraordinaria, para que compareciera ante Notario para formalizar la Escritura de Modificación correspondiente, instruyéndole que para facilitar la lectura de los Estatutos de la Asociación, se transcribiera el texto íntegro de los mismos, los cuales regirán su vida jurídica, y en el que se incluyan las modificaciones acordadas. II) Que el texto íntegro de los nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Oncología, los cuales, a partir de la respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, regirán la vida jurídica de la Asociación, es como a continuación se relaciona: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA., CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO. Artículo uno. Nombre y Naturaleza: se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA", que podrá abreviarse "ASONCO", como una entidad de carácter científico, cultural, gremial, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que asocia a Médicos Oncólogos y todas las subespecialidades que ésta conlleva. En los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo dos. Domicilio: el domicilio

de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. Plazo: la Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. Artículo cuatro. De los Fines u Objetivos: los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Agrupar en su seno a los profesionales médicos que tengan estudios y se dediquen al ejercicio de la Oncología en sus diversas modalidades, para lo cual, la Asociación se cerciorará que estén debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el Colegio Médico de El Salvador y que laboren en una institución Oncológica acreditada. b) Velar por los derechos e intereses de sus asociados, brindando apoyo gremial, cuando sea requerido. c) Fomentar, mantener y elevar el nivel científico, cultural, ético y moral de sus Asociados, estimulando la superación constante, mediante: -Una práctica médica de alto nivel. -Participación en eventos científicos de Oncología y ramas afines, tanto nacionales e internacionales. -Promover la investigación científica con sus respectivas publicaciones. -Organizar eventos científicos nacionales e internacionales. d) Verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la formación integral de Oncólogos, ya sea que hayan sido formados en el país o en el extranjero, con planes de estudios avalados por una universidad reconocida. e) Difundir el conocimiento de la Oncología entre la población médica en general con el fin de que éstos brinden a los pacientes un abordaje oncológico oportuno. f) Intervenir y contribuir en la discusión de problemas en salud que directa o indirectamente involucren a la especialidad de la Oncología. g) Mantener amplias relaciones con las diferentes Asociaciones Médicas y de otros grupos profesionales o gremiales del país y con las organizaciones homólogas de la especialidad de Oncología a nivel internacional. En la realización de dichos fines, la Asociación cumplirá con todas las leyes vigentes en materia de salud. Para cumplir dichos fines, podrá utilizar los medios siguientes: -Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras Asociaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines. -Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Asociación. -Canalización de recursos de entidades nacionales e internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos. -Promoción, creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Asociación. -En caso de

instalar establecimientos de salud, la Asociación hará los trámites para la inscripción ante el Consejo Superior de Salud Pública. CAPITULO III. Artículo cinco. Personalidad Jurídica: la Asociación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO. Artículo seis. Constitución del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de admisión y semestrales, así como contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y demás ingresos que obtenga por actividades lícitas. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera. e) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la ley. Artículo siete. Finalidad del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. En cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. Artículo ocho. Administración del Patrimonio: el patrimonio será administrado en forma eficiente y correcta por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO V: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo nueve: el gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez: la Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. Artículo once. Sesiones de la Asamblea General: la Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia del sesenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de al menos diez miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las

resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente. Artículo doce. Convocatorias para Asambleas Generales: las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días calendario. No obstante, la Asamblea General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren reunidos la mayoría de sus miembros, así como la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y se formalice el acuerdo adoptado en acta de la sesión correspondiente. Artículo trece. Ausencia de miembros: todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de dos miembros, llevando la voz y el voto de sus representados. Artículo catorce. Atribuciones de la Asamblea General: son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y nombrar sus sustitutos en cualquier época. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, según las propuestas que le presente la Junta Directiva. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con el Informe Financiero que rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso. f) Conceder o no la calidad de miembros a las personas que le proponga la Junta Directiva. g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Asociación. j) Nombrar miembros titulares y suplentes a la Asamblea de Delegados del Colegio Médico de El Salvador, así como Coordinadores de Actividades Científicas y Defensa Gremial. k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince. Carácter y Composición de la Junta Directiva: la Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la

gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Estará compuesta de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, dos Vocales. Artículo dieciséis. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador y/o Activo, miembro del Colegio Médico y estar solvente con la Asociación. Artículo diecisiete. Periodo de Elección: los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, pero únicamente podrán desempeñar como máximo dos periodos sucesivos un cargo específico. Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva. Artículo dieciocho. Sesiones: la Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve. Convocatorias: las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al que se señale para realizar la sesión. Artículo veinte. Quórum: el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Cuando exista empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo veintiuno. Atribuciones de la Junta Directiva: la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer reformas a los Estatutos, elaborar Reglamentos y someterlos a la aprobación o enmiendas de la Asamblea General. b) Dirigir, planificar y desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, incluidas actividades científicas, culturales y gremiales. c) Administrar correctamente y velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con un Informe Financiero. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Asamblea General. l) Recibir y darles trámite a las solicitudes de aspirantes a miembros de la Asociación y si evalúa que las mismas cumplen con los requisitos exigidos para ello, realizar las propuestas respectivas a la Asamblea General, para que ésta les conceda la calidad de miembros; si considerase que dicha solicitud no cumple con los requisitos, así lo comunicará al solicitante e informará sobre ello a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. k) Promover el acercamiento entre los miembros y mantener relaciones con sociedades médicas nacionales y extranjeras. l) Autorizar y extender diplomas y credenciales. m) Conocer de las renunciaciones de los Asociados. n) Conocer, aprobar o desaprobar programas de residencia en la especialidad de Oncología, así como programas afines. o) Para retirar fondos de las cuentas bancarias se necesitará la firma conjunta de dos personas, autorizadas por la Junta Directiva. Artículo veintidós. Atribuciones del Presidente: son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. b) Representar legalmente, así como judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo el uso de la firma social y, encontrándose autorizado para otorgar poderes. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, teniendo doble voto en caso de empate en las resoluciones. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y, por tanto, ambos asumen solidariamente la responsabilidad por los gastos efectuados, debiendo reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extravíen, cuando se compruebe su responsabilidad. f) Presentar la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con un Informe Financiero, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar junto con el Secretario de la Junta Directiva, las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, incluido los diplomas y credenciales que se acuerde emitir. Artículo veintitrés. Atribuciones del Vicepresidente: son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Atribuciones del Secretario: son atribuciones

del Secretario de la Junta Directiva: a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Custodiar los Libros de Actas y Sellos de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones que fueren requeridas. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a instrucciones que reciba. g) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva, las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, incluido los diplomas y credenciales que se acuerde emitir. h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinticinco. Atribuciones del Tesorero: son atribuciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación, y el control de los gastos de la misma. b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación, junto con el profesional de la Contabilidad que Junta Directiva designe. d) Rendir cuenta documentada de su actuación, periódicamente o cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requieran. e) Preparar el Informe Financiero que será presentado a la Asamblea General al final de cada ejercicio y ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y, por tanto, ambos asumen solidariamente la responsabilidad por los gastos efectuados, debiendo reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extravíen, cuando se compruebe su responsabilidad. h) Realizar los cobros necesarios para que los Asociados estén al día con sus cuotas o contribuciones. i) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo veintiséis. Atribuciones de los Vocales: son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. c) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea necesario, por designación de la Junta Directiva, incluido al Presidente en caso de

ausencia del Vicepresidente. CAPITULO VIII: DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintisiete: podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros, habiendo cumplido los requisitos para ello.

Artículo veintiocho. Clases de miembros: la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán miembros Fundadores todos los Médicos especialistas en Oncología que comparecieron a suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Miembros Honorarios. Serán miembros Honorarios todos los miembros Activos y Afiliados que ininterrumpidamente han pertenecido a la Asociación durante veinticinco años y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, hayan destacado por sus contribuciones científicas, efectuando una meritoria labor en la especialidad; los miembros fundadores que hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Asociación por quince años, y otros Oncólogos nacionales o extranjeros que en forma sobresaliente o por sus contribuciones en el campo de la Oncología merezcan tal distinción, lo cual será determinado por la Junta Directiva. Los miembros honorarios quedan exentos de la cuota regular. c) Miembros Activos. Serán miembros Activos todas aquellas personas que cumplan con los requisitos siguientes: -Ser Médico graduado en medicina de una universidad legalmente constituida, reconocida y acreditada en El Salvador, o encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión médica en el país. -Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador; y, en el caso que no lo sea, la Junta Directiva evaluará su trayectoria en el campo de la Oncología. -Ser Médico Internista, Cirujano, Ginecólogo, Pediatra y contar con otra especialidad acreditada por la filial respectiva, y haber cumplido satisfactoriamente un Programa de Residencia en Oncología, con un tiempo mínimo de dos años en una institución hospitalaria nacional o internacional reconocida y avalada por una universidad legalmente constituida, reconocida y acreditada. -Solicitar por escrito el ingreso a la Junta Directiva de la Asociación, y contar con la recomendación escrita de un miembro de la misma; debiendo, el solicitante, demostrar que cumple con los requisitos, presentando copias de diplomas y acreditaciones. -Elaborar un trabajo científico sujeto a evaluación y aprobación de la Junta Directiva, y una vez aprobado deberá ser presentado en la Asamblea General cuando la Junta Directiva realice la propuesta de incorporación como nuevo miembro de la Asociación. -Pagar los aranceles correspondientes que la Asamblea General establezca para el ingreso de nuevos miembros. d) Miembros Afiliados. Podrán ser miembros Afiliados todos los Médicos especialistas no Oncólogos, pero cuya especialidad esté relacionada directamente con la práctica oncológica que, a la vez, sean miembros activos de la filial correspondiente del Colegio Médico, que lo soliciten por escrito, que cumplan con los demás requisitos para los miembros Activos en los presentes Estatutos y, que cuenten con dos recomendaciones escritas de dos miembros Activos de la Asociación. Artículo

veintinueve. De los Derechos de los miembros de la Asociación: son derechos de los miembros de la Asociación: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Los miembros Activos y Fundadores de la Asociación, podrán optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Usar los distintivos de la Asociación y los diplomas que la Asociación les otorgue. d) Requerir protección gremial y apoyo de la Asociación cuando ésta sea justificada ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. e) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y disfrutar de los beneficios que ofrezca la misma, para cada caso en particular. f) Los demás que les señalen los Estatutos ----- de la Asociación. Artículo treinta. De las Obligaciones de los miembros de la Asociación: son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Actuar conforme a los principios de ética profesional y contribuir al buen nombre y desarrollo progresivo de la Asociación. f) Los demás que les señalen los Estatutos ----- de la Asociación. CAPITULO IX: SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y uno. Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Artículo treinta y dos. Medidas Disciplinarias: los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes al no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva. Artículo treinta y tres. De las Infracciones Leves: son infracciones leves: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Artículo treinta y cuatro. De las Infracciones Graves: son infracciones graves: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Asociación, o en perjuicio de la misma. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita, la cual será razonada por la Junta Directiva. Artículo treinta y cinco. De las Infracciones Muy Graves: son infracciones muy graves: a) Realizar actos contrarios a la Ética Médica. b) Obtener por medios

fraudulentos beneficios, para sí o para terceros, utilizando a la Asociación.

c) Atraso en el pago de dos semestres consecutivos en forma injustificada. d) Cuando sea expulsado del Colegio Médico y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, haya incurrido en conductas contrarias al espíritu de la Asociación que menoscaben su reputación. e) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que se realice. f) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. g) El uso incorrecto del nombre de la Asociación. h) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de un cargo directivo. i) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Todas las amonestaciones serán notificadas al infractor por medio de la Junta Directiva. Artículo treinta y seis: Procedimiento de Aplicación: cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva y, ésta a su vez, abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario, la Junta Directiva mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución (sin que el supuesto infractor participe, en el caso que sea miembro de la Junta Directiva) y, será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

CAPITULO X: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y siete: no podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros. Artículo treinta y ocho: en caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán al Hospital Bloom, al Hospital Rosales, y al Colegio Médico de El Salvador, en los porcentajes que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI: REFORMA DE**

ESTATUTOS. Artículo treinta y nueve: para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de la totalidad de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta: los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y uno. Del Ejercicio Económico: el ejercicio económico de la Asociación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Asociación. Artículo cuarenta y dos: todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres: la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGIA**, que podrá abreviarse "ASONCO", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y cuatro: los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial"; y, yo, el suscrito Notario, DOY FE: que hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como lo que dispone el artículo cuarenta de los Estatutos de la Asociación. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma. DOY FE. ENMENDADOS: cuyo - UNANIMIDAD - se creó - comparecieron - VALEN.- Enmendados: veintidós - la - VALEN. Enmendados: que comparecieron-VALEN.-

EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio VEINTE VUELTO al Folio TREINTA Y DOS VUELTO del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día quince de febrero de dos mil veinticuatro; y, para ser entregado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA** que se abrevia ASONCO, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
DE ONCOLOGÍA**

CAPITULO I:

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, PLAZO.**

Artículo uno. Nombre y Naturaleza: se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA, que podrá abreviarse "ASONCO", como una entidad de carácter científico, cultural, gremial, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que asocia a Médicos Oncólogos y todas las subespecialidades que ésta conlleva. En los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo dos. Domicilio: el domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. Plazo: la Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Artículo cuatro. De los Fines u Objetivos: los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Agrupar en su seno a los profesionales médicos que tengan estudios y se dediquen al ejercicio de la Oncología en sus diversas modalidades, para lo cual, la Asociación se cerciorará que estén debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en el Colegio Médico de El Salvador y que laboren en una institución Oncológica acreditada.
- b) Velar por los derechos e intereses de sus asociados, brindando apoyo gremial, cuando sea requerido.
- c) Fomentar, mantener y elevar el nivel científico, cultural, ético y moral de sus Asociados, estimulando la superación constante, mediante:
 - Una práctica médica de alto nivel.
 - Participación en eventos científicos de Oncología y ramas afines, tanto nacionales e internacionales.
 - Promover la investigación científica con sus respectivas publicaciones.
 - Organizar eventos científicos nacionales e internacionales.
- d) Verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la formación integral de Oncólogos, ya sea que hayan sido formados en el país o en el extranjero, con planes de estudios avalados por una universidad reconocida.
- e) Difundir el conocimiento de la Oncología entre la población médica en general con el fin de que éstos brinden a los pacientes un abordaje oncológico oportuno.
- f) Intervenir y contribuir en la discusión de problemas en salud que directa o indirectamente involucren a la especialidad de la Oncología.

- g) Mantener amplias relaciones con las diferentes Asociaciones Médicas y de otros grupos profesionales o gremiales del país y con las organizaciones homólogas de la especialidad de Oncología a nivel internacional.

En la realización de dichos fines, la Asociación cumplirá con todas las leyes vigentes en materia de salud.

Para cumplir dichos fines, podrá utilizar los medios siguientes:

- Fomentar relaciones de colaboración con otras instituciones, ya sea universidades, otras Asociaciones, y cualquier organización pública o privada, a nivel nacional o internacional que permita el cumplimiento de sus fines.
- Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar las actividades de la Asociación.
- Canalización de recursos de entidades nacionales e internacionales, sean éstas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, destinados a la realización de proyectos para alcanzar sus objetivos.
- Promoción, creación, organización y participación en actividades o eventos congruentes con la finalidad de la Asociación.
- En caso de instalar establecimientos de salud, la Asociación hará los trámites para la inscripción ante el Consejo Superior de Salud Pública.

CAPITULO III

Artículo cinco. Personalidad Jurídica: la Asociación tendrá personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, acordes a las leyes del país, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve, inciso segundo, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV:

DEL PATRIMONIO.

Artículo seis. Constitución del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de admisión y semestrales así como contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y demás ingresos que obtenga por actividades lícitas.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera.

- e) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes, de conformidad con la ley.

Artículo siete. Finalidad del Patrimonio: el patrimonio de la Asociación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. En cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles o tangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, todo de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo ocho. Administración del Patrimonio: el patrimonio será administrado en forma eficiente y correcta por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO V:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo nueve: el gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo diez: la Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Artículo once. Sesiones de la Asamblea General: la Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Sesionará válidamente con la asistencia del sesenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de al menos diez miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. De las sesiones se levantará acta, de la que dará fe el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo doce. Convocatorias para Asambleas Generales: las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberán ser efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, en la que expresará lugar, fecha, día y hora de ésta. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea, tendrá que mediar un mínimo de quince días calendario.

No obstante, la Asamblea General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren reunidos la mayoría de sus miembros, así como la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y se formalice el acuerdo adoptado en acta de la sesión correspondiente.

Artículo trece. Ausencia de Miembros: todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de dos miembros, llevando la voz y el voto de sus representados.

Artículo catorce. Atribuciones de la Asamblea General: son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y nombrar sus sustitutos en cualquier época.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, según las propuestas que le presente la Junta Directiva.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Conocer y aprobar la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con el Informe Financiero que rendirá la Junta Directiva, o hacerle las observaciones que estime convenientes, en su caso.
- f) Conceder o no la calidad de miembros a las personas que le proponga la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Nombrar cada año el Auditor Externo de la Asociación.
- j) Nombrar miembros titulares y suplentes a la Asamblea de Delegados del Colegio Médico de El Salvador, así como Coordinadores de Actividades científicas y Defensa Gremial
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo quince. Carácter y Composición de la Junta Directiva: la Junta Directiva es el principal órgano de ejecución de acuerdos de la Asamblea General, y tiene como función esencial la gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación. Dicho órgano administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Estará compuesta de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, dos Vocales.

Artículo dieciséis. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador y/o activo, miembro del Colegio Médico y estar solvente con la Asociación.

Artículo diecisiete. Periodo de Elección: los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, pero únicamente podrán desempeñar como máximo dos periodos sucesivos un cargo específico.

Expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designen a sus sucesores o hasta que se elija una nueva, periodo que no podrá exceder de seis meses desde que se venza el periodo de la Junta Directiva.

Artículo dieciocho. Sesiones: la Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecinueve. Convocatorias: las convocatorias para celebrar sesiones de Junta Directiva serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, con tres días de anticipación al que se señale para realizar la sesión.

Artículo veinte. Quórum: el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Cuando exista empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo veintiuno. Atribuciones de la Junta Directiva: la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer reformas a los Estatutos, elaborar Reglamentos y someterlos a la aprobación o enmiendas de la Asamblea General.
- b) Dirigir, planificar y desarrollar toda clase de actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, incluidas actividades científicas, culturales y gremiales.
- c) Administrar correctamente y velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con un Informe Financiero.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Recibir y darles trámite a las solicitudes de aspirantes a miembros de la Asociación y si evalúa que las mismas cumplen con los requisitos exigidos para ello, realizar las propuestas respectivas a la Asamblea General, para que ésta les conceda la calidad de miembros; si considerase que dicha solicitud no cumple con los requisitos, así lo comunicará al solicitante e informará sobre ello a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Promover el acercamiento entre los miembros y mantener relaciones con sociedades médicas nacionales y extranjeras.
- l) Autorizar y extender diplomas y credenciales.
- m) Conocer de las renunciaciones de los Asociados.
- n) Conocer, aprobar o desaprobado programas de residencia en la especialidad de Oncología, así como programas afines.
- o) Para retirar fondos de las cuentas bancarias se necesitará la firma conjunta de dos personas, autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Atribuciones del Presidente: son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Representar legalmente, así como judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo el uso de la firma social y, encontrándose autorizado para otorgar poderes.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, teniendo doble voto en caso de empate en las resoluciones.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y, por tanto, ambos asumen solidariamente la responsabilidad por los gastos efectuados, debiendo reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extravíen, cuando se compruebe su responsabilidad.
- f) Presentar la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, junto con un Informe Financiero, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Firmar junto con el Secretario de la Junta Directiva, las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, incluido los diplomas y credenciales que se acuerde emitir.

Artículo veintitrés. Atribuciones del Vicepresidente: son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Atribuciones del Secretario: son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Custodiar los Libros de Actas y Sellos de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueren requeridas.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a instrucciones que reciba.
- g) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva, las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, incluido los diplomas y credenciales que se acuerde emitir.
- h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de las labores, actividades y proyectos de la Asociación, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinticinco. Atribuciones del Tesorero: son atribuciones del Tesorero:

- a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación, y el control de los gastos de la misma.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación junto con el profesional de la Contabilidad que Junta Directiva designe.
- d) Rendir cuenta documentada de su actuación, periódicamente o cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requieran.
- e) Preparar el Informe Financiero que será presentado a la Asamblea General al final de cada ejercicio y ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y, por tanto, ambos asumen solidariamente la responsabilidad por los gastos efectuados, debiendo reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extravíen, cuando se compruebe su responsabilidad.
- h) Realizar los cobros necesarios para que los Asociados estén al día con sus cuotas o contribuciones.
- i) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo veintiséis. Atribuciones de los Vocales: son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.

- c) Sustituir temporalmente a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea necesario, por designación de la Junta Directiva, incluido al Presidente en caso de ausencia del Vicepresidente.

CAPITULO VIII:

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintisiete: podrá ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros, habiendo cumplido los requisitos para ello.

Artículo veintiocho. Clases de Miembros: la Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

Serán miembros Fundadores todos los Médicos especialistas en Oncología que comparecieron a suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Asociación:

- b) Miembros Honorarios.

Serán miembros Honorarios todos los miembros Activos y Afiliados que ininterrumpidamente han pertenecido a la Asociación durante veinticinco años y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, hayan destacado por sus contribuciones científicas, efectuando una meritoria labor en la especialidad; los miembros fundadores que hayan pertenecido ininterrumpidamente a la Asociación por quince años y otros Oncólogos nacionales o extranjeros que en forma sobresaliente o por sus contribuciones en el campo de la Oncología merezcan tal distinción, lo cual será determinado por la Junta Directiva.

Los miembros honorarios quedan exentos de la cuota regular.

- c) Miembros Activos.

Serán miembros Activos todas aquellas personas que cumplan con los requisitos siguientes:

- Ser Médico graduado en medicina de una universidad legalmente constituida, reconocida y acreditada en El Salvador, o encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión médica en el país.
- Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador; y, en el caso que no lo sea, la Junta Directiva evaluará su trayectoria en el campo de la Oncología.
- Ser Médico Internista, Cirujano, Ginecólogo, Pediatra y contar con otra especialidad acreditada por la filial respectiva, y haber cumplido satisfactoriamente un Programa de Residencia en Oncología, con un tiempo mínimo de dos años en una institución hospitalaria nacional o internacional reconocida y avalada por una universidad legalmente constituida, reconocida y acreditada.
- Solicitar por escrito el ingreso a la Junta Directiva de la Asociación, y contar con la recomendación escrita de un

miembro de la misma; debiendo, el solicitante, demostrar que cumple con los requisitos, presentando copias de diplomas y acreditaciones.

- Elaborar un trabajo científico sujeto a evaluación y aprobación de la Junta Directiva, y una vez aprobado deberá ser presentado en la Asamblea General cuando la Junta Directiva realice la propuesta de incorporación como nuevo miembro de la Asociación.
 - Pagar los aranceles correspondientes que la Asamblea General establezca para el ingreso de nuevos miembros.
- d) Miembros Afiliados.

Podrán ser miembros Afiliados todos los Médicos especialistas no Oncólogos, pero cuya especialidad esté relacionada directamente con la práctica oncológica que, a la vez, sean miembros activos de la filial correspondiente del Colegio Médico, que lo soliciten por escrito, que cumplan con los demás requisitos para los miembros Activos en los presentes Estatutos y, que cuenten con dos recomendaciones escritas de dos miembros Activos de la Asociación.

Artículo veintinueve. De los Derechos de los miembros de la Asociación: son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Los miembros activos y fundadores de la Asociación podrán optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Usar los distintivos de la Asociación y los diplomas que la Asociación les otorgue.
- d) Requerir protección gremial y apoyo de la Asociación cuando ésta sea justificada ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
- e) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y disfrutar de los beneficios que ofrezca la misma, para cada caso en particular.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta. De las Obligaciones de los miembros de la Asociación: son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Actuar conforme a los principios de ética profesional y contribuir al buen nombre y desarrollo progresivo de la Asociación.

- f) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO IX:

SANCIONES A LOS MIEMBROS.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y uno. Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo treinta y dos. Medidas Disciplinarias: los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes al no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva.

Artículo treinta y tres. De las Infracciones Leves: son infracciones leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación, y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal y será documentado a efecto de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta.

Artículo treinta y cuatro. De las Infracciones Graves: son infracciones graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Asociación, o en perjuicio de la misma.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Para las faltas graves se sancionará con amonestación escrita, la cual será razonada por la Junta Directiva.

Artículo treinta y cinco. De las Infracciones Muy Graves: son infracciones muy graves:

- a) Realizar actos contrarios a la Ética Médica.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios, para sí o para terceros, utilizando a la Asociación.
- c) Atraso en el pago de dos semestres consecutivos en forma injustificada.
- d) Cuando sea expulsado del Colegio Médico y, que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, haya incurrido en conductas contrarias al espíritu de la Asociación que menoscaben su reputación.

- e) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que se realice.
- f) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- g) El uso incorrecto del nombre de la Asociación.
- h) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de un cargo directivo.
- i) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Todas las amonestaciones serán notificadas al infractor por medio de la Junta Directiva.

Artículo treinta y seis: Procedimiento de Aplicación: cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva y, ésta a su vez, abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario, la Junta Directiva mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución (sin que el supuesto infractor participe, en el caso que sea miembro de la Junta Directiva) y, será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente.

La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

CAPITULO X: DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y siete: no podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros.

Artículo treinta y ocho: en caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán al Hospital Bloom, al Hospital Rosales, y al Colegio Médico de El Salvador, en los porcentajes que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI:

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y nueve: para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de la totalidad de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta: los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y uno. Del Ejercicio Económico: el ejercicio económico de la Asociación inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se elaborará la Memoria y Estados Financieros de la Asociación.

Artículo cuarenta y dos: todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y tres: la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA, que podrá abreviarse "ASONCO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta y cuatro: los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No.071

San Salvador, 05 de mayo de 2023.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE ONCOLOGÍA, que se abrevia ASONCO, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 095, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha 01 de septiembre de 2020, y publicados en el Diario Oficial número 231, Tomo 429, de fecha 19 de noviembre de 2020, acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria, de las diecinueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, en primera convocatoria, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES, compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. Y095372)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1206. San Salvador 12 de junio de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 5 del Decreto de Creación del Fondo de Actividades Especiales del mencionado instituto.

Considerando:

- I. Que, mediante Decreto Legislativo N° 385 emitido el día 19 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial, Tomo N° 411 en fecha 8 de junio de 2016, se creó el Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, para apoyar el desarrollo de los diferentes programas de formación en materia diplomática.
- II. Que, dicho Decreto Legislativo N° 385, establece en los Art. 4 y 5 que los ingresos que se perciban por la venta de bienes y la prestación de servicios realizados por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería – Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)" y que los precios por la prestación de servicios serán propuestos por parte del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática y aprobados por el Ministerio de Hacienda.
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 23 de marzo de 2023, emitido en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 73 Tomo N° 439 de fecha 21 de abril de 2023, el Ministerio de Hacienda autorizó la modificación de precios al Acuerdo Ejecutivo N° 1078 del 27 de julio de 2016 emitido en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo N° 412 el 19 de agosto de 2016, por la prestación de servicios académicos facilitados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorporando el cambio en el literal A, A3 "Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría", estableciendo tres cuotas diferenciadas, A 3.1 un estudiante, A 3.2 dos estudiantes y A 3.3 de tres estudiantes.
- IV. Que, el Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 23 de marzo de 2023, establece en su numeral 3 que el Acuerdo Ejecutivo N° 1,078 del 27 de julio de 2016, continuará vigente para el resto de los demás rubros de inscripción de servicios y precios para la prestación que en el se describen.
- V. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0775 del 4 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 435 de fecha lunes 13 de junio de 2022, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Acordó aprobar los nuevos Estatutos presentados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y confirmar su personalidad jurídica. Derogar los estatutos ratificados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011 y demás reformas a los mismos.

- VI. Que, en Sesión Ordinaria LIX del Consejo Académico del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", celebrada el 05 de mayo de 2023, se aprobó la propuesta de incorporación de precios por servicios académicos por diseño curricular e implementación de diplomados y cursos para entidades externas.
- VII. Que, es necesario incorporar los nuevos precios autorizados por servicios académicos por diseño curricular e implementación de diplomados y cursos para entidades externas, facilitados en el Fondo de Actividades Especiales en mención, autorizados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1078 del 27 de julio de 2016.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar la incorporación de los Servicios Académicos por Diseño Curricular e Implementación de Diplomados y Cursos para Entidades Externas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Precios en dólares US\$
F. DISEÑO CURRICULAR E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS EXTERNOS	
F.1 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 20 horas	\$3,960.00
F.2 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 30 horas	\$4,517.00
F.3 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 40 horas	\$6,208.00
F.4 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 60 horas	\$9,027.00
F.5 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 80 horas	\$11,135.00

2. "Los ingresos que se perciban por la venta de bienes y la prestación de servicios realizados por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondos de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)", conforme lo establecido en el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 385 Creación del Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.
3. Los Acuerdos Ejecutivos N° 1078 del 27 de julio del año 2016, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo N° 412 el 19 de agosto de 2016 y Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 23 de marzo de 2023, emitidos en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 73 Tomo N° 439 de fecha 21 de abril de 2023, continúan vigentes para el resto de rubros de descripción de servicios y precios para la prestación que en ellos se describen.
4. El Presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

Acuerdo N° 1238, San Salvador 14 de junio de 2023, El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de las Disposiciones Específicas de mencionado Instituto y Artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 10, publicado en el Diario Oficial 25, Tomo 430, de fecha 4 de febrero de 2021, se autorizaron tarifas por el uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios administrados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).
- II. Que, con el propósito de darle cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 2 de la Ley General de los Deportes, se ha determinado la necesidad de actualizar y establecer precios, con el objeto de ofrecer mejores servicios.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Modificar las tarifas para el uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios administrados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
PALACIO DE LOS DEPORTES "CARLOS EL FAMOSO HERNÁNDEZ"	
Eventos por día:	
- Artístico	\$2,500.00
- Religioso	\$1,200.00
- Cultural	\$800.00
- Político	\$1,500.00
- Uso de duela equipos no federados (2 horas máx.)	\$35.00
- Montaje y desmontaje evento Artístico y Político por día	\$1,000.00

- Montaje y desmontaje evento Religioso y Cultural por día	\$250.00
- Uso de lote de estacionamiento por evento	\$300.00
- Uso de Salón 2 (por hora)	\$50.00
- Uso del Salón 3 (por hora)	\$30.00
GIMNASIO NACIONAL "JOSÉ ADOLFO PINEDA"	
Eventos por día:	
- Artístico	\$4,200.00
- Religioso	\$2,000.00
- Cultural	\$1,000.00
- Político	\$2,500.00
- Uso de duela equipos no federados (2 horas máx.)	\$50.00

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- Montaje y desmontaje evento Artístico y Político por día	\$1,000.00
- Montaje y desmontaje evento religioso y cultural por día	\$250.00
- Uso de lote de estacionamiento por evento	\$300.00
ESTADIO NACIONAL JORGE "EL MÁGICO" GONZÁLEZ Y OTROS OFICIALES	
Eventos por día:	
- Artístico	\$7,000.00
- Religioso	\$3,000.00
- Cultural	\$1,500.00
- Político	\$5,000.00
- Montaje y desmontaje por día	\$1,000.00
- Juegos internacionales de Selecciones y Clubes	\$3,000.00
- Uso de pantalla electrónica (por hora)	\$150.00
Juegos 1° División	
- Sencillo	\$1,500.00
- Doble	\$2,000.00
- Final	\$2,000.00
Juegos 2° División	
- Sencillo	\$400.00
- Doble	\$600.00
- Final	\$1,100.00
Juegos 3° División	
- Sencillo	\$100.00
- Doble	\$150.00
- Final	\$300.00

Otros	
- Juego personas naturales o jurídicas (2 horas máximo)	\$175.00
- Entrenos (2 horas máximo)	\$120.00
- Uso de lote de estacionamiento para evento por día	\$300.00
- Uso de la "Cuna del Mágico" para evento por día	\$500.00
- Uso del Salón VIP (Por hora)	\$50.00
PISCINAS OLÍMPICA Y PEDAGÓGICA	
Clubes y otros Privados, pago mensual:	
- Un carril de lunes a viernes por hora	\$39.00
- Un carril sábado o domingo por hora	\$10.00
Usuarios en General	
- Un carril de lunes a viernes por hora	\$20.00
- Un Carril Sábado o domingo dos horas	\$15.00
DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
Costo por hora	
Lunes a sábado:	
- Con Instructor	\$3.00
- Sin Instructor	\$2.00
USO DE PISTA	
- Uso de Pista mensual	\$10.00
- Pago diario por uso de Pista	\$1.00
SERVICIO DE SAUNA	
- Una Persona	\$3.00
- Dos Personas (costo por persona)	\$2.50
- Tres o más Personas (costo por persona)	\$2.00
VILLA CENTROAMERICANA	
Alojamiento por persona (por noche)	
- Sin aire acondicionado	\$10.00
- Con aire acondicionado	\$15.00
Servicio de lavandería	
- Lavado de set de ropa Cama	\$1.00
Uso de Aulas y Salones por día	
- Aula 1 (59 M ²)	\$60.00
- Aula 2 (50.30 M ²)	\$50.00
- Aula 3 (50.30 M ²)	\$50.00
- Salón 2 (11.64 M ²)	\$10.00
- Salón 3 (35.77 M ²)	\$30.00
- Cancha de fútbol por juego o entreno (2 horas Máx.)	\$50.00

COMPLEJO DEPORTIVO EL POLVORÍN	
Uso de Piscina pago mensual:	
- Lunes a viernes, 1 hora clase por día, incluye instructor	\$15.00
- Sábados, 2 horas clase, incluye instructor	\$15.00
- 2 veces por semana, 1 hora clase por día, incluye instructor	\$10.00
NADO SINCRONIZADO:	
Costo mensual:	
- Lunes a viernes, 3 horas clase por día	\$15.00
CLAVADOS:	
Costo mensual:	
- Lunes a viernes, 3 horas clase por día	\$15.00
DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
POLO ACUÁTICO:	
Costo mensual:	
- Lunes a viernes, 3 horas clase por día	\$15.00
AQUAEROBICS:	
Costo mensual:	
- Lunes a sábado, 1 hora clase por día, incluye instructor	
- 2 veces por semana	\$10.00
- 3 veces por semana	\$10.00
CLASES PERSONALIZADAS:	
Costo mensual:	
- 3 veces por semana	\$35.00
Costo por hora:	
Lunes a sábado:	
- Con Instructor	\$3.00
- Sin Instructor	\$2.00
COMPETITIVO	
Costo mensual:	
- Lunes a sábado	\$20.00
GIMNASIO DEL POLIDEPORTIVO DE CIUDAD MERLIOT	
Eventos por día:	
- Artístico	\$900.00
- Religioso	\$500.00
- Cultural	\$200.00
- Político	\$800.00

HOTEL DEPORTIVO INDES	
ALOJAMIENTO	
- Habitación normal por noche (máximo dos personas)	\$30.00
- Persona adicional por noche en habitación normal	\$10.00
- Habitación VIP por noche (máximo dos personas)	\$40.00
- Persona adicional por noche en habitación VIP	\$15.00
- Atletas y técnicos extranjeros por persona por noche	\$5.00
ALIMENTACIÓN	
- Desayuno bufete (Plátanos fritos, huevos revueltos, estrellados, omelette, tocino, salchicha, pancakes, cereal con leche, frutas, yogurt, tostadas francesas, café, leche).	\$5.00
- Almuerzo (platos principales: carne, pollo, pastas, rellenos), acompañados de arroz, ensalada, 2 tortillas, refresco, 1 fruta.	\$5.00
DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- Cena (platos principales: carne, pollo, pastas, rellenos), acompañados de arroz, ensalada, 2 tortillas, refresco, 1 fruta.	\$5.00
DIETAS ESPECIALES PARA ATLETAS	
- Desayuno (Precio dependerá del contenido dietético solicitado por la Federación). Siempre y cuando difiera del desayuno bufete.	\$8.00 \$10.00 \$12.00
- Almuerzo (Precio dependerá del contenido dietético solicitado por la Federación). Siempre y cuando difiera del almuerzo descrito arriba.	\$8.00 \$10.00 \$12.00
- Cena (Precio dependerá del contenido dietético solicitado por la Federación). Siempre y cuando difiera de la cena descrita arriba.	\$8.00 \$10.00 \$12.00
REFRIGERIOS	
- (Sándwich + bebida 12 onzas) o (Galletas + bebida 12 onzas)	\$1.50
- Croissant pequeño + bebida 12 onzas	\$2.50
- Croissant grande + bebida 12 onzas	\$3.50
- Hot – dog + bebida 12 onzas	\$3.50
- Hamburguesa + bebida 12 onzas	\$3.50
- Flauta + bebida 12 onzas	\$3.50

Los precios de alimentación incorporados para su aprobación están sujetos a modificación de acuerdo al costo de adquisición de los insumos utilizados. En tal sentido, la actualización de precios se revisará anualmente y se ajustará con base al análisis y autorización de parte del Comité Directivo del INDES.

OTROS SERVICIOS	
- Uso de gimnasio de musculación para personas que no sean huéspedes (mensual)	\$10.00
- Uso del auditorium por hora a personas naturales y jurídicas	\$50.00
Servicio de lavandería	
- Pantalón largo	\$1.00
- Chumpa	\$1.00
- Suéter	\$1.00
- Blusa	\$1.00
- Pantalón corto	\$0.75
- Falda	\$0.75
- Camisa	\$0.75
- Camisón	\$0.75
- Pijama	\$1.00
- Licra	\$0.75
- Camiseta	\$0.75
- Calcetines	\$0.50

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- Calzoncillo	\$0.25
- Sostén	\$0.25
- Blúmer	\$0.25
- Ropa de niño	\$0.50
- Binchas	\$0.25
- Toalla grande	\$1.00
- Toalla pequeña	\$0.75
- Pañuelo	\$0.25
- Otro tipo de prenda	\$1.00
Servicio de Planchado	
- Pantalón largo	\$1.00
- Chumpa	\$1.00
- Suéter	\$1.00
- Blusa	\$1.00
- Pantalón corto	\$0.75
- Falda	\$0.75
- Camisa	\$0.75
- Camisón	\$0.75
- Pijama	\$1.00

- Camiseta	\$0.75
- Ropa de niño	\$0.75
- Pañuelo	\$0.25
- Otro tipo de prenda	\$1.00
COMPLEJO POLIDEPORTIVO DE CIUDAD MERLIOT	
USO DE PISCINAS PAGO MENSUAL:	
- Lunes a viernes, 1 hora clase por día	\$25.00
- Sábados, 2 horas clase	\$20.00
- Domingos, 2 horas clase	\$15.00
POLO ACUÁTICO:	
- Lunes a viernes, 3 horas clase por día	\$20.00
AQUAEROBICS:	
- Lunes a sábado, 1 hora clase por día, incluye instructor	
- 2 veces por semana	\$35.00
- 3 veces por semana	\$45.00
CLASES PERSONALIZADAS	
Costo mensual:	
- 1 vez por semana	\$40.00
DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- 2 veces por semana	\$45.00
- 3 veces por semana	\$55.00
COSTO POR HORA:	
Lunes a domingo:	
- Con Instructor	\$3.00
- Sin Instructor	\$2.00
PISCINAS AL INTERIOR DEL PAÍS	
CLUBES Y OTROS PRIVADOS, PAGO MENSUAL:	
- Un carril de lunes a viernes por hora mes	\$39.00
- Un carril Sábado o domingo por hora mes	\$10.00
USUARIOS EN GENERAL	
- Un carril de lunes a viernes por hora	\$15.00
- Un carril Sábado o domingo dos horas	\$10.00
COSTO POR PERSONA POR HORA:	
Lunes a domingo:	
- Con Instructor	\$3.00
- Sin Instructor	\$2.00

GIMNASIOS DE MUSCULACIÓN	
- Mensualidad uso de Gimnasio (Particulares), 2 horas máximo por día	\$20.00
- Mensualidad uso de Gimnasio (Atletas y Empleados), 2 horas máximo por día	\$15.00
- Pago diario por uso de Gimnasio (General), 2 horas máximo	\$2.00
INSTALACIONES AL INTERIOR DEL PAÍS	
Eventos por día:	
- Artístico	\$400.00
- Religioso	\$150.00
- Cultural	\$100.00
- Político	\$350.00
- Cancha de Fútbol (2 horas máximo)	\$50.00
- Cancha de Baloncesto (2 horas máximo)	\$10.00
- Uso de Pista mensual	\$10.00
- Pago diario por uso de Pista	\$1.00
INSTALACIONES DE BEISBOL Y SOFTBOL A NIVEL NACIONAL	
Eventos por día:	
- Artístico	\$4,200.00
- Político	\$2,500.00
- Religioso	\$2,000.00
DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- Cultural	\$1,000.00
- Montaje y desmontaje evento artístico y político por día	\$1,000.00
- Montaje y desmontaje evento religioso y cultural por día	\$250.00
- Uso de lote de estacionamiento por evento	\$300.00
ESPACIOS PARA PUBLICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
- Espacios para antena de telecomunicaciones (mensual)	\$1,000.00
- Espacio para vallas publicitarias por m ² (mensual)	\$30.00
- Espacio para base de valla publicitaria (mensual)	\$50.00
Espacios para publicidad en la Revista INDES (mensual)	
- Página completa (Full color)	\$150.00
- 3/4 de página (Full color)	\$100.00
- 1/2 de página (Full color)	\$75.00
- 1/4 de página (Full color)	\$50.00
- Cintillo (Full color)	\$40.00

ESPACIOS PARA PROMOCIONES Y VENTAS	
Uso diario eventual por m ² . (Canopis, promociones, ventas)	
- Estadio Jorge "El Mágico" González	\$8.00
- Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda"	\$7.00
- Palacio de los Deportes "Calos El Famoso Hernández"	\$6.00
- Polideportivo de Ciudad Merliot	\$5.00
- Centro Acuático " El Polvorín"	\$4.00
- Gimnasio David Vega Mojica- Santa Ana	\$4.00
- Otros escenarios	\$3.00
Uso de Chalet, cafetería y otros, para ventas varias (mensual)	
- Área útil máximo de 2,5 Mts. ²	\$30.00
- Área útil mayor de 2,5 Mts. ² y menor de 25 Mts. ²	\$70.00
OTROS SERVICIOS	
- Filmaciones de comerciales (6 horas máxima)	\$200.00

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU)
- Servicio de Internet (hora)	\$2.00
- Servicio de Internet (24 horas)	\$5.00
- Servicio de fax nacional por página	\$1.00
- Servicio de fax internacional por página	\$5.00
Impresiones y documentos a personas particulares:	
- Bases de Licitación	\$25.00
- Blanco y negro, tamaño carta	\$0.05
- Blanco y negro, tamaño oficio	\$0.07
- De Color, tamaño carta	\$0.10
- De Color, tamaño oficio	\$0.12
Ampliaciones de fotocopias:	
- Tamaño carta (por cada cara)	\$0.10
- Tamaño oficio (por cada cara)	\$0.15
Servicios de fotocopias:	
- Servicios de fotocopidora carta (por cada cara)	\$0.05
- Servicio de fotocopidora oficio (por cada cara)	\$0.10
- Escáner de documentos	\$1.00
Uso de varios mobiliarios	
- Tarima por evento de 12.5 m. x 6.25 m.	\$500.00
- Sonido Interno, por día	\$500.00

- Cañones para confeti, por día	\$100.00
- Muro de contención (por evento)	\$150.00
- Pliegos de Plywood (pieza) por día	\$2.00
- Sillas (unidad por día)	\$1.00
- Mesas (unidad por día)	\$2.00
- Graderíos Móviles por día	\$100.00

2. Se exceptúan del pago de las tarifas por el uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios administrados por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), los siguientes:
 - a) Los eventos deportivos nacionales e internacionales desarrollados por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones Nacionales Deportivas de El Salvador.
 - b) Los eventos deportivos realizados en coordinación con otras instituciones públicas.
3. La excepción de pago a que hace referencia el numeral anterior, no aplica por el uso de instalaciones y locales siguientes:
 - a) Hotel Deportivo INDES y Villa Centroamericana.
 - b) Lo referente al Estadio Nacional Jorge "Mágico" González cuando sea utilizado por los equipos de fútbol pertenecientes a la Primera, Segunda y Tercera División, así como todas aquellas Organizaciones Deportivas que no se encuentran reconocidas por las Federaciones adscritas al INDES. Lo mismo se aplicará para el arrendamiento de las demás canchas reglamentarias de fútbol que son administradas por el INDES y que no están especificadas en el Plan Tarifario, se les aplicará la tarifa establecida para el Estadio Nacional Jorge "Mágico" González.
4. El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) podrá participar como Patrocinador o Co-Patrocinador de eventos organizados por parte de entidades del Sector Privado u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro; para lo cual deberán suscribirse Convenios o Acuerdos. Se considerará como aporte del INDES el préstamo de las Instalaciones en las cuales se realizará el evento.
5. Se exime de toda responsabilidad al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por la venta de productos y uso de publicidad en los locales e instalaciones deportivas, cuando estos espacios se encuentren arrendados por particulares, trasladando toda responsabilidad a éstos.
6. Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados en el presente Acuerdo, pasarán a formar parte del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes (INDES).

7. El INDES podrá exonerar del pago de la tarifa a los Atletas por el uso de las Instalaciones para la práctica del deporte, cuando éste lo solicite por medio de la Federación a la cual pertenece y ésta remita al INDES lo petitionado.
8. En el caso que las Federaciones y Asociaciones Deportivas en coordinación con Entidades u Organizaciones Públicas o Privadas desarrollen Programas de entrenamiento para los jóvenes en el período vacacional por la finalización del Año Lectivo u otros Programas de Práctica Deportiva Laboral. Se autoriza AL INDES por medio de la Autoridad superior para establecer la tarifa a pagar.
9. El arrendamiento de las Instalaciones en el Departamento de San Salvador y/o el interior del país, de similares características a las existentes en el Plan Tarifario, se les aplicará los mismos cánones, siempre y cuando no estén especificadas en el mismo.
10. Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 10, de fecha 5 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 25, Tomo 430, de fecha 4 de febrero de 2021.
11. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "JA".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 378

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de abril de dos mil veintidós, por el señor PAUL WILLIAM GRANADOS LÓPEZ, mayor de edad, Master en Dirección de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres cero dos cero tres cuatro tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis ocho cinco - uno cero siete- ocho, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEUCA, DE R. L.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- dos seis cero tres cero uno- uno cero uno- uno, referidas a que se conceda a su representada un nuevo periodo de **CINCO AÑOS** los beneficios establecidos en el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número mil noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos veintiuno del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años los beneficios antes citados, los que vencieron el día doce de abril de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de la Resolución número setecientos cuarenta y nueve, emitida a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEUCA, DE R.L.**", por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de abril de dos mil veintidós;
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACEUCA, DE R. L.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- dos seis cero tres cero uno- uno cero uno- uno, un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día trece de abril de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z018471)

ACUERDO No. 514

San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por el señor GUILLERMO ALFREDO FONSECA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro cero seis tres cinco- tres, actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACACECAL, DE R. L.**", del domicilio del municipio y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete tres- uno uno uno- nueve, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número mil doscientos sesenta y siete, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinticuatro, del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios antes citados, los que vencerán el día trece de noviembre de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de la Resolución número cuatrocientos veintiséis, emitida a las siete horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACACECAL, DE R. L.**", por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados a partir del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACACECAL, DE R. L.**", del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete tres- uno uno uno- nueve, por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del Impuesto Sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z018469)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0076.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 246 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de diciembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por CHRISTIAN EDUARDO HERNÁNDEZ ALFARO, en la Unidad Educativa PCEI Particular Sultana del Oriente, Morona Santiago, República del Ecuador, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095302)

ACUERDO No. 15-0602.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 73 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por CESIA ABIGAIL PADILLA ESPINOZA, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095266)

ACUERDO No. 15-0611.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANDY XAVIER ALVARENGA DERAS, solicitando que se le reconozca el certificado de grado académico de ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el 31 de agosto de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA, realizados por ANDY XAVIER ALVARENGA DERAS, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a ANDY XAVIER ALVARENGA DERAS, como ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095213)

ACUERDO No. 15-0633.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PSICÓLOGA, obtenido en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 25 de enero de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PSICÓLOGA, realizados por LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095330)

ACUERDO No. 15-0559.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 050-03-2023-13620, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de marzo de 2023, que resolvió favorable la disminución de servicios educativos del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, exponiendo como justificante no cumplir con la infraestructura, equipo y mobiliario, para el funcionamiento de dicha modalidad, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "COLONIA SAN LUIS", por lo tanto **ACUERDA:** I) **AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, autorizado mediante Acuerdo No. 15-0817 de fecha 03 de julio de 2017, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "COLONIA SAN LUIS", con código No. 13620, con domicilio autorizado en Colonia San Luis, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión CENTRO ESCOLAR, en sustitución de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia y Básica, por lo que su nueva denominación será CENTRO ESCOLAR "COLONIA SAN LUIS", manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0615.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 067-04-2023-21553, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de abril de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "LEWIS M. TERMAN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora CESIA KEREN TEJADA DE ROMÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02607934-4, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2301991, PDN1-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LEWIS M. TERMAN", con código No. 21553, con domicilio autorizado en Calle a la Estación y Pasaje Los García, No. 2-4, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Julia Elena Orellana Gómez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095336)

ACUERDO No. 15-0620.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 073-04-2023-20630, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de abril de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado INSTITUTO "CARMELITANO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MERCEDES ARACELY MATA VDA. DE CORDERO conocida por MERCEDES ARACELY MATA LEÓN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00413060-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de MERCEDES ARACELY MATA LEÓN, con Número de Identificación Profesional 1501851, D-1-A Educación Primaria, del centro educativo privado denominado INSTITUTO "CARMELITANO", con código No. 20630, con domicilio autorizado en Avenida Irazú, No. 110, Colonia Costa Rica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Ana Marvin Grande Cardona; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095375)

ACUERDO No. 15-0772.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 096-05-2023-13541, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 29 de mayo de 2023, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN AGUA FRÍA, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre de COMPLEJO EDUCATIVO "FÉLIX CAS-TILLO", código No. 13541 y con domicilio autorizado en Cantón Agua Fría, Barrio El Llano, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0805.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 089-05-2023-12295, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA "DE VICTORIA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA "DE VICTORIA", con código No. 12295, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0818.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 030-02-2023-10820, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de febrero de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "REPÚBLICA DE HONDURAS", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "REPÚBLICA DE HONDURAS", con código No. 10820, con domicilio autorizado en 4ª Avenida Norte, Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0837.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 3, numeral 4, el cual regula el Principio de Eficacia, indicándole a la Administración que debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido; así mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 122, relativo a la rectificación de errores materiales, se faculta a la Administración Pública, para que, en cualquier momento, pueda rectificar de oficio los errores materiales y los de hecho, ACUERDA: I) Rectificar el Acuerdo 15-0741 de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se nombró a partir del 1 de junio de 2023, como DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTES EDUCATIVOS EN FUNCIONES, a la ARQUITECTA KARLA RENEE GALEANO COLOCHO, únicamente en el sentido que la fecha correcta de dicho nombramiento es a partir del 1 de julio de 2023 y no 1 de junio de 2023 como se estipuló en el acuerdo relacionado. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 083

SAN SALVADOR, 27 de junio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39862-2023 de fecha 22JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. Y LIC. JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 084.-

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora CÁSTULA MARTA HERNÁNDEZ DE FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero seis uno dos dos guion cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor PORFIRIO FIGUEROA FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho cuatro siete tres ocho guion uno.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 340, de fecha 23 de mayo de 1991; quien falleció el día 10 de abril de 2023 a consecuencia de Shock Hipovolémico, Inanición, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número sesenta y siete, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el doce de abril de dos mil veintitrés. Que la señora CÁSTULA MARTA HERNÁNDEZ DE FIGUEROA, fue esposa del señor PORFIRIO FIGUEROA FIGUEROA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y seis de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.180/2023 de fecha 08 de junio de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora CÁSTULA MARTA HERNÁNDEZ DE FIGUEROA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de abril de 2023 a favor de la señora CÁSTULA MARTA HERNÁNDEZ DE FIGUEROA, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 085.-

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora ESPERANZA DE JESÚS QUIJADA DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho ocho uno dos uno guion tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ RÓMULO ORELLANA ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres seis cuatro siete uno guion dos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 180, de fecha 19 de marzo de 1991; quien falleció el día 10 de mayo de 2023 a consecuencia, de Neumonía Aspirativa, Traqueitis, Hidrocefalia, anciano frágil, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Registrador del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Que la señora ESPERANZA DE JESÚS QUIJADA DE ORELLANA, fue esposa del señor JOSÉ RÓMULO ORELLANA ALVARADO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y siete de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, extendida por el Licenciado Jonathan Alfonso Calderón Calles, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.181/2023 de fecha 08 de junio de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora ESPERANZA DE JESÚS QUIJADA DE ORELLANA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de mayo de 2023 a favor de la señora ESPERANZA DE JESÚS QUIJADA DE ORELLANA, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 405-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KENIA JAZMÍN RODRÍGUEZ ESPINALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 otorga autonomía a los municipios en lo Económico, Técnico y en lo Administrativo. Así mismo, el Art.204 Ord. 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
2. Que la facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal
3. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales de Ayutuxtepeque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constituciones y Legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE,

Finalidad de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del beneficio

Art. 2.- Concédase el plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de julio del dos mil veintitrés al quince de octubre del dos mil veintitrés, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente ordenanza tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas, ya sea por la existencia de tasas o impuestos en el Municipio de Ayutuxtepeque, obteniendo una exoneración de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas e impuestos, salvo las excepciones que la presente ordenanza tributaria establezca.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes siguientes de la presente ordenanza tributaria:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que se encuentren en mora en el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los Contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.
- d) También estarán sujetos a la presente ordenanza las multas e intereses concernientes a permisos de construcción, a fin que los contribuyentes regularicen su situación con la Administración Municipal.

Art. 4.- Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los Tributos correspondientes.

Formas de pago

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes o formas de pago, ya sea por convenios o compensación con obras o insumos, dichos planes o formas de pago no podrán ser calculados más allá del plazo de TRES MESES de vigencia de la presente ordenanza y será aplicable al pago de las tasas e impuestos, salvo las excepciones reguladas en la presente ordenanza.

Art. 6.- En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su Deuda Tributaria, en cuyo caso lo pagado hasta el momento del incumplimiento, será tomado como abono a la deuda antigua de la cuenta total de la Tasa o Impuesto, sin la exención de multas e intereses.

Vigencia del plazo

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día dieciséis de julio del dos mil veintitrés al quince de octubre del dos mil veintitrés.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NÓCHEZ SOLANO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el art. 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- De conformidad al art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Asimismo, es necesario realizar acciones encaminadas al saneamiento financiero de la Municipalidad, a fin de lograr eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Municipio de San Salvador, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 2. - Alcance material.

El régimen de la dispensa que abarca los siguientes aspectos:

1. Los intereses moratorios generados por el no pago de la tasa del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.
2. Los intereses moratorios generados por el no pago de los tributos de las ordenanzas de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador; y de la Ordenanza de Contribución Especial Para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona de San Benito.

Artículo 3.- Alcance temporal de cobertura.

La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de intereses generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior, causadas hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente dispensa de intereses moratorios todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias y que se encuentren contempladas en cualquier literal del art. 2 de esta Ordenanza.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES

Capítulo I

Requisitos de Ingreso

Artículo 5.- De la solicitud.

Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los Puntos de Atención Empresarial (PAE) ubicados en las Delegaciones Distritales I, II, IV, V, VI; oficinas centrales; Bazar Cuscatlán, Centro de Atención Tributaria (CAT), y Metrocentro. Podrán también, aplicar los pagos realizados en línea a través de la plataforma SAIT y a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos.

El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas. Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo de pago.

Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

Artículo 8.- Régimen de imputación de pagos.

Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

Artículo 9.- Alcance del beneficio.

Los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria, que presentaren deudas en sus respectivas cuentas de inmuebles por tasas de aseo, disposición final y alumbrado, así como por las contribuciones especiales descritas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán solicitar el beneficio de dispensa previsto, cuando se trate de deudas por obligaciones tributarias causadas hasta el día 31 de agosto de 2023.

En ese sentido, los pagos a cuenta de la deuda producirán un descuento por cada factura pagada, equivalente al interés que hubiese generado cada una de ellas hasta la fecha en que se produzca dicho pago. Bajo ningún concepto los pagos hechos dentro del beneficio previsto en esta ordenanza podrán convertirse en pagos en exceso o indebidos a favor de los sujetos pasivos, o ser materia de la acción de repetición.

Capítulo II

Condiciones Especiales de Pago

Artículo 10.- De los Planes de Pago.

Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta ordenanza, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo hasta el 31 de agosto de 2023, respecto a tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con los intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, como lo establecen la Ordenanza Reguladora Para la Emisión de la Solvencia Municipal, y Formalización de Planes de Pago del Municipio de San Salvador vigente.

- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 número 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de 2 cuotas consecutivas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente Ordenanza tendrán un plazo de 12 meses.
- f) Se podrá aceptar daciones en pago, siempre que el objeto de la dación, sea útil para el cumplimiento de las competencias de la Municipalidad. Este análisis será realizado por la Dirección de Finanzas, quien establecerá el porcentaje de prima del tributo a cancelar con dispensa de interés.

Capítulo III

De los intereses por deuda de Instituciones Públicas

Artículo 11.- En el caso de cruce de cuentas con instituciones del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, cuando se regule en las Leyes especiales u otras leyes de la materia, se podrán dispensar los intereses moratorios que integren la deuda en favor del Municipio, previo análisis financiero de la Dirección de Finanzas y posterior acuerdo de Concejo Municipal.

TITULO III

Disposiciones finales

Artículo 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los planes de pago formalizados durante su vigencia deberán ser cumplidos hasta su finalización.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y finalizará sus efectos 60 días posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA

Alcalde de San Salvador

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS

Síndico Municipal

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN

Secretario Municipal

(Registro No. Y096754)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, CANTÓN

CONCEPCIÓN DE CAÑAS TULES GAVIDIA, JURISDICCIÓN DE TEPETITAN,

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, DURACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.

ART.1. Constitúyase en el Cantón Concepción Cañas, Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, CANTÓN CONCEPCION DE CAÑAS TULES GAVIDIA" que puede abreviarse "J.A.D.A.C.T.G", de acá en adelante Junta Administradora, como entidad de naturaleza privada, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que estará integrada por sus usuarios del servicio de Agua Potable, Sometiéndose a la Constitución de la República, la Legislación Municipal, los Estatutos de creación, Reglamento interno y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

ART.2. La Junta Administradora de Agua Potable se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse por motivos que se establezcan en estos estatutos.

ART.3. La Junta Administradora de Agua potable obtendrá su personalidad Jurídica por medio de la Municipalidad de Tepetitán, y tendrá su domicilio en el Cantón Concepción Cañas, mismo donde se desarrollan sus actividades conforme lo establece el reglamento interno de ésta.

CAPITULO SEGUNDO.

OBJETIVO.

ART.4. El objetivo fundamental de la Junta de Administradora de Agua es otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación, mantenimiento del sistema, además de las inversiones en la zona de recarga hídrica y la disposición adecuada de las aguas residuales.

Para asegurar la sostenibilidad administrativa Hídrica y de Saneamiento del sistema de agua potable en bien de sus usuarios, se establece que el servicio de agua potable es exclusivamente para uso domiciliario, por tanto, queda expresamente prohibido el uso para fines agrícolas. La contravención a la presente disposición por cualquier usuario tendrá como consecuencia directa la suspensión inmediata del servicio y la aplicación de una multa. El valor de la multa estará regulado en el ART. 10 de los presentes estatutos.

ART.5. Para la consecución de sus fines la Junta Administradora podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, y mantenimiento del sistema según lo establece su reglamento interno, así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del sistema.

- b) Distribuir agua potable a los usuarios, de acuerdo con la capacidad del sistema, así como recolectar y disponer sanitariamente las aguas servidas.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad a través las comisiones o comités que se consideren conveniente crear.
- d) Contratar los servicios de personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema con su presupuesto anual de ingresos y gastos, siendo la relación laboral que se origine, de exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora.
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico en su cuenca o microcuenca impulsando o apoyando las acciones propias y/o de entidades locales, o de instituciones en zonas estratégicas para la sostenibilidad hídrica del sistema de agua potable.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h) Adquirir bienes, muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen al sistema.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar cada clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifa de consumo, pagos en conceptos de mora, aportes de cuotas especiales y toda clase de actividad para la consecución de sus fines, los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido, debiendo usarse únicamente para gastos e inversión del sistema y proyectos sociales los cuales se definirán en el reglamento.
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los usuarios del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del sistema convenidos en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua.
- m) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados en coordinación con instituciones del Estado u organismos no gubernamentales.

- n) Gestionar financiamientos ante otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el mejoramiento del sistema siempre y cuando los compromisos que se adquirieran no contravengan los presentes estatutos ni el reglamento interno.
- o) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio del sistema de agua.

CAPITULO TERCERO.

USUARIOS/AS, CALIDAD, DERECHOS, OBLIGACIONES Y TARIFAS DEL SERVICIO.

ART.6. Se entenderá por usuarios/as propietarios, usuarios/as agregado, usuarios fundadores del servicio de agua potable y socios honorarios los siguientes:

- a) Usuarios/as propietarios: Toda persona natural o jurídica de hecho o de derecho (Iglesias, ONG, Instituciones del Estado, Instituciones privadas, etc.), residentes dentro de los límites del área del beneficio del agua potable, a las cuales se les ha instalado una acometida de agua en su domicilio. No importando si dicha conexión o instalación del servicio es directamente del tubo repartidor o de la acometida de un usuario propietario (Familiar o vecino), sujetos del cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema del agua potable. Los accesos a los beneficios o restricciones las establecerá la Asamblea General de acuerdo con los mecanismos que crean convenientes;
- b) Usuarios/as agregado: Toda persona natural que resida en la misma casa de habitación de un usuario propietario y decida formar su propia familia sea ésta con o sin hijos y sea usuario del mismo servicio. Entendiendo como usuario del mismo servicio, aún cuando éste no posea una conexión adicional.
- c) Usuarios Fundadores: Las personas que conformaron la primera acta de Constitución, y participan en las Asambleas con voz y voto. Y que también su aporte es verificable dentro de la fundación del proyecto de agua del Cantón Concepción Cañas.
- d) Socios/as Honorarios/as: Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Junta.
- e) La asamblea de usuarios establecerá en qué momento se podrá ampliar la participación de otros beneficiarios que soliciten la calidad de usuarios y que no hayan cumplido con el requisito de haber participado activamente para la construcción del proyecto.

ART.7. Son derechos de los Usuarios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ser beneficiario por los programas impulsados por las comisiones de la Junta Administradora.
- c) Gozar de los beneficios del agua potable.
- d) Ser electos para los cargos en la Junta Directiva.
- e) Los descritos en el reglamento interno de la Junta Administradora.

ART.8. Son deberes de los usuarios:

- a) Pagar en el tiempo establecido la cuota mensual por servicio de agua y demás cuotas extraordinarias acordadas en Asamblea General.

Se establece como plazo máximo de atraso en el pago del servicio un mes, caso contrario se procederá con la suspensión inmediata del servicio de agua.

- b) Asistir a las reuniones de Asamblea General o en su defecto enviar un representante, en caso de incumplir será sancionado con una multa de \$3.00, el cual será cobrado en su siguiente recibo.
- c) Desempeñar los cargos asignados por la Asamblea General con responsabilidad, así como también los designados en el reglamento interno.

ART.9. La calidad de miembro de la junta administradora se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria ante la Junta directiva.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Junta Administradora tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General por incumplimiento de sus obligaciones, pero no podrán suspender el servicio de agua sin causa justificada. Se entenderá por causa justificada el atraso de uno o más meses en el pago del servicio.
- c) Por causa de muerte del usuario.

ART.10. Con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del proyecto de agua, la Junta Administradora, establece los siguientes montos por el uso del servicio de agua potable y sus respectivas multas:

1. Cobros mensuales por servicios. Monto.
 - a) Por servicio mensual de agua \$ 6.00 potable
 - b) Usuarios agregados por servicio mensual de agua \$ 5.00 potable.....

- c) Cualquier tipo de obra en \$ 25.00 construcción
- d) Hoteles \$ 50.00
- e) Moteles \$ 25.00
- f) Granjas de cualquier \$ 15.00 tipo
- g) Carwash \$ 10.00
- g) Cualquier otro tipo de \$ 10.00 negocio

2. Derechos.

- a) Derechos de conexión \$200.00

3. Cobros en concepto de Multas.

- a) Multa por \$ 50.00 reconexión
- b) Multa por pago extemporáneo por cada mes no cancelado del servicio mensual de agua \$ 1.00 potable
- c) Multa por no asistir a las reuniones de Asamblea \$ 3.00 General
- d) Multa por desperdicio del \$ 20.00 agua
- e) Multa por usar el agua para fines \$150.00 agrícolas
- f) Multa por conexiones \$300.00 ilegales

CAPITULO CUATRO.

EL PATRIMONIO.

ART.11. El patrimonio de la Junta Administradora estará constituido por:

- a) Donaciones de personas naturales u organismos nacionales e internacionales.
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c) Fondos provenientes. del pago de cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
- d) Pagos por derecho de conexión.
- e) Pagos por reconexión.
- f) Multas por mora.
- g) Multas por conexiones ilegales.
- h) Fondos provenientes de otras actividades sociales que serán destinados a proyectos de beneficio por la comunidad.
- i) Toda inversión existente y futura que la Junta Administradora realice en la planta de captación de agua.

ART.12. Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizará exclusivamente para la administración del sistema de agua y proyectos sociales en beneficio de la comunidad. Bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Junta Administradora:.

Los proyectos sociales, estarán enumerados en el reglamento interno de la Junta Administradora.

ART.13. El patrimonio de la Junta Administradora lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina, equipo de bombeo, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos, los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva. Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser transferidos, vendidos, alquilados o prestados.

ART.14. El patrimonio de la Junta Administradora deberá estar registrado en los libros que, para efectos legales, deberá llevar esta Junta. Los cuales deberán estar debidamente foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de Tepetitán, (Libro de Ingresos y gastos, y Libro de Actas).

CAPITULO QUINTO.

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

ART.15. La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Junta Administradora, y se constituye por la presencia de sus usuarios activos y fundadores. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los usuarios, aún cuando no hayan participado en las reuniones de Asamblea General donde se tomaron dichos acuerdos.

ART.16. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente por convocatoria del presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer voto, el cual es de carácter personal e intransferible. Salvo en los casos donde el usuario envíe un representante debidamente identificado para tal efecto. Dicha votación podrá emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda tratará asuntos de interés para el funcionamiento del sistema de distribución de agua, en especial los siguientes:

- a) El estado de cuenta y balance general, memoria anual de labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior;
- b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva;
- c) Para la presentación del plan anual de actividades, para su aprobación en pleno;
- d) Otros referidos en el reglamento interno.

ART.17. La votación en Asamblea General será válida con el cincuenta por ciento más uno de los usuarios presentes de la Junta Administradora.

ART.18. Podrá convocarse a Asamblea General extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta Directiva, o a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por el requerimiento de por lo

menos del veinticinco por ciento de los usuarios, debiendo señalar en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar cuando se tratase de casos o situaciones como:

- a) La reforma de estatutos.
- b) Cambios de tarifas.
- c) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles, en beneficio de la Junta Administradora.
- d) La disolución de la misma.
- e) Otros que estipule el reglamento interno.

ART.19. Las asambleas generales ordinarias quedaran legalmente constituidas con la presencia en la primera citación de la mitad más uno de los usuarios presentes, y la extraordinaria con por lo menos tres cuartas partes de ellos.

ART.20. Las deliberaciones y acuerdos que resulten en las Asambleas Generales quedaran registradas en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes.
- d) Números de miembros presentes, incluyendo personal de instituciones.
- e) Agenda de puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f) Un resumen de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro de tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha celebrada, por todos los miembros de la Junta Directiva y Junta de vigilancia.

ART.21. En las Asambleas Generales los representantes de instituciones deberán ser debidamente acreditados, y su derecho a voz dependerá de la autorización de la Junta Directiva, y no tendrán derecho al voto.

ART.22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo.
- c) Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Junta.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros/as, de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, y elegir a sus sustitutos.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Elaboración y aprobación de los estatutos.

- g) Aprobar el reglamento Interno de la Junta Administradora.
- h) Acordar la petición de la personería jurídica al Concejo Municipal respectivo por medio del Representante Legal de la Junta Administradora.
- i) Otorgar calidad de socios/as, honorarios/as.
- j) Aprobar la suspensión temporal de usuarios a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- k) Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos de caja chica.
- l) Crear los comités que estime necesarios para el logro de los objetivos especialmente el comité de salud y Medio Ambiente y Bienestar social, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m) Aprobar modificaciones a los estatutos y reglamento interno.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno establecidos.
- o) Solicitar auditorias al Concejo municipal respectivo, en lo relativo al manejo de los fondos de la Junta Administradora cuando lo considere necesario.

ART.23. Procedimiento especial para la suspensión de usuarios y destitución de directivos.

Los miembros/as de la junta podrán ser retirados, por acuerdo emitido por mayoría de votos, en Asamblea General previa audiencia del interesado.

Se considera además como causales de suspensión temporal o destitución definitiva, las siguientes: -

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos;
- b) Mala conducta del usuario o directivo que se traduzca en perjuicio grave para la Junta Administradora;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Junta Administradora;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Junta Administradora para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Junta Administradora.
- f) Por falta de interés e inasistencia a las actividades propias de la Junta Directiva.

ART.24. Para proceder a la suspensión contemplada en el artículo 23 de los presentes estatutos, la Junta Directiva designará al vocal responsable del comité de Bienestar Social para que investigue los hechos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de ser procedente la destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ART.25. Los miembros/as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso. La destitución únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la Suspensión por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

LA JUNTA DIRECTIVA

ART.26. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, éstos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de usuarios/as.

La nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Primer vocal (encargado del comité de salud)
- f) Segundo vocal (encargado del comité del medio ambiente)
- g) Tercer vocal (encargado de Bienestar social).

ART.27. El pago de dietas para los cargos de los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia, quedará a discreción de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin embargo, cuando el Directivo trabaje en actividades oficiales para la Junta Administradora, podrá otorgársele una retribución convencional o viáticos cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. La entrega del viatico estará regulada por el reglamento interno.

ART.28. Los requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Ser usuario de sistema de agua.
- b) Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- c) Ser de reconocida moralidad notoria.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del artículo setenta y cinco de la Constitución de la República.
- g) No tener en suspenso los derechos que enumere el artículo setenta y cuatro de la Constitución de la República.
- h) Mayor de dieciocho años.
- i) Buenas relaciones con la comunidad.

j) Ser apolítico dentro de las funciones y trabajos de la Junta Directiva.

k) Responsabilidad para el cargo.

l) Residente y usuario del proyecto en la comunidad mencionada en el artículo uno de estos estatutos.

ART.29. No podrán ser miembros/as de la Junta Directiva los/as siguiente:

- a) Los usuarios que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- b) Los usuarios que estén insolventes con el pago de sus cuotas mensuales.
- c) Personas usuarias que sea pariente dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, de los cualquiera de los miembros/ de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia:

ART.30. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente/a o por lo menos a solicitud de dos o más de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cuatro de sus siete miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART.31. Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo serán reelectos para un periodo consecutivo adicional.

ART.32. La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos/as en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, y en aspectos de salud y medio ambiente, entrando en funciones, durante este periodo sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

ART.33. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar un registro actualizado de los ingresos y gastos en los libros que para tal efecto lleva la Junta Administradora.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta Administradora y ponerlos a la Asamblea General.
- c) Elaborar el reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Tramitar el reconocimiento Legal de la Junta. Administradora conforme a la Ley.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

- f) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua.
- g) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planificación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- h) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Junta Administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes estatutos.
- i) Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones de los usuarios en Coordinación de la Junta de Vigilancia.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la Junta Administradora.
- k) Contratar personal capacitado para la administración del sistema de agua potable, para capacitaciones dirigidas a la Junta, o empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración del sistema de agua potable, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- l) Establecer sanciones y multas a usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar propuesta de incremento tarifario del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación después de haber analizados los costos de operación y mantenimiento del sistema en coordinación con entidades o técnicos conocedores.
- n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- o) Solicitar auditorias periódicas al Concejo municipal respectivo, en lo relativo al manejo de los fondos de la Junta Administradora.
- p) Vigilar y proteger todas las obras que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- q) Revisar y custodiar los archivos que controlen los gastos e ingresos provenientes del pago de servicios de agua potable, cuotas de conexión, reconexión y lista de usuarios. Es obligación de la Junta Directiva saliente, entregar toda información y activos que forman parte del patrimonio de la Junta Administradora.
- r) Asegurar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua.
- s) Gestionar y recibir donaciones y aporte para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- t) Elaborar y proponer reformas a los estatutos y reglamento interno, siempre y cuando no afecte a la sostenibilidad del sistema de agua potable, y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, es decir las tres cuartas partes de los usuarios presentes en la asamblea General.
- u) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlos e incluirlos en el Reglamento interno.
- v) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una memoria anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo, además de un plan de trabajo para el año siguiente.
- w) Definir el fondo para manejo de caja chica en el reglamento interno para la administración del agua, y la función de sus comités.
- x) Otorgar la Representación Legal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que le represente judicial y extra judicialmente, en ausencia del presidente.
- y) Coordinar a través del ministerio de Salud y de Medio Ambiente acciones necesarias para la sostenibilidad sanitaria e Hídrica del sistema de agua potable.
- z) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.
- aa) Firmar, y autorizar la creación de una Junta de Agua central en donde estén incluidas otras administradoras de Agua Potable, para el buen funcionamiento y mantenimiento del fute de agua de la cual se abastecen.
- bb) Velar porque el servicio de agua se preste de forma eficiente y equitativa.

ART.34. Las funciones de los miembros integrantes de la Junta Directiva están descritas en el reglamento interno de la Junta Administradora.

JUNTA DE VIGILANCIA

ART.35. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Junta Administradora y fiscaliza las funciones de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del reglamento interno para la administración, operación, funcionamiento y mantenimiento del sistema de agua, y los comités de salud y medio ambiente.

ART.36. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, los cuales serán electos de los usuarios, y deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo veintiocho de estos estatutos.

ART.37 Los encargados de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente/a.
- b) Tesorero/a.
- c) Secretario.

ART.38. Las funciones de los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el reglamento interno de la Junta Administradora.

ART.39 La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por lo menos a solicitud o a iniciativa de dos de sus miembros, para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

ART.40. Los miembros de la junta de vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier momento, cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

ART.41. La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva de la Junta Administradora, en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución en los próximos 30 días.

ART.42. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de los comités, que vayan en contra de los intereses de la Junta Administradora, y sus usuarios del Sistema de agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva, como de la eficiencia de los comités y de hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Junta, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve de forma actualizada y que los balances, inventarios, informes en memoria de labores se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privado debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste de forma eficiente y equitativa.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Administración a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta de Vigilancia para su Cumplimiento.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO.

EL CONTROL Y FISCALIZACION.

INTERNA Y EXTERNA.

ART.43. La fiscalización interna de la Junta Administradora estará a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones permitidas para llevar a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Junta Administradora. Asimismo, evaluará los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

ART.44. La fiscalización externa estará a cargo de la Junta Central de agua potable la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Junta Administradora de cada una de las Juntas de Aguas que conformen la Junta Central de Agua. Estas se realizarán, a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de cada Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

ART.45. La Junta de Agua Central realizará los arqueos a solicitud de cualquiera de las Juntas Directivas, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del cincuenta por ciento de los usuarios. Si el resultado de la auditoría se determina el cometimiento de un delito, la Junta Central Agua por sí o por medio de la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la fiscalía general de la República, a fin de que se reduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART.46. La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el debido funcionamiento del sistema de agua, ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva o Junta de vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con votos de los usuarios presentes.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE.

ART.47. La Junta Administradora de Agua potable podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los usuarios debidamente registrados en el libro que para tal efecto llevará la Junta Administradora.

ART.48. Para la disolución de la Junta Administradora deberá haber la asistencia de al menos el noventa por ciento de los usuarios.

ART.49. La Junta Administradora podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por la disminución en el número de personas usuarias, de tal manera que lleguen a un número menor de diez personas.
- b) Por la imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los cuales fue creada.
- c) Por el incumplimiento de los presentes estatutos.

ART.50. Al disolverse la Junta Administradora, y el sistema de agua potable sea aún componente. La junta de vigilancia tendrá la facultad de fomentar una nueva organización comunitaria para la administración del sistema con lo que transitoriamente todo patrimonio quedará durante el periodo de sesenta días en manos de ésta.

ART.51. Finalizado el periodo de administración transitoria por parte de la Junta de Vigilancia, ésta convocará a Asamblea General para establecer la organización que los beneficiarios definan, además de dar a conocer el estado financiero del proyecto de agua y las circunstancias que llevaron a la situación presente a la Junta Administradora mediante un informe escrito.

ART. 52. La Junta de Vigilancia contará con un fondo de emergencia con los que gestionará la Capacitación de la nueva Junta Directiva, y todos aquellos trámites para establecer la legalización correspondiente y los materiales necesarios para hacer funcionar la parte administrativa del proyecto.

ART.53. Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, la Junta de Vigilancia procederá a restablecer la Administración vía otra Junta Administradora de agua, bajo acuerdos que más le convenga a la comunidad.

CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES

ART.54. La Junta administradora llevará sus libros de registros de usuarios, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, libro de ingresos y gastos, registros Contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificar el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. La apertura de los libros, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal respectivo.

ART.55. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal respectivo, durante los primeros quince días posteriores de la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

ART.56. Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la nueva Junta Directiva de la Junta Administradora, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable.

ART.57. Para la modificación de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Junta Administradora.

ART.58. La Junta Administradora podrá formar parte de las estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la Administración del Sistema de agua potable, siempre y cuando garantice la sostenibilidad del mismo.

ART.59. Podrá celebrarse convenio de cooperación con organismos a fines a los objetivos de la Junta Administradora de Agua. Asimismo, podrán celebrarse convenio con otras Juntas de Agua para la explotación, distribución y mantenimiento del sistema de agua potable.

ART.60. Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal después de revisar y analizar cada uno de los artículos de los Estatutos presentados por la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN CONCEPCIÓN DE CAÑAS TULES GAVIDIA" del Cantón Concepción de Cañas Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, que consta de SESENTA ARTÍCULOS y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las disposiciones, Leyes, reglamentos y buenas costumbres de la república y de Conformidad con el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE CANTÓN CONCEPCIÓN DE CAÑAS TULES GAVIDIA" y se le confiere a dicha Junta la Personería Jurídica, para que puedan hacer uso conforme a la Ley.

Certifíquese y Comuníquese.

Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

REINA ISABEL ORTIZ DE CARRILLO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y095401)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil catorce, dejó el señor Fernando Castro Abarca, de noventa y un años de edad, casado, jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hijo de los señores Anita Abarca y Pedro Castro, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02512740-3 y número de Identificación Tributaria 1009-300522-001-4, de parte de la señora Francisca Realegeño de Castro, ahora Francisca Realegeño Viuda de Castro, con Documento Único de Identidad número 01973267-2 y número de Identificación Tributaria 1009-170937-101-4, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a través de su representante procesal licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría.

Confírase a la aceptante Francisca Realegeño de Castro, ahora Francisca Realegeño Viuda de Castro, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada Heredera Definitiva. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas diez minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 718

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Nelson Alfredo Pérez Hernández, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Beatriz Esperanza Martínez

Ramírez, de la menor Madeline Victoria Pérez Martínez y de la joven Briceyda Abigail Pérez Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijas del de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta y cuatro y nueve minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 719-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-24-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Coronada Flores de Montano conocida por María Coronada Flores y María Coronada Flores viuda de Montano, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número 00381332-1, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Cecilio Montano Flores, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00247627-3; Reyna Montano Flores, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02570900-1; Claudina Montano Flores, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00382108-1; Guadalupe Montano de Juárez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00032983-6 y Rosa Montano Flores, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01756456-0, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 720-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Antonio Ventura Artiaga, conocido por José Antonio Ventura y por Antonio Ventura, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Verapaz San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Margarita Arteaga y Alejandro Ventura; fallecido el día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 01303122-2 siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-127-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana del Carmen Lovato Ventura, mayor de edad, Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01574749-7 y número de identificación tributaria número 1013-310873-101-8 en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Elena Ventura de Ramírez, Santos Alejandro Lovato Ventura y Jesús Antonio Lovato Ventura, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 721-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez Suplente licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar asociado de la secretaria de actuaciones, licenciada Tatiana Armida Mejía de Muñoz, CERTIFICAN: Que en el expediente DV-6-2021-1 se encuentra los pasaje que literalmente dicen:

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Estando dentro del plazo que establece el artículo 417 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a dictar sentencia en el presente proceso, en los siguientes términos:

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta promovidas por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 071550452199216 como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01828254-3 en relación a la desaparición del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino, quien fue representado por el defensor especial licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de abogado número 10104D4D2045683.

El abogado Escalante Echeverría en su solicitud pidió que se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

Han intervenido en el expediente el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad arriba indicada y el licenciado Maximiliano Edgardo Martínez en la calidad antes indicada.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Alegaciones de la parte solicitante:

1.1. El señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. El citado señor recibió una llamada telefónica a las 15 horas del día 24 de enero de 2017, donde le manifestaron estar interesados en comprar un vehículo que él tenía a la venta y si lo podía mostrar en San Lorenzo, departamento de San Vicente. Además, el desaparecido le llamó a un amigo para avisarle que vendería su carro y que lo recogiera en el desvío de San Vicente, dentro de dos horas; pero el desaparecido nunca llamó a su amigo para que fuera por él. Desconociendo desde ese día el paradero del señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

2. Alegaciones del defensor judicial del desaparecido:

2.1.- Que dicha representación considera que con la documentación presentada junto a la solicitud se demuestra la posibilidad del desaparecimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, que es de su conocimiento que el Ministerio Público ha realizado las diligencias de investigación pertinentes para conocer el paradero actual de dicho señor, búsqueda infructuosa; es decir que no se ha encontrado a dicho señor ni vivo ni muerto; asimismo, ha revisado las diligencias tramitadas en este expediente y las mismas son apegadas a derecho, por lo que se pronuncia de forma satisfactoria en cuanto a la prueba propuesta y pide se estime la pretensión.

II. PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS

II.1 Parte Demandante:

II.1.1. Prueba Documental:

II.1.1.1 Copia certificada por notario de la Credencial con la que el licenciado Escalante Echeverría legítima su personería.

II.1.1.2 Copia simple y certificación original (fs. 78) de certificación de partida de nacimiento de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.3 Constancia de carencia de asentamiento de defunción de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.4 Copia simple de expediente fiscal referencia 82-UDCV-2017-SV relativo a sobreaveriguar por el delito de privación de libertad en perjuicio de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.5 Informe rendido por las siguientes instituciones: Dirección General de Migración y Extranjería; informe rendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Policía Nacional Civil; Instituto de Medicina Legal; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con sede en San Salvador; Instituto salvadoreño del Seguro Social; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA; Procuraduría General de la República, Regional San Vicente, Registro Nacional de las Personas Naturales y Dirección General de Centros Penales.

II.1.1.6 Informes remitidos por los Hospitales siguientes: Hospital Nacional doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María; Hospital Nacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero de Ciudad Barrios; Hospital Nacional de Metapán; Hospital Nacional Psiquiátrico "doctor José Molina Martínez; Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; Hospital Nacional Zacamil, doctor Juan José Fernández; Hospital nacional de Nueva Concepción, Chalatenango; Hospital San Francisco Menéndez de Ahuachapán; Hospital Nacional de Suchitoto; Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; Hospital Nacional Nueva Guadalupe; Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque; Hospital Nacional General de Neumología Medicina Familiar "doctor José Antonio Saldaña"; Hospital Nacional de Sensuntepeque; Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca; y Hospital Nacional de Sonsonate; Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla y Hospital Nacional de Metapán.

II.1.1.7. Informes remitidos por las Secciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas siguientes: Segunda Sección de Oriente; Primera Sección del Centro; Segunda Sección del Centro; Tercera Sección del Centro; Cuarta Sección del Centro; Quinta

Sección del Centro; Sexta Sección del Centro; Primera Sección de Occidente, y Segunda Sección de Occidente.

II.1.2. Prueba Testimonial:

II.1.2. 1. Óscar Antonio Méndez Morales.

II.1.2. 2. Paulo Alberto Abrego Hernández.

II.2 Defensor Judicial:

No aportó prueba alguna.

III. HECHOS PROBADOS.

III.1 Que Luis Ernesto Jovel Martínez nació en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres y es hijo de Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino e Isabel del Carmen Martínez Nuila, lo que fue acreditado con la certificación de partida de nacimiento y certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.2 El último domicilio del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue la ciudad de San Vicente, lo que se acreditó con certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.3 Que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, fecha en que fue visto por última vez cuando salió de su casa de habitación que se dirigía a mostrar un vehículo que tenía en venta. Desde entonces no se tienen noticias de su persona. Por lo que actualmente se ignora su paradero, se acreditó con los testigos y diligencias de búsqueda practicadas.

III.4 Con la certificación de partida de nacimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez se acreditó que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es la madre sobreviviente del desaparecido y se legitimó el interés de la señora Martínez Nuila para iniciar las presentes diligencias.

III.5 Tanto con los testigos como con las diligencias de búsqueda se acreditó la búsqueda que realizó la familia del desaparecido Luis Ernesto Jovel Martínez.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.I La pretensión planteada es que en sentencia se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

IV.II El licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría expresó en su solicitud que: el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. Fecha en que el desaparecido recibió una llamada telefónica donde le expresaron estar interesados en adquirir un vehículo que éste tenía en venta, por lo que salió a enseñarlo a San Lorenzo, departamento de San Vicente. El ahora desaparecido, llamó a un amigo para decirle que en dentro de dos horas fuera a recogerlo al desvío de San Vicente ya que su vehículo lo vendería; el desaparecido nunca llamó a su amigo ni a la madre de este ni a ningún familiar, habiendo desaparecido en esa fecha.

IV. III Fueron realizadas las diligencias necesarias para localizar el paradero de Luis Ernesto Jovel Martínez, entre ellos denuncia en la Policía Nacional Civil, Fiscalía, entre otros, todo ello sin resultado.

IV. IV Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

IV. V El Art. 79 y siguientes del Código Civil señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. La muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparición".

IV. VI Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

IV. VII En este apartado el análisis irá encaminado a determinar: si los hechos planteados se adecuan al derecho invocado y si con la prueba aportada por el solicitante se acreditan, las circunstancias requeridas por el legislador para la procedencia de la muerte presunta.

IV. VIII En los hechos quedó establecido el desaparecimiento de una persona natural a quien, por haber transcurrido más de cuatro años sin saber de él, es necesario regular la situación jurídica de éste, y ante la imposibilidad de establecer la muerte natural por la ausencia del cuerpo es procedente acudir al órgano jurisdiccional e invocar la presunción de muerte.

IV. IX Tal como se estableció en párrafos precedentes dos circunstancias deben ser acreditadas para la procedencia de la presunción de muerte y son: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste.

IV. X Previo a analizar los supuestos invocados es necesario determinar la existencia del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez lo que se acreditó con la certificación de partida de nacimiento extendida el día seis de diciembre de dos mil veintidós, por el licenciado Francisco Javier Amaya Vidal como Jefe del Registro del Estado Familiar en Funciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Instrumento en el que consta que nació a las seis horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el Hospital Santa Gertrudis, hijo de Isabel del Carmen Martínez Nuila. Prueba documental agregada al expediente a folios 116 y su copia simple a fs. 7

IV. XI Ahora bien, en cuanto a la ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: según los hechos narrados el desaparecimiento de Luis Ernesto Jovel Martínez sucedió el día 24 de enero de 2017, día en que fue visto por última vez y se tuvo últimas noticias. Tal afirmación fue acreditada con el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández, quienes en sus declaraciones expresaron que tuvieron las últimas noticias del citado desaparecido señor Jovel Martínez el día 24 de enero de 2017 y que desde entonces no han tenido noticias de él y de su paradero.

IV. XII La ausencia por largo tiempo de Luis Ernesto Jovel Martínez ha sido probada con las diligencias de búsqueda realizadas tanto por el abogado postulante Escalante Echeverría como por esta sede judicial. Que consistieron en el libramiento de oficios dirigidos a todos los hospitales públicos del país, a las seis secciones del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Centros Penales, Medicina Legal, Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Cruz Roja, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto de Derechos Humanos de la UCA y Alcaldía Municipal de San Vicente, donde se les pidió informaran sobre alguna emergencia, dado asistencia o identificado algún cadáver que correspondiera al desaparecido y en el caso particular de los registros de propiedad si existen bienes inscritos a favor del desaparecido. Información recibida y que no aportó elemento alguno sobre el paradero actual del citado señor.

IV. XIII La carencia de noticias de éste, al igual que la ausencia, fue probada con las diligencias de búsqueda realizadas por esta sede judicial y relacionadas en el párrafo precedente y se abonan a ello el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández quienes han expresado en sus declaraciones no tener noticias del desaparecido.

IV. XIV Con lo relacionado este Juzgador puede concluir que es procedente presumir que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez es persona fallecida pues a la fecha han transcurrido más de cuatro años sin conocerse noticias del paradero de éste o se le ha visto físicamente y en ese sentido acceder a la pretensión formulada por el postulante en su solicitud y habiendo acreditado la solicitante que es madre sobreviviente del desaparecido, conforme al artículo 80 ordinal 5º C. C., se le concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO.

Por lo que conforme a las disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11,15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador, 79, 80 y 81 C. C., y 17 inc. 2º, 212, 213, 215, 216, 217, 241, 417 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE FALLA:

V. I) Se estima la pretensión planteada por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, de generales conocidas, quien actúa como representante procesal del señor Isabel del Carmen Martínez Nuila, de generales conocidas, quien ostenta la calidad de madre del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

V.II) Se declara que se presume muerto al señor Luis Ernesto Jovel Martínez quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino y se establece como día presuntivo de su muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

V.III) Habiéndose acreditado que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es madre del desaparecido, se le confiere la administración provisoria de los bienes del desaparecido, de conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

V.IV) Conforme al artículo 80 ord. 6° C. C., publíquese la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

La presente sentencia ha sido dictada por el Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar y puede ser controlada a través de los mecanismos de impugnación que franquea la ley a las partes para ello. Transcurrido el plazo legal para interponer recurso pertinente sin que se haya hecho, la presente sentencia adquirirá firmeza de pleno derecho.

Notifíquese a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito firmado por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, a través del cual pide se rectifique la sentencia emitida en este expediente, en razón que en el fallo del mismo se consignó que la fecha presuntiva de muerte del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y lo correcto es que dicho señor falleció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Visto y analizada la petición formulada por el abogado Escalante Echeverría se hacen las consideraciones siguientes: El abogado Escalante Echeverría solicita se corrija la fecha de defunción del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, sobre la base que, según los hechos expuestos por el actor, el citado señor desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por tanto, es esa fecha que debe establecerse como fecha de defunción.

El legislador, por su parte, estableció la forma en cómo deberá establecerse la fecha presuntiva de fallecimiento. El artículo 80 ordinal 5° CC establece que el Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias.

Las últimas noticias del desaparecido fueron el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, desde esa fecha el último del primer bienio, es decir dos años, después de la fecha del desaparecimiento se configuran el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Es por ello que en la sentencia se consignó como fecha presuntiva de muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y no la fecha de las últimas noticias. Consecuentemente, lo solicitado por el abogado Escalante Echeverría es improcedente.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir de la sentencia pronunciada en estas diligencias sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, a pesar que les fue notificada en debida forma el día doce de abril de dos mil veintitrés, con base a lo establecido en los artículos 14 y 229 ord. 3° CPCM, el suscrito Juez RESUELVE:

DECLARASE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Declárase sin lugar por improcedente la rectificación de la sentencia solicitada por el abogado Escalante Echeverría.

En cumplimiento al artículo 80 ordinal 6° C. C., extiéndase copia certificada de la sentencia pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés y de la presente resolución y entréguese al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría a efecto que sea publicada en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Conforme al artículo 144 CPCM se le requiere al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, comparezca a esta sede judicial a retirar la certificación antes ordenada y proceda a realizar las publicaciones correspondientes.

Notifíquese a los licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

La presente fotocopia del expediente DV-6-2021-1, que consta de CUATRO folios es conforme con su original, con la cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Elda Basagoitia viuda de Calderón, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Henry Manuel Calderón Basagoitia, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 706-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día veintiuno de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISMAEL OSWALDO MELENDEZ AGUEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho dos siete dos uno- seis y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos

tres- tres cero cero siete seis siete- uno cero uno- dos; de parte de la señora ALICIA GAITAN, de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos uno ocho cuatro cero- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos cero cero dos cinco uno- uno cero uno- cero, en calidad de heredera testamentaria del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 707-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, quien era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Baudilia Ramírez Guzmán, conocida por Baudilia Ramírez y Antonio Pérez Vásquez, conocido por Antonio Pérez, quien falleció el día diez de diciembre de mil catorce y cuyo último domicilio fue Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de la señora de la señora ELIZABETH QUINTANILLA y de los menores CESAR ANTONIO PÉREZ QUINTANILLA y DOUGLAS RICARDO PÉREZ QUINTANILLA, representados legalmente por la señora Elizabeth Quintanilla, en calidad de conviviente e hijos sobrevivientes respectivamente.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERODELO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 708-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día catorce de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO CASTILLO ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, carpintero, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio,

con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve tres cuatro cuatro nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero treinta mil seiscientos cuarenta y uno, cero cero uno- uno; de parte de la señora HORTENSIA DE JESUS LOZANO ROMERO, conocida por ORTENCIA DE JESUS LOZANO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cinco siete nueve tres- tres y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco- doscientos noventa mil novecientos sesenta y tres- cero cero dos-seis, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JESUS ALFREDO CASTILLO LOZANO, JOSUE ELIAS CASTILLO LOZANO y JOSE ABEL CASTILLO LOZANO, todos en calidad de hijos del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 709-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante ARNOLDO PORTILLO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Edelmira Portillo, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01727383-4; de parte de la señora KARINA LISSETTE PORTILLO CONTRERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05587908-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SUGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 699-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENMA ARACELI ESCOBAR conocida por EMMA ARACELY GARCIA y por EMMA ARACELY GARCIA CASTRO, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su defunción, Comerciante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Ana, a los señores: MIGUEL ANGEL RICARDO PACHECO GARCIA y EMMA ADELAIDA DE LOS ANGELES PACHECO VIUDA DE NOSIGLIA, en calidad de hijos de la causante.- Por lo tanto, se les ha conferido a los herederos MIGUEL ANGEL RICARDO PACHECO GARCIA y EMMA ADELAIDA DE LOS ANGELES PACHECO VIUDA DE NOSIGLIA, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDO. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095190

WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejada por la señora GLORIA ARACELY SALAMANCA DE GARCIA, cuyo deceso ocurrió el día veinte de Octubre del año dos mil veinte, en el Hospital General de Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua de la República de los Estados Unidos Mexicanos; se ha pronunciado resolución mediante acta notarial, otorgada en la ciudad de Mejicanos, en mis oficios notariales a las trece horas quince minutos del día sábado dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la que se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión mencionada a los señores RICHARD GIOVANNI MARROQUIN SALAMANCA, en su carácter de hijo y como cesionario del veinticinco

por ciento del derecho hereditario de su hermano FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ SALAMANCA, como cesionario del veinticinco por ciento del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARIA ADELIA SALAMANCA conocida por DELIA SALAMANCA, en su carácter de madre de la causante; y al cónyuge sobreviviente de la causante, señor FAUSTO ALFREDO GARCIA; habiéndoseles conferido a los herederos definitivos la administración y representación definitiva de esa sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Quinta Calle Poniente, pasaje Arita, número setenta y seis "A" Mejicanos, departamento de San Salvador, pero para efectos de una localización más pronta y cercana puede también en el local siete "C" segunda planta ubicado en final calle Arce, edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador, Mejicanos, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095193

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FREDYS MARTINEZ GAMEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada en calidad de hijo del causante señor GERMAN MARTINEZ FRANCO, conocido por GERMAN MARTINEZ, y cesionario de los derechos que le correspondían como hijos del causante a los señores: Vilma Esperanza Gámez Martínez, Ana Julia Martínez Gámez de Martínez, German Martínez Gámez, Mauricio Martínez Gámez y Mercedes Martínez Gámez, de los derechos que le correspondían a los llamados a la sucesión de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, el día diecinueve de abril de dos mil ocho, en Casa de Habitación en Cantón Conacastal, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Sirosis Hepática, sin asistencia médica, en los bienes que dejó el señor GERMAN MARTINEZ FRANCO, conocido por GERMAN MARTINEZ, siendo éste su último domicilio, habiéndosele concedido al señor FREDYS MARTINEZ GAMEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095202

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Carlos Campos Pineda, quien fue de cuarenta y tres años de edad, operador de máquina, originario de la ciudad de San Miguel y del domicilio del Estado de New Jersey Estados Unidos de América, falleció el dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Martha Elizabeth Umanzor Bernal, de cuarenta y seis años de edad, empleada del domicilio de East Windsor, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con su documento único de identidad número cero uno seis uno nueve seis cinco tres guion cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de los menores de edad Juan Anthony Campos Umanzor, de diecisiete años de edad, estudiante del domicilio de East Windsor, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, Nicholas David Campos Umanzor, de trece años de edad, estudiante del domicilio de East Windsor, Estado de Nueva Jersey Estados Unidos de América, en calidad de hijos del causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095203

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MANUEL DE JESÚS MURILLO REYES, conocido por MANUEL DE JESÚS MAURICIO, Heredero

definitivo con Beneficio de Inventario y por tanto, se le ha conferido la Representación y Administración definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en Casa de habitación Ubicada en Lotificación Morán, Polígono D, Senda seis Norte, Lote ocho, Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento; dejó la señora MARIA LUISA MÉNDEZ DE MURILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de sus hijos en común con la causante; señor CARLOS SALVADOR MURILLO MÉNDEZ, señora GUADALUPE MURILLO MÉNDEZ y señora VILMA DEL ROSARIO MURILLO MÉNDEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia intestada. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095219

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JUANA YOLANDA RAUDA DE BELTRÁN, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario y se le ha conferido la Representación y Administración definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el de Colonia Atonal, Avenida Tecun Umán #41, Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejara el señor RICARDO ANIBAL BELTRÁN ARAUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus dos hijos en común con el causante; señor PAULO CESAR BELTRÁN RAUDA y señora SILVIA CAROLINA BELTRÁN DE CRUZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia intestada. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095220

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día tres del mes de julio del año dos mil veintitrés, por medio de su apoderado GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ VALLE, se ha declarado a los señores CARLOS RODERICO MORÁN CASTILLO y EDWIN JOSÉ MORÁN CASTILLO, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario y se les ha conferido la Representación y Administración definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Colonia Monte Río, Final Block B, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de paro cardio respiratorio; quien al momento de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento; dejara la señora MARIA NOEMÍ CASTILLO DE MORÁN, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia intestada. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095222

JOAQUIN OSMAR VALLEJOS MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ERASMO QUINTANILLA, quien fue de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Carpintero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de Josefa Dolores Quintanilla y Onofre Quintanilla ya fallecidos, quien falleció en su casa de Habitación, Colonia Guadalcanal Calle Principal, Block o, casa número catorce del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día trece del mes de Julio del año dos mil dieciséis, a la señora MIRNA JOSEFA QUINTANILLA ROMERO, en la HERENCIA INTESTADA, EN CONCEPTO DE HIJA DEL CAUSANTE y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

JOAQUIN OSMAR VALLEJOS MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095224

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día catorce de Diciembre del año dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAUL CASTRO, conocido por RAUL TORRES CASTRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, pensionado, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a RAUL ERNESTO CASTRO MENJIVAR, YANIRA ALCIRA CASTRO DE GONZALEZ, WALTER EDGARDO CASTRO VALENCIA, SANDRA GUADALUPE CASTRO VALENCIA, MARIO RAUL CASTRO VALENCIA, y MIRIAM ELIZABETH TORRES AVALOS, conocida por MIRIAM ELIZABETH TORRES y por MIRIAM ELIZABETH CASTRO, en su concepto de Hijos del referido causante, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,
NOTARIO,

1 v. No. Y095225

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, ha sido declarado HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, el señor FRANCISCO OSVALDO ESCOBAR ALVARENGA, en su calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a Ana Miriam Escobar Romero, conocida por Ana Miriam Escobar, en su calidad de madre, y a Marta

Alicia Alvarenga viuda de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la Herencia Intestada que dejó el señor FRANCISCO REYNALDO ESCOBAR, quien falleció el día seis de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION referida.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIA.

1 v. No. Y095235

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución, proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario a EVELIN IDAYARI CASTRO CASTRO, en concepto de CESIONARIA, de los derechos de los señores Juan Antonio Cristales Navarro, Rene Alfonso Castro Ramírez, José Luis Cristales Castro, Ana Mirian Cristales de González, y Marta Lidia Cristales de Lemus, el primero esposo y los demás hijos de la Causante ANA MARIA CASTRO DE CRISTALES, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las trece horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. Y095249

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución, proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario a FATIMA GUADALUPE FABIAN DE AREVALO, en concepto de CESIONARIA de los derechos de los señores Marta Lidia Garcia Alvarez, Luis Ernesto Chiguila Garcia, Karina Marisol Chiguila Garcia, Jessica

Liliana Chiguila Garcia, la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos de la Causante TERESA DE JESUS GARCIA ALVAREZ, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil seis, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo producido por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. Y095250

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho jurídico ubicado en Barrio El Ángel, Primera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Número Cinco-Cinco, Segunda Planta Local Dos, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día uno de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA ELENA CALLEJAS DE LOPEZ, en calidad de esposa y como Cesionaria, de los derechos que les correspondían a los señores: María Bersabé López Solito, conocida por María Bersabé López, en calidad de madre; y Leonel Antonio López Callejas y Verónica Elena López Callejas, en calidad de hijos del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, dejara el señor LEONEL ANTONIO LOPEZ, en concepto de herencia intestada del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, al uno de julio del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095252

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Cinco, Apartamento Dos, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de Octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que

a su defunción dejó la causante SOILA AMERICA REYES MUÑOZ, conocida por ZOILA AMERICA REYES, ZOILA AMERICA REYES DE PORRAS, ZOILA AMERICA REYES MUÑOZ DE MUÑOZ y por ZOILA AMERICA REYES VILLEGAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, divorciada, Secretaria Comercial, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA ELENA DE LOS ANGELES MUÑOZ REYES, conocida por MARIA ELENA DE LOS ANGELES MUÑOZ DE ROMERO, en su concepto de Heredera Testamentaria de la referida causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095260

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina situada en Calle Morazán, Casa Seis del Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las trece horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida a las diecisiete horas y cero minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, ubicada en Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo del mio cardíaco sin asistencia médica, en su casa de habitación, dejó la señora PATRICIA ESMERALDA LOPEZ RUIZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este origen y último domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, hija de ANA CRISTINA LOPEZ, y de ROBERTO AMADEO RUIZ, ambos ya fallecidos, Diligencias Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por parte del señor EDUARDO AMADEO RUIZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, en concepto de hermano de la causante PATRICIA ESMERALDA LOPEZ RUIZ, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Lo que se hace del conocimiento del Público para los Efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA. En la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095263

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó la causante María Elba Pérez conocida por María Elba Pérez de Campos, María Elba Pérez Viuda de Campos y por María Elba Molina Pérez, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portadora de su DUI No. 01334873-4 y NIT No. 0707-030944-001-7, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-13-23-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores ERICK ALFREDO CAMPOS PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con DUI No. 01159437-1; y CARLOS SALVADOR CAMPOS conocido por CARLOS SALVADOR PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio y residencia en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI No. 06140506-9, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, trece de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095269

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO PABLO REYES REYES conocido por PEDRO PABLO REYES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas y Cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Barrio Las Flores, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor ANIBAL ASCENCIÓN SORTO REYES, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho seis seis cuatro-nueve en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095271

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FERNANDO DIMAS ALFARO PINEDA conocido por DIMAS FERNANDO ALFARO PINEDA y por FERNANDO DIMAS ALFARO, quien fue de setenta y un años de edad, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02733200-4, hijo de Ezequiel Alfaro y Herminia Pineda, fallecido el día 16/10/2022, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora GLADIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con documento único de identidad número 02733169-2, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ETELINDA ARACELY ALFARO DE CASTRO, MERIDA ESTELINA ALFARO DE REQUENO, ROXANA ARELY ALFARO HERNÁNDEZ y ALEXIS IVAN ALFARO HERNÁNDEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095277

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS RUIZ; acaecida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02438084-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1004-100532-101-4, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la

señora Cruz Ruiz (fallecida); a la señora MARIA ANITA PORTILLO ALVARADO, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02831124-7; como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores HERIBERTO PORTILLO RUIZ, ANGEL ANTONIO PORTILLO RUIZ, MARIA ELENA PORTILLO VIUDA DE FLORES, CATALINA RUIZ PORTILLO, ROSA MIRNA PORTILLO RUIZ y CRUZ VERONICA PORTILLO RUIZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095280

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a ELIZABETH MONTESINOS DE REYES, conocida por ELIZABETH MONTESINOS RODRÍGUEZ, WILLIAM MONTECINOS RODRÍGUEZ, conocido por WILLIAM MONTESINOS RODRÍGUEZ, AMÉRICA ARGENTINA MONTESINOS DE CASTRO, conocida por AMÉRICA ARGENTINA MONTESINOS RODRÍGUEZ, y CECILIA MONTESINOS RODRÍGUEZ, Herederos Definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó MANUEL DE JESÚS MONTESINOS REYES conocido por MANUEL DE JESÚS MONTECINO REYES, quien falleció el cinco de mayo de dos mil catorce, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios, y CECILIA MONTESINOS RODRÍGUEZ, también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ARGENTINA RODRÍGUEZ DE MONTESINOS, conocida por ARGENTINA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ DE MONTESINOS, en calidad de heredera testamentaria del causante, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, veinte de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095282

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad.
AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día primero de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JHONY DAGOBERTO GALVEZ RODRIGUEZ conocido por JHONNY DAGOBERTO GALVEZ y por JHONNY D GALVEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ANTONIO GALVEZ TEJADA conocido por JOSE ANTONIO GALVEZ, haciéndolo el aceptante en su carácter de HIJO del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de la señora MARIA ZOILA RODRIGUEZ GALDAMEZ conocida por MARIA ZOILA RODRIGUEZ y por ZOILY RODRIGUEZ, esposa del causante; y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día primero de julio del dos mil veintitrés.-

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095286

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, Notario: al público

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JENARO MAURICIO QUESADA TEJADA, conocido por JENARO MAURICIO QUEZADA TEJADA; de parte de los señores KATIA MARÍA QUEZADA GARCÍA; MAURICIO FRANCISCO QUEZADA GARCÍA; y, ROSA MARÍA QUEZADA GARCÍA, en concepto de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS; y, que se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial situada en la ciudad y departamento de San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095287

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Ronda, Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, al señor: ISIDRO CRUZ, en su calidad de Cesionario de los hijos sobrevivientes de la causante; señores: ADRIANA CRUZ; MANUEL CRUZ y MARCOS ANTONIO CRUZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TEODORA CRUZ CONOCIDA POR TEODORA CRUZ ALVAREZ, quien falleció a las veintidós horas veintiocho minutos el día cuatro de Diciembre del año dos mil doce, en Hospital Pro-Familia, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, uno de julio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. LILIAN MERCEDES VÁSQUEZ JIMÉNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095292

LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Ronda, Barrio El Calvario, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, al señor: JOSE GONZALEZ PEREZ, en su calidad de Cesionario, de la hija sobreviviente del causante, señora: MERCEDES GONZALEZ MALDINERA; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN PEREZ, quien falleció a las doce horas del día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón El Cortez, jurisdicción de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. LILIAN MERCEDES VÁSQUEZ JIMÉNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095293

RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, y del de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Nopal, Residencia Padova, Avenida La Gloria, casa número siete de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANGELA RAMIREZ VIUDA DE ARGUETA, en su concepto cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELA YANIRA ARGUETA DE CASTRO, NINFA JANETH ARGUETA DE DE LEÓN, OSCAR FRANCISCO JOSUE ARGUETA RAMIREZ, y ERICK PAUL ARGUETA RAMIREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, Heredera Definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador a consecuencia de Neumonía Severa Disfagia, Accidente Cerebro Vascular, Cáncer Gástrico con Metástasis Pulmonar con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Villa de Santo Tomás, Departamento de San Salvador., dejó el señor OSCAR FRANCISCO ARGUETA, habiéndoseles conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL DAVID CASTRO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095296

NANCY BEATRIZ HENRÍQUEZ GARCIA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Lomas de Miramonte Calle Viena Número Siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró al señor VICTOR MANUEL CARCAMO CABRERA, de sesenta y seis años de edad, Licenciado En Ciencias Economicas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve cuatro nueve seis cero - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno cinco siete - cero cero nueve - tres, en su calidad de Hijo, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JESUS CABRERA, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de agosto de mil novecientos noventa, en su concepto de HEREDERO AB INTESTATO sobreviviente de la de cujus; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, habiendo

transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. NANCY BEATRIZ HENRÍQUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095303

BERTHA JULIA RIVERA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado situado en Reparto San Bartolo, Calle La Campiña, Polígono cinco, casa ochenta y cinco - D, San Bartolo; Ilopango, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas y cuarenta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora AIDEE VALLADARES, conocida por MARIA HAIDEE VALLADARES, MARIA HAYDEE SANCHEZ VALLADARES, MARIA HAYDEE SANCHEZ y MARIA HAYDEE VALLADARES, de los bienes del causante FIDEL SANCHEZ LOPEZ, en calidad de madre sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Licenciada Bertha Julia Rivera Ortiz, San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

BERTHA JULIA RIVERA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095305

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EGDOMILIA ESPINAL CRUZ, conocida por EGDOMILIA ESPINAL, quien falleció a la una hora del día veinte de abril del año

dos mil veintiuno, en el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores JOSÉ SANTOS ESPINAL ALMENDAREZ, de sesenta años de edad, Constructor, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06298941-4, y DEYSI ARGENTINA ESPINAL ALMENDARES, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02146554-0, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095320

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO CRUZ SANTOS conocido por MANUEL ANTONIO CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON CRUZ CRUZ, en concepto de HIJO del causante en referencia y además como cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Dedic Cruz de Cruz como cónyuge del causante y la señora María Virgilia Cruz de Hernández como hija del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095321

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señoras ANA REINA BARAHONA DE MENDEZ; ADA MARISOL BARAHONA DE PORTILLO; y CLAUDIA DE LOS ANGELES BARAHONA JIMENEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora ELBA CECILIA JIMENEZ VIUDA DE BARAHONA; conocida por ELBA CECILIA JIMENEZ; ELBA CECILIA JIMENEZ DE BARAHONA; y por ELBA CECILIA JIMENEZ PEÑATE, ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de Febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis hepática más encefalopatía hepática más sangrado derecho superior activo más shock hipovolémico, con asistencia médica; habiendo sido su último domicilio en Sonzacate departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. Y095325

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora MARIA VICTORIA SALINAS, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de Madre sobreviviente de la causante SILVIA ROXANA TOBAR SALINAS, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de Julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, causa de la muerte perforación de intestino delgado, falla renal aguda, shock séptico, con asistencia médica; habiendo sido su último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día treinta de Junio del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. Y095326

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaría, en esta ciudad, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a ROSA CANDIDA BORJA DE BAUTISTA, heredera abintestato definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Lotificación Andalucía, Block B, casa setenta y seis, Loma de Ramos, Guazapa, San Salvador, a las cuatro horas con quince minutos, del día tres de abril de dos mil doce, dejó la señora JUANA GUEVARA NAVAS conocida por JUANA GUEVARA, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cinco seis nueve, hija de Miguel Ángel Guevara, y María Genara Navas, de parte de la señora ROSA CANDIDA BORJA DE BAUTISTA en calidad de hija de la causante, se les confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Y095328

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial San Juan Montebello, senda B, block 3, casa 22, Mejicanos, San Salvador, al público

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaría, en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos, del día veintinueve

de junio del corriente año, se ha declarado a CARLOS EDUARDO MILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor SEBASTIAN CAMPOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, originario de San Rafael Oriente, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Campos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSE SANTOS CAMPOS CRUZ, JOSE SEBASTIAN SANTOS CAMPOS CRUZ y MARIA CAYETANA CAMPOS CRUZ, hijos del causante, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Y095329

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MANUEL AMANCIO CORNEJO GARAY, quien fue de noventa y tres años de edad, Escritor, casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor HUMBERTO ALEJANDRO CORNEJO AVALOS, en su concepto de heredero testamentario del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y095339

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CRISTOBAL PENADO, de setenta y seis años de edad, Salvadoreño, Jornalero, Soltero, siendo hijo de la señora ANA JULIA PENADO, fallecida, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete guión cuatro, falleció a las veinte horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, de parte del Señor; OSCAR MANFREDY PENADO CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciséis mil novecientos once, guión ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos siete guión trescientos once mil doscientos ochenta y dos guión ciento uno guión ocho, en su concepto de hijo del causante.-Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095349

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante BERNABÉ CÁCERES MÁRTIR, ocurrida a las tres horas del día veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y seis, en la colonia Santa Fe, número uno, en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al señor JOSE ANTONIO GARCIA MARTIR, en calidad de primo hermano sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095353

La Infrascrita Notario LIGIA VERONICA BERNAL REGALADO, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Reparto Guadalupe, Calle Monterrey, número 67 "F", Soyapango, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora: JUANA SOLORZANO SOLIS DE FUENTES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, JOSE EVELIO FUENTES FIGUEROA, quien falleció el día quince de junio de dos mil cinco, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la edad de sesenta y un años, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Miocardiopatía dilatada, insuficiencia Renal, con asistencia médica, según consta en la Partida de Defunción número DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, folio DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del libro de partidas de defunción número CERO CERO CERO DOS, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevó durante el año dos mil cinco; extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; sin haber realizado Testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a BESSY LIZETH FUENTES DE MÉNDEZ, SERGIO ANÍBAL FUENTES SOLORZANO y CINDY EVELYN FUENTES SOLORZANO, en concepto de hijos del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. LIGIA VERONICA BERNAL REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095355

LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA ORDOÑEZ DE MAJANO conocida por CATALINA ORDOÑEZ PÉREZ y por CATALINA ORDOÑEZ PÉREZ DE MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Salvadoreña, profesora, casada, con documento único de identidad número 00900595-0; originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hija de Margarito Ordoñez y María Lucrecia Pérez, fallecida el día trece de agosto del año dos mil ocho; al señor JOSE LEOPOLDO MAJANO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00900557-8; en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DILIA MARÍA MAJANO DE HENRÍQUEZ, JOSE LEOPOLDO MAJANO ORDOÑEZ, ANA ISELA MAJANO DE PORTILLO e ILIANA LISBETH MAJANO DE VALCOURT, conocida por ILEANA LIZBETH MAJANO ORDOÑEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095358

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil veintitrés, ante mis oficios se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JAVIER DAVID SANTOS SANCHEZ, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora CELIA MARGARITA MARTINEZ, hija sobreviviente, y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor SANTIAGO HERNANDEZ, padre sobreviviente, de la causante MAURA MARTINEZ HERNANDEZ, conocida

por MAURA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, y falleció en Cantón La Esperanza, de la ciudad de Olocuilta, el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, hija de Santiago Hernández y de Ofelia Martínez. Habiéndose conferido al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095361

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA OLIVIA CISNEROS VIUDA DE BARAHONA, conocida por ROSA OLIVIA CISNEROS y por ROSA LIDIA CISNEROS; de 95 años de edad, Doméstica, Viuda, de este domicilio, portadora de DUI 02148431-6, originaria de Santa Ana, quien falleció el día 24 de diciembre del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la señora LUCITA CISNEROS, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095366

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: FRANCISCO SALVADOR SALINAS ACOSTA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN SALINAS FLORES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de Jesús Salinas y Rosario Flores, originario del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció en la morgue del Hospital Rosales de San Salvador, a las dieciséis horas, del día once de noviembre del año dos mil veinte; en su calidad de hijo del causante, así como en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores María Dolores Salinas Acosta, Milagro del Carmen Salinas Acosta, y José María Salinas Acosta, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095367

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las siete horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE ERNESTO IRAHETA CERNA HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO de los bienes dejados por la señora MARIA JUANA ORELLANA HERNANDEZ conocida por MARIA JUANA ORLLANA, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y DEJARA EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO EN SU CONCEPTO DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE HAN TRANSFERIDO LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS ROMERO ORELLANA, JUANESAU ROMERO ORELLANA, HERIBERTO ROMERO ORELLANA, MARGARITA ROMERO ORELLANA Y JOSE VIDAL ROMERO ORELLANA COMO HIJOS DE LA CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día tres de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095386

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ORLANDO MARTINEZ GODOY HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO de los bienes dejados por el señor ANTONIO DE JESUS GODOY PONCE QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y DEJARA EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN SU CONCEPTO DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE HA TRANSFERIDO EL SEÑOR ANGEL MARTINEZ GODOY COMO HIJO DEL CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día tres de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095388

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE ERNESTO IRAHETA CERNA HEREDERO

DEFINITIVO AB INTESTATO de los bienes dejados por el señor JUAN MERCEDES ROMERO conocido por JUAN MERCEDES ROMERO GUEVARA, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y DEJARA EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO EN SU CONCEPTO DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE HAN TRANSFERIDO LOS SEÑORES MANUEL DE JESUS ROMERO ORELLANA, JUANESAU ROMERO ORELLANA, HERIBERTO ROMERO ORELLANA, MARGARITA ROMERO ORELLANA Y JOSE VIDAL ROMERO ORELLANA COMO HIJOS DEL CAUSANTE, HABIENDOSE LE CONFERIDO LA Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día tres de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095389

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las doce horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ TOBAR conocido por JOSÉ TOBAR MONGE, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, originario de Potonico y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de enero de dos mil veintitrés, a las señoras SANDRA LORENA TOBAR MENJÍVAR, y ANA CAROLINA TOBAR MENJÍVAR, en concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y095395

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera con beneficio

de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LETICIA GUERRERO GARCIA conocida por LETICIA GUERRERO, hecho ocurrido en el Hospital San Rafael de esta ciudad el día cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo Colón el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO, con DUI 01428734-7 y NIT 0614-070778-101-5, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. Y095404

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día diecinueve de junio del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JEREMIAS EDGARDO RAMOS conocido por JEREMIAS EDGARDO RAMOS TORRES, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, Casado, del domicilio de Mejicanos, Originario de la Ciudad y Departamento de Usulután, quien falleció en El Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, a la menor ANDREA DENISSE RAMOS RIVAS, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno dos cero cinco- ciento trece- ocho, Representada Legalmente por su madre señora BERSABE BEATRIZ RIVAS DE RAMOS, en su concepto de hija del causante.

Se confirió a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la menor ANDREA DENISSE RAMOS RIVAS, por medio de su Represente Legal señora BERSABE BEATRIZ RIVAS DE RAMOS, junto con los señores BERSABE BEATRIZ RIVAS DE RAMOS y EDGARDO JOSUE RAMOS RIVAS, ya declarados herederos vía notarial.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y095406

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y dos minutos del veintiséis de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00412-23-CVDV-ICM1-56-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Visenta Dolores Arias de Blanco, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:00772277-6 y NIT:1408-050463-101-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Sigfredo Blanco, quien fue de sesenta años de edad, Oficio en Mantenimiento, Casado, Originario de La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:03493960-5; quien falleció en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, el 30 de octubre del 2021, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Enfermedad Vasculat Periférica, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, Hijo de Candelaria Blanco y Roberto Lozano

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018459

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del siete de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:00800-23-CVDV-ICM1-96-2-HT; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Alcira Melany Rivas Vásquez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:05781592-7 y NIT:1217-090675-102-8, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Mártir Rivas Vásquez y Walter Antonio Rivas Vásquez, en calidad de herederos testamentarios de la causante Alicia Melany Vásquez Viuda de Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Profesora, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02792008-5 y NIT:1123-040648-001-8; quien falleció en Casa #218, 23 Calle Oriente, Barrio Concepción, ciudad y departamento de San Miguel, el 19 de febrero del 2021, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Diabetes Tipo II, sin asistencia médica, Hija de Juana Vásquez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018483

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario de este domicilio, con despacho Notarial Ubicado en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NOEMI ARGENTINA LAINEZ GRIMALDI, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos que en abstracto le correspondían a su hermana ROSA ELIZABETH LAINEZ DE PADILLA, sobre los bienes que a su defunción acaecida en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, dejó su madre, la señora NOEMI ARGENTINA GRIMALDI DE LAINEZ y dejara en forma Intestada; habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diecinueve horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z018484

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y tres minutos del día veintiuno de junio del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE JOAQUIN VARGAS GARCIA, de

cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco cero siete cuatro cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y uno- ciento uno- dos, en calidad de hijo del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO VARGAS VASQUEZ, conocido por DOMINGO VARGAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, empleado, fallecido el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y doce minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018486

ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número catorce, Barrio San Antonio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, Conocido Por LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, JOSE LUIS ANTONIO ORTIZ GUARDADO Y LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE AQUILINO ORTIS PINEDA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores FRANCISCO ARTURO ORTIZ GUARDADO CONOCIDO POR FRANCISCO ARTURO ORTIS GUARDADO, BLANCA LIDIA ORTIZ GUARDADO CONOCIDA POR BLANCA LIDIA ORTIS GUARDADO, JOSE RODIL ORTIZ GUARDADO CONOCIDO POR JOSE RODIL ORTIS GUARDADO, MARIA MAGDALENA ORTIZ GUARDADO CONOCIDA POR MARIA MAGDALENA ORTIS GUARDADO, MARIA CARMEN ORTIZ DE DURAN CONOCIDA POR MARIA CARMEN ORTIS GUARDADO Y POR MARIA CARMEN ORTIS DE DURAN, Y MANUEL DE JESUS ORTIZ GUARDADO CONOCIDO POR MANUEL DE JESUS ORTIS GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quien fue a la fecha de su defunción de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado con Maria Filomena Guardado de Ortis, ya fallecida, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Lucia Pineda y Claudio Ortis, ambos ya fallecidos, siendo ese su último domicilio, quien falleció

a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en Servicios Médicos San Pedro, Boulevard San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos siete tres uno siete uno - dos, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018488

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ANTONIO VENTURA REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión su último domicilio, de parte de las señoras MARIA PAULA VENTURA DE ROMERO, mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad 00125995-3, REINA DEL CARMEN VENTURA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad 01557452-7, MARIA DEL CARMEN VENTURA DE CRUZ, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad 01501937-3, en calidad de HIJAS Y CESIONARIAS de los derechos que les correspondían a los señores Virginia Vázquez de Ventura, en calidad de Cónyuge, María Ysabel Ventura De Rivas, José Concepción Ventura Vásquez y Saúl Alcides Ventura Vásquez en calidad de hijos del causante en mención, de conformidad con el artículo 988 N°1 del C. Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z018490

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta Local veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del señor ANGEL CORTEZ; quien falleció a las cero horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Comunitaria Salud Familiar y Especializada de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Cáncer Gástrico y Falla Multiorgánica, con asistencia médica, y siendo su último domicilio en San Fernando, Departamento de Chalatenango, a la señora MARTHA GLADYS ALVAREZ MANCIA, conocida por MARTA GLADYS ALVAREZ, MARTA GLADIS ALVAREZ, MARTHA GLADIS ALVAREZ y por MARTHA GLADYS ALVAREZ DE CORTEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres dos dos cero- ocho; en las calidades de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondía a los señores José Gustavo Cortez Álvarez, Miguel Ángel Cortez Álvarez, Andrés Cortez Álvarez, Flor de María Cortez Álvarez, Juventina Cortez Álvarez, Norma Leticia Cortez Álvarez, Evangelina Cortez Álvarez, Marta Gladys Cortez Álvarez, Edwin Josué Cortez Álvarez, José Silverio Cortez Álvarez, Heyli Arcely Cortez Álvarez, Rosaura Álvarez Cortez, Audelia Agustina Álvarez Cortez y Belqui Elixeth Cortez Álvarez, hijos sobrevivientes del causante señor ANGEL CORTEZ, y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018492

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora JOSE LUIS GARCIA DIAZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinte, a causa de Politraumatismo de tipo contuso, en el Kilómetro tres y medio de la Carretera

Troncal del Norte, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad; A LA SEÑORA ROSA AMELIA REYES MOLINA, por derecho propio como compañera de vida sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Christopher Steven Garcia Reyes y Julia Beatriz Diaz Rodas, el primero como hijo sobreviviente del causante y la segunda como madre sobreviviente del causante; habiéndose concedido a la señora ROSA AMELIA REYES MOLINA la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. Z018494

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2°. Nivel de 9° Av. Sur, Calle Rubén Darío, 2da Planta, Edificio 606, San Salvador, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 12 horas del 28 de junio de 2023 en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante SARBELIO CAMPOS MARTINEZ, fallecido a las 11 horas y 40 minutos del 18 de diciembre del 2004, que a la edad de su fallecimiento era de 84 años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con su último domicilio en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, se ha declarado a JOSE SANTOS CAMPOS FLORES heredero ab- intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hijo del causante, respectivamente.

San Salvador, 29 de junio de 2023

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018498

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2°. Nivel de 9a Av. Sur, Calle Rubén Darío, 2da Planta, Edificio 606, San Salvador, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 9 horas del veintisiete de junio de 2023 en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante DELFINO RAMÍREZ ELÍAS, fallecida a las 3 horas y 30 minutos del 6 de noviembre del 1998, que a la edad de su fallecimiento era de 69 años de edad, empleado,

casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, se ha declarado a MARIA AMABEL RAMÍREZ DE GONZÁLEZ heredero ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hija del causante, respectivamente.

San Salvador, 28 de junio de 2023

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018499

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SONIA GUADALUPE MARTÍNEZ DE ROJAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, Costurera, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día dos de Agosto de dos mil trece, a consecuencia de neumonía; por parte de la señora MARTA GLADYS CRUZ DE ALAS, en su calidad de hermana sobreviviente y Cesionario del cónyuge e hijo sobrevivientes señores FRANCISCO ANTONIO ROJAS PEÑA Y ADRIEL FRANCISCO ROJAS MARTÍNEZ respectivamente, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, en la ciudad de San Salvador, al día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095217

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Primer Nivel, Local 2 - A, Colonia Médica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y seis minutos del día diez de enero del año dos mil veintiuno, en el departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a causa de Sepsis, con asistencia médica, fallecido en el Hospital Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor SALVADOR HUIZA, conocido por SALVADOR HUIZA RAMIREZ de parte de las señoras MARLENE ELIZABETH HUIZA RAMIREZ y SANDRA JEANNETTE HUIZA RAMIREZ, en su concepto de Hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos de la referida herencia intestada, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS.-

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095238

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermógenes Carrillo, Pasaje Maquillishuat, Panchimalco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio El Calvario, Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil quince; dejó el señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO; de parte de los señores ANA MARCELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MARIA YENIFER ANDREZ HERNÁNDEZ, y JOSÉ BLADIMIR HERNÁNDEZ ANDRES; en calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

LIC. CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095239

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, La Unión, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las diez horas, del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA QUINTEROS DE LOPEZ, quien fue de sexo Femenino, de ochenta años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cero ocho cuatro dos- nueve, Estado Familiar viuda, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, Domicilio Katy, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, Hija de Leonarda Escobar y de Antonio López, falleció en la ciudad de Katy, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las cero horas cincuenta y seis minutos, del día veintisiete de abril de dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, FIBRILACION AURICULAR, dictaminó causa de muerte el Doctor MOIZ AHMED.- Siendo El Cantón El Tamarindo Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MAGDALENA QUINTEROS DE LAZO, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISRAEL QUINTEROS LOPEZ, JOSE LUIS QUINTEROS LOPEZ, FERNANDO ALFREDO QUINTEROS LOPEZ, CARLOS HUMBERTO QUINTEROS LOPEZ; y JORGE MAURICIO QUINTEROS LOPEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En la ciudad de La Unión, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095240

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte Número dos-uno, media cuadra al Sur de la Tienda Cristelita, Barrio San Carlos, La Unión, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las ocho horas, del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL AVILA, quien fue de sexo Masculino, de setenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Marinero, originario de San Dionicio, departamento de Usulután, del domicilio de Cantón El

Tamarindo, Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis tres seis cinco ocho- cinco, Estado Civil soltero, hijo de Guillermina Ávila, falleció a las siete horas quince minutos, del día catorce de marzo de dos mil quince, en el Cantón El Tamarindo, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorespiratorio, sin asistencia médica.- Siendo El Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FLORICELDA MARIBEL AVILA DE ALVAREZ, en concepto de hija sobreviviente y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS RAFAEL LAZO AVILA; y DINA ESTHER AVILA DE YANEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de causante.

Habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA.- En la ciudad de La Unión, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095244

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte apartamento número ciento nueve, edificio Niza, San Salvador, para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventado, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora DOMITILA MANCIA DE MONTANO, conocida por DOMITILA DONATILA MANCIA, y por MARÍA DOMITILA MANCIA, ocurrida a las cuatro horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ALBERTO MONTANO MANCIA y NELSON MAURICIO MONTANO, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoles concedido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintitrés. -

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y095275

RAUL ARTUROMENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa, dejó la señora FERNANDA LOPEZ, al señor GUSTAVO EDUARDO LOPEZ BERRIOS, en concepto de HIJO de la causante, en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095281

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número Quinientos Cuatro, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en Carretera de San Miguel conduce al Delirio, Kilómetro Ciento Cuarenta y Ocho y Medio, San Miguel, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor SERGIO RAFAEL RAMIREZ HERNANDEZ, quien fuera

de treinta y siete años de edad, Estudiante, Soltero, originario y de este domicilio de San Miguel, habiendo sido su último domicilio; de parte de MARTA GLORIA HERNANDEZ, en su calidad de Madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.-

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y095284

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Urbanización Padilla Cuellar, calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, San Salvador, departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante CAMILO DEL CARMEN PINEDA LEIVA conocido por CAMILO DEL CARMEN PINEDA, de parte de la señora DOLORES RODRIGUEZ PINEDA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, portadora de su documento único de identidad número cero cero siete seis seis tres dos cinco guion siete, en concepto de heredera testamentaria. El causante falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil nueve, en el Cantón El Amate, Caserío La Loma, municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el municipio de San Isidro, departamento de Cabañas y quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, hijo de Isidoro Pineda y Gertrudis Leiva, ambos fallecidos. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MSC. MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095289

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Local tres , Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil doce, en Huntington Memorial Hospital, Pasadena, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Shock Séptico y Neumonía, dejó la señora ENCARNACIÓN ABREGO, conocida por CONCEPCIÓN ABREGO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Soltera, Ama de Casa, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Vicenta Abrego, ya fallecida, siendo la ciudad de Pasadena, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO ABREGO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; en su calidad de hijo de la referida causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095299

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Local tres , Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, en Sexta Calle Poniente, número ocho, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia,

Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Edema agudo del pulmón, dejó el señor MODESTO LEIVA RIVAS, conocido por MODESTO RIVAS LEIVA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, Ganadero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Leiva y Rosa Rivas, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora ERICA VANESA LEIVA CARRERO, de treinta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de Lowell, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América; en su calidad de hija del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095300

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina Jurídica Ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el señor HECTOR PALMA, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO, de los derechos hereditarios de la señora CARLOTA DE JEUS GUERRA DE PALMA, se ha proveído la resolución, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARLOTA DE JEUS GUERRA DE PALMA, quien era de setenta y siete años edad, Doméstica, originaria de Nueva Concepción, y su último domicilio en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos nueve seis nueve tres siete - siete, que según certificación de partida de defunción falleció a las seis horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, en Caserío Hacienda Pañanalapa, Cantón Potrero Sula, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de obstrucción intestinal, sin asistencia médica, atendida por el doctor Emigdio Arévalo Padilla, Doctor en medicina J.V.P.M. N° cinco mil novecientos trece, y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. -

LICDA. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095306

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario,
del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el hospital nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a consecuencia de Traumatismo Cráneoencefálico severo por hecho de tránsito, con asistencia médica, dejó el señor JOSE RENE MEJIA ESCOBAR, de parte de los señores RONALD OSWALDO GARCIA MEJIA Y JOSE CRESENCIO MEJIA HERNANDEZ, como herederos abintestatos del causante ya mencionado, el primero en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor NUBIO OLIVERIO MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE RENE MEJIA ESCOBAR y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. -

Librado en la oficina de la suscrita Notario, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés. -

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095310

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario,
del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas cero minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés, en el hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador a consecuencia de politraumatismo severo de tipo contuso, con asistencia médica, según profesional doctor Christopher Rodrigo Perdomo Calderón, esuela de Medicina Legal; siendo la villa de San Cristobal departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó el señor EDWIN ANTONIO AZUCENA CUCUFATE, de parte de la señora DAYSSI YESENIA CUCUFATE DE AZUCENA, como heredera abintestato del causante ya mencionado, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor EDWIN ANTONIO AZUCENA CUCUFATE y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RENE ADALBERTO AZUCENA, como heredero abintestato en su calidad de padre del causante señor EDWIN ANTONIO AZUCENA CUCUFATE en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. -

Librado en la oficina de la suscrita Notario, situada en Segunda Calle Poniente barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés. -

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095311

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio,
con Oficina, ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos- Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA GLORIA ZELAYA VIUDA DE VALENCIA, conocida por JUANA GLORIA ZELAYA SEELIGMAN, por JUANA GLORIA ZELAYA y por GLORIA ZELAYA, ocurrida a las dos horas del día treinta de Septiembre del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador; de parte del señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, en su calidad de Cesionario de Derecho Hereditario en Abstracto de los señores GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, MAURICIO HUMBERTO VALENCIA ZELAYA Y JUAN CARLOS VALENCIA ZELAYA, en su calidad de hijos de la causante señora la causante, JUANA GLORIA

ZELAYA VIUDA DE VALENCIA, conocida por JUANA GLORIA ZELAYA SEELIGMAN, por JUANA GLORIA ZELAYA y por GLO-
RIA ZELAYA, habiéndose conferido la administración y representación
interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores
de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean
con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida
oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente
a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita, en la ciudad de San Salvador,
a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -

LICDA. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095314

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, del domicilio San
Salvador, con Oficina ubicada en Pasaje dos de abril, Número ciento
setenta y siete, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas
del día cuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con
beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el
señor ROBERTO TRIGUEROS, quien fue de setenta y nueve años de
edad, empleado, casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de
San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno
cinco tres nueve cinco siete uno -uno y con Número de Identificación
Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos cero cero siete cuatro dos - cero
cero tres - uno, falleció en la Colonia San Juan, Mejicanos, departa-
mento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos
del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, a causa de Infarto agudo
del miocardio, el causante no recibió asistencia médica, Originario de
San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio
Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Carmen
Trigueros y Gerardo Guzmán Coreas, ambos ya fallecidos, por parte a
los señores LUIS ENRIQUE ROSALES TRIGUEROS, quien actúa en
su carácter personal y como apoderado de sus hermanos JOSÉ NELSON
TRIGUEROS ROSALES, JOSÉ HUMBERTO TRIGUEROS ROSALES
y MIRNA MARICELA TRIGUEROS ROSALES, en el carácter en el
que actúan, en sus calidades de hijos sobrevivientes; a quienes se les
ha conferido la administración y representación interina de la sucesión,
con las facultades y restricciones de la ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean
con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina
en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última
publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los tres días de julio de dos mil vein-
titrés.

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095319

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, Notario, del domicilio de
Ciudad Arce, con oficina profesional ubicada en: Calle La Esperanza,
Casa #41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento
de La Libertad, al público y para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día
veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha conferido al aceptante
la administración y representación interina de la sucesión, con las
facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de la
herencia Intestada que a su defunción dejara la causante INES DURAN
SERRANO DE CONSTANZA conocida por INES DURAN SERRANO
e INES DURAN, quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, de
nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, Casada con Bartolomé Constanza
(Fallecido), originaria de San Esteban Catarina, departamento de San
Vicente, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Calle a la Hacia-
da Zapotitán, número DIEZ, Cantón Zapotitán, Caserío La Ranchería,
departamento de La Libertad, siendo portadora de su Documento Único
de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cero ciento ochenta
y seis mil setecientos cincuenta y seis-cero; quien falleció a las siete
horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en
número DIEZ, Cantón Zapotitán, caserío La Ranchería, Ciudad Arce,
La Libertad; a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, Infarto Agudo
de Miocardio, Defunción certificada después de fallecida, emitida por
el Doctor Marvin Javier Ramírez Mercado Doctor en Medicina, sello
de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número diecinueve
mil ciento catorce; y quien fuera hija de los señores Silverio Durán
(Fallecido) y de Elena Serrano (Fallecida); de parte del señor SAN-
TIAGO CONSTANZA DURAN; en su concepto de hijo sobreviviente
y como cesionario de los derechos y obligaciones transmisibles que le
correspondían a las señoras Adela Durán de Alvarado antes Adela Durán
y Fátima del Carmen Constanza de Monrroy antes Fátima del Carmen
Constanza Durán; estas en su concepto de hijas que le sobreviven a la
referida causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la
señora INES DURAN SERRANO DE CONSTANZA conocida por INES
DURAN SERRANO e INES DURAN. Se le ha conferido al aceptante
la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los
que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término
de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este
edicto, a la dirección antes mencionada.

Ciudad Arce, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil
veintitrés.-

EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095333

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad de San Salvador, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida en Providence Saint Joseph Medical Center, Burbank, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, habiendo sido este su último domicilio, el día once de enero de dos mil dieciséis dejó la señora ANA MARIA HUIZA, de parte de Gilberto Ramírez Huiza, en su calidad de hijo legítimo de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.-

CARLOS REYES TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095334

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CLARA LUZ FERNÁNDEZ, conocida por LUCY VERENICE FERNÁNDEZ, y por CLARA LUZ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de London, Ontario, Canadá, siendo ese su último domicilio, de parte del señor CARLOS ARMANDO AMAYA AVILES, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA YANIRA MELÉNDEZ FERNÁNDEZ y JOSÉ ROBERTO MELENDEZ FERNANDEZ, como hijos de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y095342

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante el Suscrito por la señora: FELIPA HERNÁNDEZ SALMERÓN DE GRANADOS, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores SANDRA ISABEL GRANADOS HERNÁNDEZ, NORMA DE JESÚS GRANADOS HERNÁNDEZ, VILMA HAYDEE GRANADOS HERNÁNDEZ, MOISÉS DE LA CRUZ GRANADOS HERNÁNDEZ, SALVADOR ANTONIO GRANADOS HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor BARTOLO GRANADOS LÓPEZ, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BARTOLO GRANADOS LÓPEZ, ocurrida en el Caserío Los Granados, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora FELIPA HERNÁNDEZ SALMERÓN DE GRANADOS, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores SANDRA ISABEL GRANADOS HERNÁNDEZ, NORMA DE JESÚS GRANADOS HERNÁNDEZ, VILMA HAYDEE GRANADOS HERNÁNDEZ, MOISÉS DE LA CRUZ GRANADOS HERNÁNDEZ, SALVADOR ANTONIO GRANADOS HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiérase a la aceptante y cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.-

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.-

LIC. ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095345

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida en Hamaica Hospital Medical Center, Queen, New York City, Estados Unidos de América, y del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las once horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, que dejó el causante señor SANTOS AYALA HENRIQUEZ, de parte de la señora CONSUELO HENRIQUEZ DE AYALA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto; librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y095347

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, NÚMERO SEIS - OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las catorce horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital General de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó el señor RENE ARMANDO MORAN CANALES, de parte del Licenciado RENE FRANCISCO CALDERON ALARCON, como cesionario de los derechos hereditarios que le

correspondían a la señora MARIA LUISA MORAN DE ZETINO en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095356

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A. Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ALEJANDRINO GAMERO CRISTALES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA LEONOR GAMERO MORAN, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; y LUZ ELENA GAMERO CARRASCO, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sun Valley, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095360

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CATALINA DOLORES RIVAS DE IRAHETA, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; en cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora DOLORES GUADALUPE IRAHETA DE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095362

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, quien falleció a las siete horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, en su último domicilio ubicado en Colonia San Mateo, avenida Montevideo, número dieciséis, en el Municipio y departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, quien era abogado y notario, de parte de: LUIS FERNANDO GOMEZ ORTIZ Y JOSE RAUL GOMEZ ORTIZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, ubicada en 51 Avenida norte # 147, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis del mes de enero de dos mil veintitrés.-

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095371

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SONIA MARGARITA AYALA DE FLORES, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve dos nueve dos ocho – uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos – cero cinco cero nueve cinco siete – cero cero dos - uno, de parte del señor: HERBERT REMBERTO ALVARENGA TREJO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor Juan Carlos Flores Ayala, como hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR. San Salvador, a las siete horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y095381

JAIRO ROMÁN LEÓN ARDÓN, con oficina ubicada en Colonia Aurora, Kilómetro diez y medio, carretera troncal del Norte, número ciento ochenta y tres, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la señorita XENIA GUADALUPE RECINOS SORTO, se ha proveído a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de Junio del corriente año, resolución

por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida las dieciocho horas quince minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, en el caserío Zacamil, por el Río San Cristóbal, Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor JERÓNIMO RECIOS LEIVA quien fue conocido por JERÓNIMO RECIOS y por GERÓNIMO RECIOS, de parte de la señorita XENIA GUADALUPE RECIOS SORTO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndoseles a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LICDO. JAIRO ROMÁN LEÓN ARDÓN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095400

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día doce de Febrero de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE LUIS RAMOS HERNANDEZ, de parte de la señora TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS, en su calidad de madre del causante señor JOSE LUIS RAMOS HERNANDEZ, y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DINORA MARCHENIA PEREZ DE RAMOS; por ser cónyuge del referido causante; habiéndosele conferida la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, treinta de Junio de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018466

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintidós de Enero de dos mil veintitrés, dejó la causante señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ VEGA, de parte de los señores VANESSA MICHELL CINTO RODRIGUEZ, JULIA MARIA CINTO RODRIGUEZ, HOY DE ALVAREZ y MARLON STANLEY RODRIGUEZ VEGA, en su calidad de hijos de la causante señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ VEGA, y la primera además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JULIETA VEGA, o JULIETA VEGA CERNA, por ser madre del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, el día treinta de Junio de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Z018467-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS BRIGIDO PÉREZ PÉREZ, quien fue de 43 Años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Santos Miguel Pérez Hernández, fallecido y de Santos Segunda Pérez, quien falleció el día 02 febrero del año 2022; de parte de la señora REINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número 03888872-5, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS SEGUNDA PÉREZ VIUDA DE PÉREZ, como madre del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095208-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, VICTOR MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, falleció a las trece horas cero minutos del día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, hijo de JULIA MARTINEZ; siendo la ciudad de Torola, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUCILA MARTINEZ MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, con documento único de identidad número: 02183843-4; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a NARCISA MARTINEZ MARTINEZ Y JOSE RUMUALDO MARTINEZ MARTINEZ, hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095248-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artí-

culo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por ISABEL HERNANDEZ, al fallecer a consecuencia de Paro Cardíaco y Senilidad, sin asistencia médica, a las cinco horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Palmital del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, originario del municipio de Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno ocho cinco uno cinco guion siete, era hijo de la señora EMILIA HERNANDEZ ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Bachiller, del domicilio de Colón departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero trescientos ochenta y nueve mil novecientos veintinueve guion seis; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA DELMYS QUINTEROS HERNANDEZ y ROSA ELENA QUINTEROS HERNANDEZ, como hijas del mismo causante.

Confiriéndoseles al aceptante dicho señor: JOSE RAUL QUINTEROS HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095261-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO PEÑA ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el dieciséis de agosto de dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora ERIKA AMELIA PEÑA FERMAN, en concepto de HIJA del referido causante.

Conferiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095270-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA HERNANDEZ DE VILLANUEVA conocida por MARIA CRISTINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SANTOS VILLANUEVA, JOSÉ AMILCAR VILLANUEVA HERNÁNDEZ, MARTA ALICIA VILLANUEVA DE SALAMANCA, MARIA VITELIA VILLANUEVA HERNANDEZ, MARIA ODILIA VILLANUEVA DE PORTILLO, MARIA MAGDALENA VILLANUEVA DE HERNANDEZ, JOSÉ IVAN VILLANUEVA HERNANDEZ, JOSÉ SANTOS VILLANUEVA HERNANDEZ, y MARIA ISABEL VILLANUEVA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; conferiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095279-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de abril del año dos mil cuatro, en Cantón Pulula, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, Ahuachapán; dejó el señor ANTONIO ROSA conocido por CASIMIRO ROSA, CASIMIRO FRANCO ROSA, CASIMIRO FRANCO GARCIA y por CASIMIRO FRANCO, de parte de señores HÉCTOR ANÍBAL FRANCO GONZALEZ y RONALD EDGARDO FRANCO MARTÍNEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos que le corresponderían a los señores José Miguel Franco Vásquez y José Adán Franco Vásquez en sus calidades de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y095291-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHI número 34-4/2023, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Alberto Caravantes c/p Pedro Alberto Caravantes Villafuerte, quien al momento de fallecer tenía 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, granjero, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Rialto, San Bernardino, California de Los Estados Unidos de América, casado, hijo de Daniel Caravantes conocido por José Daniel Caravantes o José Daniel Caravantes Marroquín y María Victoria Villafuerte de Caravantes; falleció a las quince horas seis minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en Arrowhead Regional Medical Center, Colton, San Bernardino, California, a consecuencia de Choque Séptico-etilogía desconocida, de Los Estados Unidos de América; de parte de los señores Teresa Catalina Aguilar de Caravantes, Marvin Ernesto Caravantes Aguilar, Jaime Antonio Caravantes Aguilar y Leydi Ana Caravantes Aguilar, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

Se les confirió interinamente a las personas antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince Días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095295-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora ELADIA VALLE DE CASTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de La Unión, La Unión, hija de Estebana Valle, falleció el cinco de abril de dos mil cuatro, en el Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de edema agudo pulmonar hipertensión arterial; de parte de la señora CLARA ESPERANZA CASTILLO VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03528294-6; en calidad de heredera testamentaria cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Neid Castillo Valle, Doin Antonio Castillo Valle y Marin Castillo Valle, en su calidad de herederos testamentarios, en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095322-1

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE MANUEL RAMIREZ JIMENEZ, conocido por JOSE MANUEL RAMIREZ, quien falleció a las veintidós horas, con once minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintinueve, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de Usulután; siendo el último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; del señor WUILBER ARTURO RAMÍREZ BELTRÁN, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MILAGRO DEL TRÁNSITO BELTRÁN DE RAMÍREZ, MARÍA ELISA BELTRÁN RAMÍREZ, MARCO ANTONIO RAMÍREZ BELTRÁN y CARLOS MARIO RAMÍREZ BELTRÁN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095332-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día quince de octubre de dos mil cuatro, por la causante MELBY GUADALUPE GARCIA DE MENJIVAR, cuarenta y nueve años de edad, casada, Ama de casa, salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo hija de Maura García (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte la señora MONICA YAKELINE MENJIVAR GARCIA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CECILIA HAYDEE MENJIVAR GARCIA, NILSON ARSENIO MENJIVAR GARCIA en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y JOSE ANTONIO MENJIVAR HERNANDEZ, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, representada por el Licenciado JOEL NEHEMIAS SARAVIA CARBALLO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095346-1

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARINA GOMEZ ZALDIVAR, conocida por MARIA MARINA ZALDIVAR, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA ELIZABETH MEJIA GOMEZ, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095354-1

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Consuelo Guevara de Guevara conocida por Consuelo Guevara y por Ana Consuelo Guevara, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casado, fallecido el día tres de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores José Manuel Guevara Guevara, Corina Maribel Guevara

De Zelaya, José Rutilo Guevara, María Candelaria Guevara De Alvarado, Eleticia Marlene Guevara De Ramos, José Luis Guevara Guevara y Eulogio Guevara Sandoval en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018458-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, con documento único de identidad número 00855503-3, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio del departamento de La Unión, hija de Gregoria González, falleció el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Residencial Villa Montecarlo sur, polígono 7 casa N° 15, San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN REYES GONZALEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 02139357-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE HUMBERTO REYES GONZÁLEZ y CRISTELA DEL CARMEN REYES GONZÁLEZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018470-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON VELASCO ROSALES, conocido por JOSE NAPOLEON VELASCO; acaecida el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Magdalena Rosales Cruz, conocida por María Magdalena Rosales; y del señor Juan José Velasco; de parte de la señora KAREM LISSETH VELASCO ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de cónyuge e hijos del causante le correspondían a los señores MARIA NATALIA CALLEJAS DE VELASCO, JUAN BELARMINO VELASCO ROSALES; MARIA DE LA LUZ VELASCO DE NUÑEZ; y MARIA MARTHA VELASCO DE CALLEJAS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018472-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BALBINO TEREZON, CONOCIDO POR BALBINO TEREZON GARCIA, quien fue de noventa y un años de edad, Albañil, casado, fallecido el veintiocho de junio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio esta Ciudad, con documento único de identidad cero cero cinco cero siete tres nueve siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero tres tres cuatro- cero cero uno- cero; de parte de las señoras GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete ocho cinco cuatro- dos; y MARIA SABINA ROSALES DE TEREZON, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho dos

siete nueve dos- tres; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante; representados por la Abogada Daysi Susana Pérez de Portillo. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018482-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO REYES, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ GUADALUPE REYES VALLADARES, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018491-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FRANCISCA PORTILLO VIUDA DE

REQUENO, conocida por MARÍA FRANCISCA PORTILLO, ANA FRANCISCA PORTILLO y por FRANCISCA PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARINA DE JESÚS REQUENO DE RIVAS, conocida por MARINA DE JESÚS PORTILLO DE RIVAS, ha acreditado vocación sucesoria, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ISAÍAS PORTILLO REQUENO y ANA FRANCISCA REQUENO, conocida por ANA FRANCISCA REQUENO PORTILLO o ANA FRANCISCA REQUENO DE OCHOA, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018493-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, San Miguel, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MARTA FLORES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco dos tres nueve ocho cuatro-seis, documento debidamente homologado, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la Cuarta Calle Poniente y Avenida Morazán, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados trece minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de punto noventa metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; colindando con

terreno del señor Florencio Mendoza, pared propia y Cuarta Calle de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintitres minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con terreno del señor Mario Flores, pared propia de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con terreno de Isabel González, pared de por medio, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintitres minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados quince minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero un grados once minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con terreno del señor Ciro Salamanca, pared propia y Calle de por medio. En dicho inmueble se encuentran construidas dos viviendas de naturaleza urbana, a expensas de la solicitante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente. Y lo ha poseído por más de veinticinco años, desde que la señora Juana Martínez, se lo vendió, según Escritura Pública de Compra venta de posesión de dicho inmueble, otorgada en esta ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintitres de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados, y desde entonces ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica y sin interrupción, y sin proindivisión con ninguna persona; Todos los colindantes son del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, y la posesión referida ha consistido en que lo ha limpiado para mantenerlo aseado, ha construido sus viviendas en dicho inmueble y ha vivido en ellos durante todos estos años, todo sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña. Valúa el inmueble aquí descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil veintitres.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095201-1

TÍTULO SUPLETORIO

SANDRA JEANNETH CABRERA CONRADO, Notario, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Tercera Calle Oriente, número tres-veintiuno A, Barrio San Juan, de la ciudad de Atiquizaya; AL PUBLICO.

HACE SABER: Para los efectos legales que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA DEL TRANSITO VELASQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio

de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien conozco pero además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número cero cero ocho cuatro uno seis uno seis - seis; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guascota, Calle Vecinal s/n, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, el cual se encuentra controlado en los mapas de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Ahuachapán, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional como parcela número CIENTO NOVENTA Y OCHO del mapa número CERO UNO CERO NUEVE R CERO SIETE, y según certificación de Denominación Catastral tiene una extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto de ocho tramos: Tramo uno: de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco punto cincuenta segundos Este distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro punto noventa y cinco segundos Este, distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros, colinda en ambos tramos con propiedad de Omar Edgardo Fajardo Fajardo y Adiel Enrique Rivas Hernández; Tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y uno punto treinta y ocho segundos Este, distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte sesenta y cinco grados quince minutos cero nueve punto sesenta segundos Este, distancia de diecisiete punto cero tres metros, colinda en ambos tramos con propiedad de Rosaura Rivas de Asencio, Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco: de mojón cinco a mojón seis con rumbo norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y uno punto veintisiete segundos Este, distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros, colinda en parte con propiedad de Rosaura Rivas de Asencio y con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Calle Vecinal de por medio; Tramo seis: de mojón seis a mojón siete con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos diez punto ochenta y cinco segundos Este, distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo siete: de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y tres punto sesenta y nueve segundos Este, distancia de nueve punto once metros; y Tramo ocho: de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y nueve punto noventa y un segundos Este, distancia de catorce punto diez metros colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Calle de por medio.- RUMBO ORIENTE: está conformado por cuatro tramos: Tramo uno: de mojón nueve a mojón diez con rumbo sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete punto noventa y un segundos Este, distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Romeo de Jesús Solito Magarin, Calle de por medio; Tramo dos: de mojón diez a mojón once de rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis punto cero cinco segundos Este, distancia de treinta y nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres: de mojón once a mojón doce con rumbo Sur diecinueve grados catorce minutos treinta y dos punto dieciséis segundos Este distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; y Tramo cuatro: de mojón doce a mojón trece con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho punto setenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto noventa y dos metros, colinda por estos rumbo con propiedad de Silvio Vladimir Corado Solito, Calle de por medio.- RUMBO SUR: compuesto de seis tramos: Tramo uno: de mojón trece a mojón catorce

con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta minutos veinticinco punto cincuenta segundos Oeste, distancia de tres punto veinte metros; tramo dos: de mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero un minutos trece punto cincuenta y tres segundos Oeste distancia de treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres: de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos trece punto setenta y tres segundos Oeste distancia de setenta y cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro: de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cero cero punto diecisiete segundos Oeste con distancia de veintisiete punto cero cuatro metros, colinda en estos tramos con propiedad de Glenda Carolina Cabrera Revolorio y Jaime Alfredo Cabrera Revolorio, Calle de por medio; Tramo cinco: de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste, distancia de veintiuno punto cuarenta y cuatro metros colinda por este rumbo con propiedad de María Magdalena Magarin de Flores, Calle de por medio; y Tramo seis: de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Sur sesenta y un grados diez minutos treinta y siete punto noventa y tres segundos Oeste distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros, colinda por este rumbo con propiedad del Ministerio de Educación Calle de por medio.- RUMBO PONIENTE: compuesto de dos tramos: Tramo uno: de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto cero tres segundos Oeste distancia de cincuenta y dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos: de mojón veinte a mojón uno de rumbo Norte cero tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho punto cero siete segundos Oeste, distancia de cincuenta y uno punto ochenta y seis metros, colinda por estos rumbo por propiedad del señor José Luis Revolorio.- El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- El inmueble lo posee desde el mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis por compraventa que le hizo a la señora Elba Concepción Magarin de Flores, mediante escritura privada y de la cual no se tiene ningún documento por tener más de CUARENTA Y CINCO AÑOS, de efectuada la compraventa, pero la posesión ha durado por un espacio de cuarenta y cinco años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida desde esa fecha hasta este día, ejerciendo todos los actos de legítima dueña sin pedir permiso a nadie, ni dar cuenta de dichos actos, que los colindantes anteriores y actuales, así como el vecindario en general la reconocen como dueña de dicho inmueble.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que por carecer de Título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita.

Librado en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

SANDRA JEANNETH CABRERA CONRADO,

NOTARIO.

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor WILLIAM ROBERTO LICONA VASQUEZ, quien es de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro nueve nueve uno siete - dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en KILOMETRO NOVENTA Y DOS MAS DOSCIENTOS NUEVE, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, LUGAR CONOCIDO "LA CANASTILLA", municipio de CITALÁ, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRARAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete punto noventa y cinco metros, LONGITUD: cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos dos punto quince metros. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; colindando con HUGO ALEXANDER LICONA VASQUEZ, con cerco de alambre de púas; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; colindando con RENE ALIDES VALDIVIESO SARMIENTO, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con FERNANDO LOPEZ AGUILAR, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta punto quince metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTIAGO ADELIO DUBON MARIN, con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticinco punto trece metros; colindando con WILLIAM ROBERTO LICONA VASQUEZ, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de QUINCE AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor SANTIAGO ADELIO DUBON MARÍN. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. Y095278

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente JOSE GUADALUPE RIVAS FLORES, de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete cinco ocho seis tres-siete, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Caserío Las Flores, Cantón Cerro Colorado, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el cual tiene una Extensión Superficial de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, con una distancia de ciento cinco punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad de María Paula Rivas, con cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de doscientos diez punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de Jose Bonilla, cerco de alambre de por medio, AL SUR; ochenta y nueve punto cincuenta y dos metros, colinda con propiedades de Jose Guadalupe Rivas y Jose Tomas Yanet, con Calle de por medio, y AL PONIENTE: con una distancia de doscientos setenta y cinco punto treinta y nueve metros, colindando con propiedad de Ramiro Guardado, Jose Tomas Yanet, Pedro Israel Yanet, María Ismelda Portillo, Dora Leticia Portillo, Reina del Carmen Yanet de Portillo, con Calle de por medio. Lo adquirí por compra venta otorgada por JACINTA AMALIA RIVAS, conocida por AMALIA RIVAS, el día veintiséis de enero del año mil novecientos setenta y siete y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la posesión resulta por más de cuarenta y seis años de posesión quieta pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095315

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado el señor: JOSÉ CONCEPCIÓN REYES ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Newark, Estado de Nueva

Jersey, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cinco- siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con los señores José Reyes Argueta. Pastor Argueta, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: colindando con el señor Rene Benitez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con el señor Narciso Urquilla, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con el señor Narciso Urquilla, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095344

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, para los efectos de Ley.

HACESABER: Que se ha presentado el señor OVALDON EFTALI DIAZ ORELLANA, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con residencia en el Caserío La Esperanza, Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis dos tres dos cero - ocho, quien comparece en nombre y representación de la señora TERESA DOLORES DIAZ ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Mendota, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte número B CERO UNO UNO OCHO CUATRO CINCO CERO OCHO, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de San Francisco, Estados Unidos de América, el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo del año dos mil veintisiete, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Fresno, Estado de California, de los Estados Unidos de América, ante los Oficios del Notario Salvadoreño Licenciado Juan Eduardo Martínez, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Esperanza, Cantón Chunte, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de con una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos un punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una

distancia de ocho punto catorce metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con MARIA MARTA CRUZ, con Calle Vecinal de por medio; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; colindando con ULISES GARCIA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con la sucesión de CLEMENTE ANGEL SANCHEZ, hoy propiedad de ANGEL CLEMENTE SANCHEZ ORELLANA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y ocho metros; colindando con JUAN DIAZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colindando con JUAN DIAZ, con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos

cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; colindando con LUIS CRUZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo hubo por Compra Venta de parte del señor Juan Díaz Sánchez, habiéndose efectuado dicho Contrato de Posesión de Inmueble el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, sumando a esta posesión el tiempo de haber adquirido el mismo el señor Juan Díaz Sánchez, quien obtuvo por Escritura Pública de Compra Venta otorgada por el señor Juventino Sorto Quinteros, en el año dos mil once, la cual tuvo a la vista, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona, sumada esta posesión a la de los señores Juan Díaz Sánchez y Juventino Sorto Quinteros, que son más de doce años, el que ha cultivado, sembrado y cercado y lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Oficina de la Notaria en Primera Calle Oriente, Barrio Los Remedios, número diez, de la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018460

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado Barrio La Soledad, número diez, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, ha comparecido ante mis oficios como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ FLORENTIN SANTOS, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUATROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE, con Francisca Molina; AL ORIENTE, con Juana Benítez; AL SUR, con José Florentín Santos; y AL PONIENTE, con Florencia Molina.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor VIRGILIO BENÍTEZ y ROSA BENÍTEZ DE BENÍTEZ, y de quien ignora su domicilio actual, en el año dos mil; el compareciente

ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veintitrés años sumados a los de su antecesor sobre pasan los cuarentas exigidos por la ley.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Francisco Gotera departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018461

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JUAN PABLO MERCADO RODRÍGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero seis cuatro cinco nueve seis uno-tres, es dueño de dos inmuebles EL PRIMERO, Ubicado en CASERIO EL FILO, CANTON CUNCHIQUE, Municipio de SENSUNTEPQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de un mil cuatrocientos setenta y cinco punto treinta y nueve metros cuadrados, equivalentes a DOS MIL CIENTO DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos ochenta y ocho punto cincuenta y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho punto noventa y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de MODESTO MEJIA, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur diez grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando gran parte con propiedad de MODESTO MEJIA, y parte con PORCION DOS A NOMBRE DE: JUAN PABLO MERCADO RODRIGUEZ, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos

diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de ALFREDO MEJIA, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de JESUS MEJIA, propiedad de JOSE PIO MEJIA MEJIA, con propiedad de GILMA RIVERA, y con propiedad de MARIA CRUZ GOMEZ DE MEJIA, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y EL SEGUNDO, Ubicado en CASERIO EL FILO, CANTON CUNCHIQUE, Municipio de SENSUNTEPQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de tres mil doscientos treinta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados, equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos dieciséis punto ochenta y uno, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve punto cero nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de FRANCISCO GOMEZ, con cerco de alambre de púas y con zanja de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con propiedad de HOLMAN VLADIMIR RODRIGUEZ ZAVALA y ELSA LORENA RODRIGUEZ ZAVALA, con zanja de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero tres metros; Tramo seis, Sur ochenta

y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con gran parte con propiedad de ADELINA MEJIA AREVALO, y colindando parte con propiedad de ALFREDO MEJIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con PORCION UNO A NOMBRE DE: JUAN PABLO MERCADO RODRIGUEZ, con Camino Vecinal de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte trece grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de MODESTO MEJIA, con Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió los referidos inmuebles por Compra que le hizo al señor JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año mil novecientos noventa, quien tuvo la posesión por más de ocho años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JUAN PABLO MERCADO RODRÍGUEZ, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa el primer inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el segundo inmueble también en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara.

Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, catorce de abril de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO NOTARIO,
DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido los señores MELVY RIGOBERTO MONTOYA MERCADO, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos catorce mil trescientos sesenta y seis- ocho, MAYRA DOLORES NOEMY MONTOYA MERCADO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve- tres, y DAVID EDILBERTO MONTOYA MERCADO, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro- nueve, son dueños de un inmueble Naturaleza rústico, situado en el CANTON RIOGRANDE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cuatro mil ciento treinta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos diecinueve punto ochenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil cuatrocientos trece punto setenta y seis, ESTE quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y un punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; colindando con propiedad de JOSE AGUSTIN FLORES con Tela Metálica propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur trece grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur diez grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos

Este con una distancia de diecinueve punto veinte metros; colindando con propiedad de OSMIN AGUSTIN DIAZ MARQUEZ, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; colindando con propiedad de OSMIN AGUSTIN DIAZ MARQUEZ, con Tela Metálica propia y con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con propiedad de CRUZ MARIA FUENTES DE VELASCO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Norte diecinueve grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de HILDA ELIZABETH FUENTES DE RAMIREZ, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que, por Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, comparecen en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las seis horas con cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales del Licenciado Marlon Ernesto Saravia Rivera, manifiestan que adquirieron el inmueble por venta que les hizo su padre el señor Juan de La cruz Montoya, en enero del año dos mil diecinueve cuya escritura extraviaron. Y quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los señores MELVY RIGOBERTO MONTOYA MERCADO, MAYRA DOLORES NOEMY MONTOYA MERCADO y DAVID EDILBERTO MONTOYA MERCADO, y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en ellos mismos todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdaderos dueños, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que

de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extiendan a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúan dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z018474

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA SANTANA ORELLANA ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho-cinco;, dueña de un inmueble situado en el SAN CARLOS, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ciento dos punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos cincuenta y dos mil ciento seis punto cero seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados

treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de piedras. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de ALBERTO MEJIA con cerco de piedras y con calle vecinal de por medio que conduce al cementerio del Cantón San Carlos; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de SUCESION DE MARIA MEJIA, con cerco de piedras y con calle vecinal de por medio que conduce al cementerio del Cantón San Carlos. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con Pared de Ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veintiún

minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con PORCION UNO con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito se desmembra por el rumbo sur. También posee dos viviendas con una área de ciento treinta y cinco punto veinte seis metros cuadrados y la otra con una área de cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados; cuentan con energía eléctrica y agua potable. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que, por Testimonio de Compraventa, celebrada a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales, Adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Albertina Orellana Viuda de Barraza, Quien tenía más de treinta años de tener quieta, Pacífica y no ininterrumpida la posesión, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA SANTANA ORELLANA ORELLANA, y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa Número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque. veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. Z018475

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARGARITA DE ESCOCIA AGUILAR VIUDA

DE SANCHEZ, por medio de su Apoderado Licenciado NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el Cantón Miraflores, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE formado por cuatro tramos, el primero de treinta y dos punto ochenta metros, el segundo de treinta y cuatro punto dieciocho metros, el tercero de treinta y tres punto noventa y cinco metros; y el cuarto de treinta y cinco punto cincuenta y dos metros, linda con Marta Elena Hernandez y Santos Sanchez Raymundo; AL ORIENTE, formado por tres tramos, el primero de dieciséis punto setenta y nueve metros, el segundo de once punto setenta metros, y el tercero de cuatro punto cincuenta y siete metros, linda con Paz Garcia, calle de por medio; AL SUR, formado por siete tramos, el primero de treinta y cuatro punto treinta y seis metros, el segundo de doce punto noventa y cinco metros, el tercero de quince punto sesenta y un metros, el cuarto de diecisiete punto quince metros, el quinto de veinticuatro punto doce metros, el sexto de diecinueve punto sesenta y seis metros y el séptimo de veintitrés punto cero siete metros, linda con Mario Sanchez Bautista e Hilda Sanchez; y AL PONIENTE, mide veinticuatro punto noventa y siete metros, linda con Marta Elena Hernandez. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018487

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, departamento de La Unión, con oficina situada en 5ta. Av. Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: BRAULIO JOYA CASTRO, de generales conocidas solicitando: DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, ubicado en CASERÍO LOMA ALTA, CANTÓN GUAJINIQUIL, MUNICIPIO DE LISLIQUE DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de: CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el inmueble antes mencionado es de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta

y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto trece metros; colindando con REPUBLICA DE HONDURAS, con barranca natural y posteriormente Río Torola de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororienté está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero dos grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur catorce grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur treinta y dos grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando con sucesión de JULIA JOYA con cerco de alambre de púas de por medio; cabe mencionar que por este lindero existe el acceso a este terreno que viene desde la calle principal del Caserío Loma Alta del Cantón Guajiniquil; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo

dos, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; colindando con DOROTEA JOYA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo seis, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa metros; colindando con sucesión de EUSEBIO JOYA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio; Cabe mencionar que dentro de este terreno están construidas tres casas de habitación y que el acceso al mismo está ubicado por el rumbo Oriente; que adquirió el referido inmueble por compra verbal a su hermana MARÍA JOYA DE VELÁZQUEZ, que data desde TODA LA VIDA hasta la actualidad, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, seguido que sean los trámites que la misma le señale, se extiende a su favor el Título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo que

se avisa al público para fines de Ley se previene a las personas que desee presentar oposición a las pretensiones del solicitante, que lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018489

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora MARIA DE JESUS VEGA ALAS, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, en el Cantón Aguacayo, de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales de todo el solar, que tiene la forma de un martillo, AL ORIENTE, mide ocho metros treinta centímetros y linda con solar de la escuela de ese Cantón, sirviendo de mojón en la esquina Sureste, una piedra enterrada; AL NORTE, mide veinticinco metros, en línea recta de un brotón de jote que está en la esquina Noreste, a otro mojón de jote colocado en medio de una casa de Mercedes Lara y otra que hubo en el predio que se describe, y linda una parte con la señora Lara y otra con la que fue de Benjamín García Coto, hoy de Concepción Castro; AL PONIENTE, mide dieciocho metros, y linda con solares de María Pérez y con el que fue de Moisés Hernández, hoy de Leonarda Mancía, calle de por medio; y AL SUR, La línea es quebrada de tres rectas así: la primera mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros y linda con la plazuela pública del Cantón Aguacayo, antes mencionado; la segunda mide diez metros y la tercera dieciocho metros, lindando en estas dos líneas con propiedad de Francisco Zuñiga, sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual la dueña lo obtuvo por compra hecha al señor JOSE ALFREDO VEGA SALALA, el día treinta de agosto de dos mil cinco. Lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018496

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, que promueve en la calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA NELIZ AMAYA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento único de identidad número: 01680240-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, tiene descripción técnica, siendo la siguiente: LINDERO SUR: Mide veinticuatro punto diecinueve metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora Dilma Azucena Sorto de Sánchez. LINDERO ORIENTE: Mide treinta y seis punto cuarenta y un metros cuadrados, colinda con Casa Comunal. LINDERO NORTE: Mide treinta y tres punto catorce metros cuadros, colinda con propiedad de los señores Alejandro Santos Amaya, con calle vecinal de por medio y con Genoveva Santos con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide sesenta punto doce metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Alejandro Santos Amaya. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Santos Hernández, a favor de la titular. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Santos Hernández, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095273-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres tres siete nueve nueve-siete, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro D cero uno uno tres cero seis tres cinco, actuando en calidad de Apoderada del señor REYNALDO HUMBERTO VALLADARES,

solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado ubicado en Cantón Maquilishuat, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de setecientos dieciséis punto cero siete metros cuadrados. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con Gilberto Arévalo y servidumbre existente. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; colindando con Curia Diocesana de San Vicente con servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con Ana Deysi Mancías de Rodríguez y Eduardo Alcides Ayala. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta minutos seis segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con Eduardo Alcides Ayala. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095352-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora ESCOLASTICA ROMERO ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00436009-6: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERIO LOS QUEBRACHOS DEL CANTON EL RODEO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide trescientos diecinueve punto cincuenta y siete metros, colinda con propiedad de las señoras Juana María Romero Argueta y María Nery Romero Argueta, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: Mide ciento setenta y ocho punto dieciocho metros, colinda con propiedad de los señores Damaso Romero Vigil y José Francisco Argueta, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO SUR: Mide trescientos uno punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de los señores María Matilde Márquez, María Justa Márquez Márquez y sucesión de Natividad Márquez Romero, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Mide cien punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de la señora María Ildelfonsa Martínez Ramírez, con lindero de cerco de alambre de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Estanislao Romero Márquez, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095357-1

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada XIOMARA DEL CARMEN CRUZ CRUZ, en su calidad de Apode-

rada General Judicial de la señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04206040-2; MANIFESTANDO: Que la señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 05502124-7; desapareció el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, fue vista por última vez en su casa de habitación, ubicada en Lotificación Brisas del Río, Lote 9, Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de la señora desaparecida en su calidad de prima ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento de la desaparecida señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, y se le conceda la posesión provisorio de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ, a la señora WENDY ABIGAIL CARBAJAL HERNANDEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y095211

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A las desaparecidas señoras ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ y ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ, y al público en general, que se dio inicio a las presentes Diligencia Varía Civiles de Muerte Presunta, clasificadas bajo el Número Único de Expediente: 02003-22-CVDV-5CM3, y Referencia Interna 13-DV-22-2, promovido por la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, de mayor de edad, vendedora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil ciento sesenta- cero dieciocho-cuatro, pudiendo ser ubicado en: Lomas de Altamira, Residencial los Elíseos, Pasaje 2, Polígono A, Casa Nú-

mero 23, Autopista Sur, de esta ciudad, y Telefax Número 2273-8779, a efecto de que se apersona a esta sede judicial a fin de comprobar su supervivencia y cumplir con lo establecido en el Art. 80 condición 2ª del Código Civil. Los documentos anexos a las presentes diligencias son los siguientes: Originales: a) Informes de las instituciones siguientes: Hospital Rosales, Policía Nacional Civil delegación de San Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales, Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer Dirección General, Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, Secretaria General de la Fiscalía General de la República, y Dirección General de Centros Penales; b) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; c) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; d) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador. Fotocopias Certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana de los Ángeles Muñoz Rivas, a favor de la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ. Copias simples: a) Documento Único de Identidad de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS; b) Tarjeta de Abogado y Documento Único de Identidad de la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. Y095405

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA INES MARIA CUCHILLA TAURA, JUEZA DE PAZ DE TONACATEPEQUE.

HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL, para los efectos de Ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el Doctor Jorge Antonio Marroquín Rugamas, en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor José Efraín Lemus Mena, ahora en el juicio, los señores José Efraín Lemus Hernández y Martha Raquelina Lemus Hernández de Mazariego, representados por el Licenciado Roberto Valeriano Marroquín Elena, como apoderado General Judicial de los

mencionados en su calidad de acreedores por traspaso del Mutuo Hipotecario por Herencia que dejó a su defunción el de cujus señor José Efraín Lemus Mena, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica situado en Valle o Cantón Malacoff de esta Jurisdicción, desmembrado de otro de mayor extensión, que tiene una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: noventa y ocho metros con terreno de María Herlinda Ruano de Romero; AL SUR, sesenta y ocho metros, con terreno de José Catarino Morales; AL PONIENTE, en Línea recta, mide cien metros y colinda con terreno de Manuel de Jesús Parada Y AL NORTE, sesenta metros con terreno de Manuel de Jesús Parada.- Inscrito a favor del demandado señor JOSE TOBIAS RUANO ERROA, según ASIENTO NUMERO CERO CERO CERO DOS MATRICULA NUMERO M CERO CINCO UNO DOS TRES TRES CERO OCHO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE TONACATEPEQUE, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. INES MARIA CUCHILLA TAURA, JUEZA DE PAZ. LICDO. JOSÉ ABELARDO MARTINEZ VIGIL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018497-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750062198, amparado con el registro No.1321613, constituido el 16/08/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095191-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7510669682, amparado con el registro N° 1201538, constituido el 01/09/2014 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095192-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7650096556, amparado con el registro No.1306845, constituido el 16/07/2016 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095194-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7100178878, amparado con el registro No.1271836, constituido el 27/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095195-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910147369, amparado con el registro No. 528165, constituido el 21/06/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095196-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020179774, amparado con el registro N°1201611, constituido el 26/01/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y095197-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de la República del Perú y de nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha y subsanada el día dieciocho de abril del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos

años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, originario de Callao, Lima, República del Perú, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Nicolás Ballón Chávez y Edith Benites Leiva, siendo el primero originario de Callao, Lima, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecido, la segunda originaria de Trujillo, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Marta Alicia Álvarez Granados, de setenta y tres años de edad, pensionada, originaria y del domicilio del municipio de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiséis de diciembre del año dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. Y095276-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora ADELA ENCARNACIÓN CORTEZ DE URQUILLA, en su calidad de demandada, con Documento Único de

Identidad número 00659349-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0308-161063-101-1 y a la sociedad INVERSIONES EN TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.; con número de Identificación Tributaria 0614-120309-108-1, que la abogada LIDIA MARIA VALDEZ DELU, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: Calle Circunvalación o Monseñor Josemaria Escrivá de Balaguer o al número de telefax 2284-5037, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante BANCO DAVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-195-19(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en una ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO, suscrito el día dos de junio de dos mil diecisiete la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más pretensiones accesorias.

Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y095228

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: A la señora LORENA ELIZABETH CLARA DE RAMIREZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02761280-2, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo con referencia: 09760-22-EM-3MC1(2), promovido en su contra por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V. BANCOFIT, DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V.. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora LORENA ELIZABETH CLARA DE RAMIREZ, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto a la demandada señora LORENA ELIZABETH CLARA DE RAMIREZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese a la señora LORENA ELIZABETH CLARA DE RAMIREZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,606.33).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de Junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. Y095247

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Al señor OSCAR ORLANDO FLORES MOLINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04450718-3, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 09226-22-EM-3MC1(2), promovido en su contra, por la Licenciada INGRID ALEXANDRA GUZMAN AGUIÑADA, como Apoderada General

Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor OSCAR ORLANDO FLORES MOLINA, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor OSCAR ORLANDO FLORES MOLINA, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese al señor OSCAR ORLANDO FLORES MOLINA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de CIENTO TREINTA CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 135.81).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. Y095265

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JACQUELINE STEPHANIE GUARDADO MAZARIEGO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos uno-siete y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento noventa y tres-ciento treinta y seis-uno; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo,

registrado con Referencia: 129-PE-21/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2298-9265; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del, día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, hasta el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JACQUELINE STEPHANIE GUARDADO MAZARIEGO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.-

Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095312-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 07987-22-CVPE-1CM3 / E-293-22-6, promovido por la Licenciada Sandra del Carmen Recinos Sorto, actuando como Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada que se abrevia COASPAE DE R.L.; contra el señor Milton Douglas Hernández, fundamentando su pretensión en un Mutuo Simple, reclamándole la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Milton Douglas Hernández, mayor de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01581302-8 y NIT: 0614-180870-104-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Milton Douglas Hernández, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y095394

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05821-20-CVPE-3CM3, promovido por LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se

abrevia COASPAEDER.L., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO en contra de los señores ISRAEL DE JESUS BRENES ESCOBAR y MARVIN NIVARDO ESCOBAR. Por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al demandado señor quien MARVIN NIVARDO ESCOBAR quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: 04121499-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0814-110789-101-5. SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO SEÑOR MARVIN NIVARDO ESCOBAR, PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y095396

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 302-(08213-22-CVPE-4CM1)-1,

en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAEDER.L., en contra de los señores MARINA LIDIA INGLÉS DE BARAHONA, WALTER HUGO BARAHONA INGLÉS, y CARLOS ROBERTO VASQUEZ ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cinco ocho dos cuatro uno- nueve por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS ROBERTO VASQUEZ ORELLANA, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera, se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo otorgado el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno; 2) Copia certificada por notario de poder general Judicial otorgado a favor de la representante procesal de la parte actora; 3) Copia Simple de Tarjeta de Abogado Y Tarjeta de Identificación Tributaria de la Licenciada RECINOS SORTO; 4) Copia Simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los referidos demandados; 5) Copia certificada notarialmente de la Certificación de Estado de cuenta de préstamo; 6) Copia Simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de COASPAE DE R.L.; y 7) Copia Simple de la Credencial del Ejecutor de embargos propuesto por la parte actora.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y095398

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216035

No. de Presentación: 20230360260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ARACARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARACARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras aracari studios y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras aracari y diseño, no así sobre el elemento denominativo studios, individualmente considerado, por ser un término de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095242-1

No. de Expediente: 2023215548

No. de Presentación: 20230359444

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de MSAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MSAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO MSAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095377-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215190

No. de Presentación: 20230358865

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO RUBEN PIMENTEL ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras T-Calzo STORE y diseño, la palabra STORE se traduce al castellano como TIENDA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO: TENIS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUAL, ZAPATOS PARA CORRER (RUNNING); ROPA PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑOS; ACCESORIOS DE VESTIR: GORRAS, CALCETAS, GUANTES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095301-1

No. de Expediente: 2023213893

No. de Presentación: 20230356496

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASCENCION MARTINEZ CANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUA LA CAÑADA y diseño, donde la palabra AQUA se traduce al castellano como AGUA. Respecto al elemento denominativo AQUA que se traduce al castellano como AGUA, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095369-1

No. de Expediente: 2023215349

No. de Presentación: 20230359180

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CATY LITTER, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CATY BASURA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en

su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CATY, LITTER y ARENA SANITARIA PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018462-1

No. de Expediente: 2023215348

No. de Presentación: 20230359179

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HAPPY CAT, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GATO FELIZ. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: HAPPY, CAT y ARENA SANITARIA PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018463-1

No. de Expediente: 2023215351

No. de Presentación: 20230359182

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

kleenkitty®
Arena sanitaria para gatos.

Consistente en: la expresión: kleen kitty Arena sanitaria para gatos y diseño, que se traduce al idioma castellano como: kleen gatito. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: KLEEN, KITTY y ARENA SANITARIA PARA GATOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BENTONITA AGLOMERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018464-1

No. de Expediente: 2023213906

No. de Presentación: 20230356521

CLASE: 05, 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUYAPA MICHELLE VELASQUEZRIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS Y SERVICIOS MV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPACIBO
Centro integral de salud y relajación mental

Consistente en: la palabra SPACIBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SPACIBO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, UTILIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO O LA MEJORA DE LAS FUNCIONES O EL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS. Clase: 10. Para: AMPARA: VENTA DE SUSTITUTOS DE COMIDA, ALIMENTOS, Y BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VENTA DE APARATOS DE MASAJE, VENTA DE APARATOS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS. VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, MUEBLES ESPECIALES PARA USO MEDICO, GESTION COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR ENFOCADOS EN SALUD Y ASEO, Y MARKETING DE PRODUCTOS DE SE UTILIZARAN EN EL SPA/CLÍNICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018468-1

No. de Expediente: 2023215438

No. de Presentación: 20230359326

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD DON BOSCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión UNIVERSIDAD DON BOSCO VITAM IMPENDERE VERO y diseño, se traduce al castellano las palabras VITAM IMPENDERE VERO como: CONSAGRAR LA VIDA A LA VERDAD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018495-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, calle al Cementerio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la joven, YESLIN ISABEL BRIZUELA ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero seis dos uno cero cero dos cinco-seis, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial del señor, JOSE ANTONIO REYES AGUIRRE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio

de Pasaquina, Departamento de La Unión y de los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro nueve nueve ocho tres dos-ocho. Solicitando a nombre de su representado Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, en la hacienda San Juan Buenavista Hostional, situado en el Canton Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA AREAS o sean DOS CABALLERIAS Y CUARTO y linda: AL ORIENTE, con el Río Goascorán y Estero de Muruhuaca, limítrofe con el Estado de Honduras; AL NORTE, con la Hacienda Valle Afuera, Corralito y San Juan Maniadero; AL PONIENTE, con la Hacienda del Limón o Manzanilla; y AL SUR, con las playas del Camarón, San Felipe y Pasadero de la Isla de Muruhuaca.- Inscrito a favor del señor Jose Antonio Reyes Aguirre, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo inscripción número CINCO, del tomo OCHOCIENTOS CATORCE, del Departamento de La Unión. Inmueble sobre el cual tiene un derecho equivalente a la mitad de una centiava del derecho que le corresponde, que consiste en la sexta parte de un derecho de tierras proindiviso, que dicho derecho de propiedad pertenece al mismo inmueble y sobre el cual ejerce el derecho de nuda propiedad, en una porción de la misma naturaleza, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo la porción sobre la cual ejerce posesión y dominio de las medidas siguientes: AL ORIENTE, treinta y cuatro varas, equivalentes a veintiocho metros, cuatrocientos veinticuatro milímetros, linda con terreno de Paula Aguirre, hoy de Eduardo Aguirre, calle de por medio que conduce del Cantón Piedras Blancas, al Cantón San Felipe; AL NORTE, cuarenta y tres varas, equivalentes a treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros, con terreno de Lucio Reyes, cerco de alambre de por medio propio de los compradores; AL PONIENTE, veintinueve varas y medio, equivalentes a veinticuatro metros, seiscientos sesenta y dos milímetros, linda con terreno de Asiscola Nativi y Francisco Nativi, una quebrada de por medio; Y AL SUR, cuarenta y una varas, equivalente a treinta y cuatro metros, doscientos setenta y seis milímetros, colinda con terreno de Salvador Caña, cerco de alambre propio de por medio de los compradores, siendo su extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS, NOVENTA Y SIETE DECIMETROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS Y DIECISEIS MILIMETROS CUADRADOS; En este inmueble existe construida una casa, con un derecho proindiviso a favor del señor Reyes Aguirre, por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo al señor Jose Antonio Reyes Aguirre. Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Jurídica, situada en Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, La Unión o puedan comunicarse al telefax 2619-9392.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintitrés.-

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. Y095283

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas nueve minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, en casa Colina Hospital, Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora TERESA DEL CARMEN MAGAÑA PIMENTEL conocida por TERESA DEL CARMEN MAGAÑA, TERESA DEL CARMEN MAGANA y por TERESA DEL CARMEN CHILIN, de parte de los señores XENIA DENISE CARRENO y EDSON DAVID CHILIN, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Alvaro Pimentel en su calidad de padre de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y094639-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con dos minutos del día veinte de abril marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. 92-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SANTOS LUIS GUTIERREZ NERIO, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Nahuizalco, Municipio del departamento de Sonsonate, siendo este mismo su último domicilio, hijo de JUANA NERIO y de VICENTE GUTIERREZ, falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho, según certificación de partida de defunción, y con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO CINCO CINCO NUEVE TRES - SIETE (01315593-7); de parte de CRISTINA EVELIA viuda de GUTIERREZ, antes CRISTINA EVELIA TINO HERNÁNDEZ, como heredera testamentaria; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y094641-2

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en con oficina jurídica en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo número trescientos veinticinco, local dos, planta baja, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de febrero de dos mil veintitrés, dejó la señora MARTA ELENA VALENCIA DE COLATO quien a su fallecimiento era de era de ochenta años de edad, secretaria Jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de su hija, señora MARIELA DE JESUS COLATO VALENCIA, habiéndoseles conferido a dicha heredera Testamentaria, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Y094654-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estebana Bonilla, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arcadia Bonilla; fallecida el día once de febrero de mil nove-

cientos noventa y seis, siendo a ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-39-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Estebana Bonilla de Quiroz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, portadora del Documento Único de Identidad número 00304769-5; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y094664-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el José Fermín Vásquez Vásquez, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sebastián de Jesús Vásquez (ya fallecido) y María Berta Vásquez de Vásquez; fallecido el día catorce de agosto del año dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número 03261480-1, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-79-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Berta Vásquez de Vásquez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00782305-1, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094665-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día siete de noviembre de dos mil veinte, por el causante señor MIGUEL ANGEL FLORES con DUI: 01591174-5, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Rosa Flores, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte la señora ANA CECILIA FLORES SANCHEZ, con DUI: 01912870-0, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, representada por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEON.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094682-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora GLADIS MARINA CANO DE VALLE; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor RODOLFO VALLE c/p RODOLFO VALLES y por RODOLFO VALLES HERNÁNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, era de cincuenta y un años de edad, casado, del domicilio de esta ciudad; en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rodolfo Omar Valles Cano y Franklin Valles Cano.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094744-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiuno minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil ocho, en Cantón Ashapuco, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JUAN ANTONIO MORALES BUENO, de parte del señor NELSON ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondería a las señoras Ángela Marina Hernández Viuda de Morales, Vilma Dolores Morales Hernández y Norma del Carmen Morales Hernández la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en su calidad de hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y094752-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores VÍCTOR EDGARDO ROMERO CARÍAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá; e IVÁN ALEJANDRO ROMERO CARÍAS, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MERCEDES DE JESÚS CARÍAS, conocida por MERCEDES DE JESÚS CARÍAS DE ROMERO, por MERCEDES DE JESÚS ROMERO y por MERCEDES DE JESÚS

CARÍAS PALUCHA, al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casada, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Jerónima Palucha y de Jesús Carías, quien falleció a las veintiuna horas del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en Toronto, Ontario, Canadá, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, ambos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094768-2

LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de Junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANASTACIA DE JESUS BLANCO MOLINA conocida por ANASTACIA DE JESUS BLANCO y por JESUS BLANCO, quien era de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hija de Modesto Blanco y de María Molina, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cuatro dos cinco dos- cero, falleció el día dieciocho de Junio del año dos mil veinte, en su casa de habitación situada en cantón Santa Lucía de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA; de parte de las señoras REINA ARACELI BLANCO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis cinco siete cinco tres ocho- ocho; y MARIA RUTILIA BLANCO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve siete seis seis siete dos- ocho, en el concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y diez minutos del día seis de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094809-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día quince de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el nueve de junio del dos mil dieciséis, que dejó la señora MARÍA SILVIA ABARCA DE BARAHONA, quien fue cuarenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, falleció en su casa de habitación, situada en Cantón Amatitán Arriba, del municipio de San Esteban Catarina, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Elías Abarca Alvarado y María Paulina Iraheta de Abarca, quien poseyó Número de Documento de Identidad 01654514-9; por parte del ERICK JOSUÉ BARAHONA ABARCA, quien es de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 1006-020108-101-8; en calidad de hijo y Cesionario de los derechos de herencia que le correspondían a los señores ELÍAS ABARCA ALVARADO, MARÍA PAULINA IRAHETA DE ABARCA, ANA NOEMÍ ABARCA IRAHETA Y LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA; quien es representado legalmente por el señor LUIS ALONSO BARAHONA HERRERA.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día quince de mayo del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094810-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TOMAS ALBERTO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora

Maria Romana Alberto, falleció el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Belén, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer de Próstata, con documento único de identidad número: 02602969-0; de parte de la señora MARIA OFELIA AMAYADE ALBERTO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número:02285843-7, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fredys Antonio Alberto Amaya, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094821-2

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas del día dieciocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a la una hora y cero minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en Colonia Los Laureles, de Acajutla, Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARÍA CRISTINA NAVARRETE, de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN NAVARRETE DE BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés. LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094822-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GONZALO MACHADO MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, con documento único de identidad número 00268991-5, de nacionalidad salvadoreña, empleado, acompañado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Antonio Machado y Marcelina Martínez, falleció el dos de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Las Flores, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de Tumor en el Estómago; de parte de NELSON OMAR MACHADO MERINO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03477493-2; y ANA DELIA MERINO CALLEJAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01079105-1, el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GONZALO ALEXANDER MACHADO MERINO, KARLA DE PAZ MACHADO DE RAMOS y ANA PATRICIA MACHADO MERINO en calidad de hijos, y la segunda en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERICK GEOVANI MACHADO MERINO en calidad de hijo.

B) Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094826-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

PEDRO FRANCISCO RAUDA ALAS, conocido por FRANCISCO RAUDA, PEDRO RAUDA, FRANCISCO PEDRO RAUDA, PEDRO RAUDA ALAS y FRANCISCO RAUDA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro cuatro cinco cuatro guión uno, quien falleció a las una hora con diez minutos del día treinta y uno de Julio de dos mil doce, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DILIA ALVARADO RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco siete cero siete guión dos y NIDIA ARELY ALVARADO RAUDA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cuatro seis cuatro uno guión cinco, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094833-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAXIMA REQUENO, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el uno de marzo de dos mil veintidós, en el cantón El Algodón, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) GLADIS MARIBEL REQUENO; 2) VITELIA REQUENO TURCIOS; 3) ELSY MARINA REQUENO; 4) MARITZA NOHEMY REQUENO; 5) ELMER OMAR REQUENO; 6) MARIO BONERGE REQUENO; 7) FLOR YAMILETH REQUENO; y 8) SANTOS DELMY REQUENO DE TURCIOS, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confiándose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ESTEBAN MÁRQUEZ, quien fue de 65 años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Moisés Márquez y María Antonia Benítez, con documento único de identidad número 02746533-0, fallecido el día 05 de abril de 2010; de parte de la señora BETHIS CAROLINA MARQUEZ MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Químicas, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número: 04590716-6, en calidad de hija del causante ESTEBAN MÁRQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094883-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor OSCAR PABLO GUEVARA conocido por OSCAR ROLANDO GUEVARA, quien era de setenta y un años de edad, casado, Marroqui-

nero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01201770-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100649-003-8; de parte de las señoras ANA DINORA CHICAS DE GUEVARA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00456250-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-230262-001-5, y ANA DINORA GUEVARA CHICAS mayor de edad, Estudiante, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04867172-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270991-167-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas siete minutos del día dos de junio de dos mil veintitres.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094887-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós dejó la causante señora ANA MIRIAM RODRIGUEZ JUAREZ, a su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Colón, departamento de La Libertad, hija de Lorenzo Juárez y de Alicia Rodríguez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora SOFIA AYALA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094903-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-65-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN TOBAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de septiembre del año dos mil veinte; de parte de INGRID YAMILETH DELGADO TOBAR, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y JONATHAN ENRIQUE DELGADO TOBAR, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Missouri, Estado de Kansas City de los Estados Unidos de América, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada ALEJANDRA TATIANA ALVARADO AGUILAR. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094906-2

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARÍA TOMASA RODRÍGUEZ DE ESPERANZA, de parte de los señores Julio Adalberto Esperanza Portillo, y Denisse Alexandra Esperanza Rodríguez, el primero en calidad de esposo y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que se le han conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094908-2

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con be-

neficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANGELA GUADALUPE VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, de parte de la señora Sandra Carolina Cruz Vásquez, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094912-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00198-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SAÚL DAVID SALGUERO ARRIOLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos un mil doscientos ochenta y siete – tres; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BERNARDO ARRIOLA VEGA, hermano de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora REGINA ARRIOLA, conocida por REGINA VEGA, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su deceso, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, hija de la señora

Sinfrosa Arriola (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Texistepeque, Depto. de Santa Ana.-

Al aceptante, señor SAÚL DAVID SALGUERO ARRIOLA, en el carácter antes relacionado, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094916-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Julia López Montes, y se ha mostrado parte en estas diligencias el Licenciado Juan Carlos García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ LEÓN MARTÍNEZ REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02903374-5, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón San Nicolás, Caserío San Felipito, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-293-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARÍA ROSA ROMERO DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01183741-0; y con Número de Identificación Tributaria 1001-150536-101-6; y, REINA ISABEL EPIFANIA MARTINEZ ROMERO, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos mil millones trescientos dieciséis mil quinientos diecinueve-seis, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y la segunda, en calidad de

hija sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los tres días de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y094920-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora ISIDORA GUILLEN CARDOZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, modista, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 00156038-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0413-060151-001-8; de parte del señor ANTONIO SANTOS LEMUS, mayor de edad, maestro de obra, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01342127-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-170744-001-0, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden al señor José Reyes Guillén Cardoza, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018401-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintidós de junio del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02645- 23-CVDV-1CM1-320-2-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinoza de Flores en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Esmeralda Argueta Quintanilla, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05871328-3; en calidad de hija sobreviviente del causante José Raúl Argueta González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:03023411-8; quien falleció en Residencial Barcelona, San Miguel, el día 19 de abril del 2023, a consecuencia de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Juana Argueta y Jorge González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018410-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:01359-23-CVDV-1CM1-156-2-HI, promovidas por las Licenciadas Patricia Esmeralda Granados Chávez en calidad de Apoderada General Judicial de Virginia María Chicas de Flores, Mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con DUI:03990766-1, en calidad de cónyuge sobreviviente; Jack Ronald Flores Chicas, menor de edad, de este domicilio, con NIT:1217-080518-104-2, representado

legalmente por su madre, señora Virginia María Chicas de Flores; en calidad de hijo sobreviviente; Domingo Flores Pereira, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:00803204-3; y Delis Gloribel González de Flores, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:02747983-0, en calidad de padres sobrevivientes del causante Jack Ronald Flores González, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:04575875-3; quien falleció en Hotel Suite Crow Plaza, Colonia Escalón, San Salvador, el 25 de septiembre del 2022, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica (preliminar), sin asistencia médica, Hijo de Delsi Gloribel González de Flores y Domingo Flores Pereira; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de mayo del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018416-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE MOLINA PONCE, conocido por VICENTE MOLINA, quien falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MAURICIO LÓPEZ MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores VICENTE MOLINA CHAVEZ y PEDRO MOLINA LÓPEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018421-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: BERNABÉ FUNES INGLÉS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, músico, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y siendo esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, portador de su DUI No. 01317444-4; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-68-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN FLAMENCO VIUDA DE FUNES, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00071865-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018428-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-85-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS AGUILAR SANTOS CONOCIDO POR JOSÉ LUCAS AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de enero del año dos mil dieciséis, de parte de TOMAS AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, JOSÉ MARGARITO AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, y JOSÉ CRUZ AGUILAR RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA RAMÍREZ conocida por MARÍA DOMITILA RAMÍREZ y por ROSA RAMÍREZ, la cedente en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. Z018429-2

HERENCIA YACENTE

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós; en las diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por los Licenciados María Teresa González de Hernández y Edwin Josué Fiallos, en calidad de representantes procesales de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, que se abrevia CORSAIN, representada por Gustavo Armando Arévalo Amaya. En vista de no haberse presentado persona alguna aceptando la herencia indicada del señor Rogelio Mejía conocido por Rogelio Mejía Portillo, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil tres, de sesenta y dos años de edad, agricultor, divorciado, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Ignacio Mejía y Patricia Portillo, se nombra como Curador de la herencia al Licenciado Edwin Enrique Hernández Varela, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cero cero siete nueve – nueve, y Tarjeta de Identificación de abogado número cero seis uno cuatro cuatro cinco cuatro ocho dos cero uno dos cuatro uno cuatro, quien puede ser notificado y citado por medio del SNE, de la CSJ, de conformidad, al inc. 1º del Acuerdo 3-P de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de las once horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte.

En consecuencia, se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó el señor Rogelio Mejía conocido por Rogelio Mejía Portillo, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018400-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ CARLOS AVALOS, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, poseía Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve seis cuatro tres ocho - siete; se nombró Curador para que represente dicha herencia a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, a quien se le juramentó a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018406-2

TITULO DE PROPIEDAD

JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de Apoderada General Especial de la señora MARIA CONCEPCION CHICAS, de cuarenta

y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio de Hempstead, estado de Nueva York, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único, de Identidad número: cero uno siete seis cero nueve seis dos - nueve; solicitando Título de Propiedad a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos así: Tramo uno: Del mojón once al mojón doce rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros. Tramo dos: Del mojón doce al mojón uno rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros. Tramo tres: Del mojón uno al mojón dos rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y uno metros. Tramo cuatro: Del mojón dos al mojón tres rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta metros, colinda con Herman Argueta y Leónidas Chicas. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto así: Del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur dieciséis grados cero uno minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros, colindando con Domitila Martínez, calle de por medio que conduce a Barrio La Pila. LINDERO SUR: Consta de siete tramos rectos así: tramo uno: Del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y uno metros. Tramo dos: Del mojón cinco al mojón seis rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros. Tramo tres: Del mojón seis al mojón siete rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros. Tramo cuatro: Del mojón siete al mojón ocho rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero uno metros. Tramo cinco: Del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros. Tramo seis: Del mojón nueve al mojón diez rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros. Tramo siete: Del mojón diez al mojón once rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con Delmi Rosina Reyes, José Dore Ramos y Marta Hernández. LINDERO PONIENTE: No se describe por terminar en vértice. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: MARIA DE LOS ANGELES CHICAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en aquella época, dicha escritura

fue otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario ELIO ISAI PONCE AMAYA, en la que consta que unida la posesión con su antecesora sobrepasa a los cincuenta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito,

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Meanguera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094659-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA NIEVES CASTRO VIUDA DE RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cero uno nueve dos- siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE AGRUPACION, NUMERO SIN NUMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con construcciones, cuya descripción técnica es la siguiente: con una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenada geodésicas, NORTE: doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve punto noventa y un metros; ESTE cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno punto cuarenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados once minutos

cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL con linderos de malla ciclón, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos por los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados veintinueve minutos dos segundos Este y una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados doce minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL con calle de por medio, inmueble propiedad de UNIDAD DE SALUD con calle de por medio e inmueble propiedad de JUAN PONCE con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto once metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JEREMIAS HUEZO con lindero de cerco de púas y con lindero de malla ciclón, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA RODAS con calle de por medio e inmueble propiedad de MAURO MENDEZ con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde dio inicio la presente descripción todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual la señora MARIA NIEVES CASTRO VDA. DE RAMIREZ, ha sido poseedora por más de TREINTA AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien es ya fallecido de quien adquirió dicho inmueble, dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094874-2

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SAMUEL DAVID PINEDA YANES, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA ERNESTINA RAMÍREZ DE RIVERA, quien al momento de presentarse la solicitud era de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03883058-6, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicada en Cantón Loma Larga, jurisdicción, distrito y departamento de La Unión. Con las siguientes medidas. Inmueble rural ubicado en cantón Loma Larga, jurisdicción y departamento de La Unión, que se describe así: Partiendo del punto de intersección formado por callejón de tierra de tres punto treinta metros de ancho, hacemos una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros llegamos al mojón M-1 Costado Sur con rumbo Sur-oeste treinta y siete grados, seis minutos, treinta y ocho punto ochenta y cinco segundos y una distancia de cinco punto setenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-2 con rumbo Sur-oeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos cuatro punto treinta segundos y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros lineales llegamos al mojón M-3 con rumbo Sur-oeste sesenta y nueve grados diez minutos veinte punto cuarenta y un segundos y una distancia de dos punto setenta metros lineales llegamos al mojón M-4 con rumbo Sur-este ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y tres punto cincuenta y cinco segundos y una distancia de nueve punto once metros lineales llegamos al mojón M-5 con rumbo Nor-oeste ochenta y un grados once minutos treinta y ocho punto setenta y tres segundos y una distancia de catorce punto treinta y cinco metros lineales llegamos al mojón M-6 con rumbo Nor-oeste setenta y ocho grados veintisiete minutos doce punto cuarenta y seis segundos y una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros lineales llegamos al mojón M-7 con rumbo Nor- oeste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos catorce punto treinta y tres segundos y una distancia de cuatro punto ochenta metros lineales llegamos al mojón M-8 con rumbo Sur-este ochenta grados dieciocho minutos veintisiete punto setenta y ocho segundos y una distancia de doce punto cuatro metros lineales llegamos al mojón M-9 con rumbo Nor-oeste setenta y siete grados veinticuatro minutos veinticinco punto treinta y cinco segundos y una distancia de dieciséis punto catorce metros lineales llegamos al mojón M-10 con rumbo Sur-este sesenta y siete grados treinta y un minutos veinticuatro punto veinte segundos y una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros lineales llegamos al mojón M-11 con rumbo Nor-este dos grados ocho minutos cincuenta y cinco punto veinticinco segundos y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros lineales con Paula Sorto Cueva, llegamos al mojón M-12 Costado Poniente con rumbo Nor-este siete grados treinta y ocho minutos trece punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de diez punto setenta y tres metros lineales llegamos al mojón M-13 con rumbo Nor-este nueve grados veintinueve minutos veinticinco punto cero segundos y una distancia de catorce punto noventa y seis metros lineales llegamos al mojón M-14 con rumbo Nor-este trece grados cinco minutos doce punto dieciocho segundos y una distancia de dieciséis

punto cincuenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-15 con rumbo Nor-este nueve grados veintiséis minutos dieciséis punto setenta y dos segundos y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros lineales llegamos al mojón M-16 con rumbo Nor-este nueve grados cincuenta y cinco minutos cinco punto ochenta y seis segundos y una distancia de once punto cero nueve metros lineales llegamos al mojón M-17 con rumbo Sur-este ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y un minutos y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros lineales con Paula Sorto Cueva llegamos al mojón M-18 Costado Norte con rumbo Sur-este ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintitrés punto ochenta y cinco segundos y una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros lineales llegamos al mojón M-19 con rumbo Sur-este ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete punto ochenta y cuatro segundos y una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros lineales con Josefa Guzmán llegamos al mojón M-20 Costado Oriente con rumbo Sur-este treinta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de trece punto noventa y tres metros lineales llegamos al mojón M-21 con rumbo Sur-este veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos y una distancia de trece punto noventa y tres metros lineales llegamos al mojón M-22 con rumbo Sur-este catorce grados veintinueve minutos veintitrés punto diez segundos y una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros lineales llegamos al mojón M-23 con rumbo Sur-este catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho punto sesenta y un segundos y una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros lineales llegamos al mojón M-24 con rumbo Sur-este quince grados cuarenta y dos minutos treinta y seis punto cero cinco segundos y una distancia de diecinueve punto sesenta metros lineales llegamos al mojón M-25 con rumbo Sur-este trece grados dieciséis minutos cincuenta y uno punto sesenta y cuatro segundos y una distancia de veinticuatro punto sesenta y uno metros lineales llegamos al mojón M-26 con rumbo Sur-este doce grados siete minutos cuarenta y siete punto sesenta y ocho segundos y una distancia de siete punto cero dos metros lineales con Lorenzo del Cid llegamos al mojón M-1 donde dio inicio esta descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a Dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho punto setenta y nueve varas cuadradas, en dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió a través de la ejecución de actos materiales tales como cultivarlo, recoger las cosechas de los árboles plantados en él, mejorar sus cercas, todo con el ánimo de ser señora y dueña.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado General Judicial del señor SANTOS DOMINGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado en el Caserío Joya de Talchiga, Cantón Casa Blanca, del municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, mide ciento veintisiete punto noventa y ocho metros, colindando con otro inmueble propiedad del solicitante señor Santos Domingo Hernández Sánchez y con inmueble propiedad de Eduardo Ornar Benítez Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE**, mide doscientos dieciséis punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de Arístides Sorto Sorto, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR**, mide doscientos seis punto cero dos metros, colindando con inmueble propiedad de Riña Umaña, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, mide doscientos treinta y cinco punto noventa metros, colindando con otro inmueble propiedad del solicitante señor Santos Domingo Hernández Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018425-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

AVISA: al público para los efectos de Ley que la señora MORENA ISABEL PALUCHO BERRIOS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve - nueve, ha presentado por escrito solicitando se le extienda a su favor, Título de Dominio y propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, primera calle sin nombre, casa sin número, Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de OCHENTA

Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A: CIENTO VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS que mide y linda así: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón uno a mojón dos, Noreste ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta segundos, con una distancia de: nueve punto treinta y nueve metros, colindando con: Silvia Carolina López, cuarta calle oriente de por medio; **LINDERO ORIENTE** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón dos a mojón tres, Suroeste veintisiete grados, diecisiete minutos, treinta segundos, con una distancia de: uno punto cero ocho metros; colindando con: Romel González Aparicio; TRAMO DOS, mojón tres a mojón cuatro, Suroeste cero ocho grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de: nueve punto noventa y un metros; colindando con: Romel González Aparicio; **LINDERO SUR** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cuatro a mojón cinco, Noroeste ochenta y tres grados, diecinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de: ocho punto cero siete metros, colindando con: Iglesia Católica de Ereguayquín, **LINDERO PONIENTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, mojón cinco a mojón uno, Noreste cero tres grados, veintiocho minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de: nueve punto setenta y tres metros, colindando con Alcaldía Municipal de Ereguayquín. Y así finalizamos cerrando con el tramo de donde iniciamos. Los colindantes son todos de este domicilio. La interesada es dueña y actual poseedora de manera quieta e ininterrumpida el cual lo obtuvo por posesión que le transfirió su madre la señora MORENA LUZ BERRIOS FERNANDEZ, quien por la muerte de su padre el señor JOSE CONCEPCION PALUCHO FUNES, una vez estando viuda se casó y constituyó otro hogar en otro lugar, el cual ya tiene más de VEINTE años de poseerlo, desde entonces tiene la posesión material del inmueble y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal: ciudad de Ereguayquín, a veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094918-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215935

No. de Presentación: 20230360110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR IVAN URQUIZA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALERGOCENTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE ALERGIAS E INMUNODEFICIENCIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094839-2

No. de Expediente: 2023212219

No. de Presentación: 20230352999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ARTURO MATA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FERROMUNDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094859-2

No. de Expediente: 2023215696

No. de Presentación: 20230359726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LIFE SAFETY INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIFE SAFETY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: EZ FIRE LIFE SAFETY ALL CONNECTED, que se traducen al castellano como: EZ FUEGO SEGURIDAD DE VIDA TODOS CONECTADOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: EZ, FIRE, LIFE, SAFETY, ALL, CONNECTED; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARES, PARA PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, RESIDENCIALES, OFICINA O PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018394-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en los Procesos de Ejecución Forzosa Acumulados, EL PRIMERO, inicialmente con la referencia 89-EF-21, el cual se deriva del Proceso Ejecutivo Referencia 8769-E-18, promovido por el Doctor PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, con Número de Identificación Tributaria 0520-010843-001-8, actuando en su carácter personal contra la Sociedad RAMOS MANZANO, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria 0614-280699-102-4; y, EL SEGUNDO, inicialmente con Referencia 125-EF-22, derivado del Proceso Ejecutivo Referencia 09940-17-CVPE-3CM3, seguido originalmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, promovido por la Sociedad MERCANTIL DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-110692-101-0, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAMUEL CRUZ GIRON, con Número de Identificación Tributaria 0408-210985-101-0, contra la Sociedad RAMOS MANZANO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280699-102-4; se venderá en pública subasta en este Tribunal a

las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, el bien inmueble embargado en los procesos ejecutivos antes relacionados, que dieron origen a la Ejecución Forzosa Acumulada clasificada actualmente bajo la referencia 89-EF-21, inmueble que a continuación se localiza y describe así: "San Salvador, departamento de San Salvador" un inmueble de naturaleza urbana, desmembrado de la Finca Santa Elena, situado al Poniente del Cementerio General, en los suburbios del Barrio El Calvario, de esta ciudad y departamento, marcado con el número catorce del polígono C, del plano de lotificación respectivo, según nomenclatura actual se encuentra ubicado en la dieciocho calle Poniente y Calle Francisco Menéndez número mil trescientos veintinueve, en jurisdicción de esta ciudad y departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS QUINCE VARAS CUADRADAS VEINTICUATROCIENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: **AL NORTE**, diecinueve metros treinta centímetros, Dieciocho Calle Poniente de por medio, con lote número doce del polígono E; **al ORIENTE**, dieciséis metros ochenta centímetros con lote número quince del polígono C, arrendado con promesa de venta a Roberto Lara Castellanos; **AL SUR**, quince metros ochenta centímetros, con lote número trece del polígono C, arrendado con promesa de venta a Luis Manes González; y, **AL PONIENTE**: línea mixta de dos tramos al primero recto de veintidós metros cincuenta y cinco centímetros y el segundo curvo de tres metros setenta centímetros linda por este rumbo Calle Francisco Menéndez de por medio, con terreno de Concepción Araujo Mena, los tres colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Sur son de propiedad de la señora Doña Luisa Paula Contreras Viuda de Papini y la dieciocho calle Poniente y la Calle Francisco Menéndez, han sido abiertas del resto del terreno de ésta. El terreno antes descrito se encuentra inscrito a favor de la Sociedad RAMOS MANZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la matrícula número SEISCERO DOS CERO NUEVE CUATRO NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se hace constar que en el Proceso de Ejecución Forzosa se encuentra agregada la certificación registral actualizada del inmueble antes descrito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 665 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace del conocimiento que el inmueble, en el caso de autos, se encuentra deshabitado. Art. 670 CPCM inc. 2°.

LA BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE PRÓXIMO A SUBASTARSE SERÁ LA SUMA DE DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA PUEDE PARTICIPAR EN UNA SUBASTA PÚBLICA SIN NINGÚN COSTO, EL ÚNICO REQUISITO PARA SER POSTOR ES ACREDITAR CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE PARA COMPRAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL TRASPASO, LA LEY NO CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE INTERMEDIARIOS POR LO TANTO NO DEBE PAGAR NINGUNA CANTIDAD DE DINERO EN ESE CONCEPTO. LOS CARTELES DE SUBASTA SE PUBLICAN EN LOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES; San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094745-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 02739 con número de cuenta 36-02-0053041-4, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$31,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 14 de abril de 2023.

ROBERTO CARLOS PORTILLO ARGUETA,
COORDINADOR DE AHORRO.

3 v. alt. No. Y094660-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas la señora MARÍA CONCEPCIÓN CONTRERAS, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1331 que ampara 4,028 ACCIONES. La accionista arriba citada solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, siete de junio de dos mil veintitrés.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,
SECRETARIO,
CORPORACIÓN MONTELENA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y094680-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000100015, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOSCIENTOS (US \$ 14,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, viernes, 28 de abril de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,
SUBGERENTE AG. METAPAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. Y094695-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000005307, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/00 (US \$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Jueves, 22 de junio de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA 04.

3 v. alt. No. Y094714-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000239489, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 72/100 (US\$ 18,622.72).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, jueves, 22 de junio de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA 04.

3 v. alt. No. Y094716-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 4678, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Nueve mil dólares (\$9,000.00). En consecuencia

de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 20 de junio dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE,

CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. Y094793-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215215

No. de Presentación: 20230358911

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CONTROLES GERENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iunGO! y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transporte, transporte y entrega de mercancías y alimentos; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094800-2

No. de Expediente: 2023215075

No. de Presentación: 20230358592

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JAPI

Consistente en: la palabra JAPI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094842-2

No. de Expediente: 2023216006

No. de Presentación: 20230360226

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EVELYN MELENDEZ DE ALAS, en su calidad de APODERADO de JESUS FILIMON CAPCHA CARBAJAL, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONTACOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094892-2

No. de Expediente: 2023212900

No. de Presentación: 20230354595

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La velocidad que mueve a El Salvador

Consistente en: la expresión La velocidad que mueve a El Salvador, sobre la frase El Salvador, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018415-2

No. de Expediente: 2023215707

No. de Presentación: 20230359740

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ALEXANDER REYES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Alien FLY y diseño, que se traduce al idioma castellano como Alien volador, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS A TERCEROS POR MEDIO DE SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018426-2

No. de Expediente: 2023216010

No. de Presentación: 20230360232

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JEANNETTE MERINO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERINOABS
Accounting and Business Services

Consistente en: la expresión MERINO ABS Accounting and Business Services y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MERINO ABS Contabilidades y Servicios de Negocios. Se concede exclusividad sobre las palabras MERINO ABS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Accounting, Business y Services, cuya traducción al idioma castellano es Contabilidades y Servicios de Negocios, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍAS EMPRESARIALES Y ASESORAMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018430-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211870

No. de Presentación: 20230352097

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALONSO ROQUE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GATO BLANCO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Gato Blanco y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GEL DE BAÑO, CHAMPÚ, LEJÍA. Clase: 03. Para AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094643-2

No. de Expediente: 2023214468

No. de Presentación: 20230357497

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOLSA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sanicat

Consistente en: la palabra Sanicat y diseño, en donde la palabra cat se traduce como gato, que servirá para: amparar: Arena aromática para lechos de animales de compañía; Arena higiénica para gatos; Papel granulado para la higiene de animales domésticos; Turba para lechos de animales; Bebidas para animales de compañía; Alimentos para animales de compañía. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094801-2

No. de Expediente: 2023215639

No. de Presentación: 20230359622

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACH3

Consistente en: la palabra MACH3, que servirá para: amparar: Preparaciones para el afeitado, a saber, cremas para afeitar; geles para afeitar; lociones para afeitar y espumas para afeitar. Clase: 03. Para: amparar: Rasuradoras y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para hojas de afeitar y para contenerlas. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094803-2

No. de Expediente: 2023215615

No. de Presentación: 20230359562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX

Consistente en: la palabra ESONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094806-2

No. de Expediente: 2021195579

No. de Presentación: 20210321225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX KIDS

Consistente en: las palabras ESONEX KIDS, el término KIDS se traduce al castellano como: NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094812-2

No. de Expediente: 2021195582
 No. de Presentación: 20210321228
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONEX PYLORI KIT

Consistente en: las palabras ESONEX PYLORI KIT, que el término KIT se traduce al castellano como: EQUIPO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094815-2

No. de Expediente: 2023213518
 No. de Presentación: 20230355747
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de NEOLPHARMA INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOLCARE

Consistente en: la palabra NEOLCARE, que servirá para: amparar: preparación farmacéutica para el tratamiento de COVID SARS II. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094816-2

No. de Expediente: 2023212136
 No. de Presentación: 20230352754
 CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de AS Beauty Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAURA GELLER

Consistente en: las palabras LAURA GELLER, que servirá para: amparar: Cosméticos, maquillaje; productos para el cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado solar; fragancias y perfumes; pestañas artificiales y adhesivo para colocación de pestañas artificiales. Clase: 03. Para: amparar: Herramientas, a saber, brochas de maquillaje, kits de brochas de maquillaje, brochas cosméticas, kits de brochas cosméticas, herramientas de limpieza, herramientas de limpieza exfoliantes con esponja, polveras (estuches), estuches para peines, neceseres de aseo en cuanto a estuches de tocador o maletines de aseo en cuanto a estuches de tocador. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094820-2

No. de Expediente: 2023214431
 No. de Presentación: 20230357424
 CLASE: 09.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EDWIN RONALD DIONICIO LANDAVERDE CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COREGLISH y diseño, que servirá para: amparar: Material de cursos educativos descargable; Medios educativos descargables; Programas de ordenador educativos; Software educativo; Aplicaciones móviles con fines educativos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018411-2

No. de Expediente: 2019183368
No. de Presentación: 20190296595
CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUMBA

Consistente en: la palabra RUMBA, que servirá para: AMPARAR: PAPASTOSTADAS, SEMILLAS MIXTAS, SEMILLAS TOSTADAS, CHICHARRONES Y PATACONES, TOSTADAS DE PLÁTANO Y YUCA, YUCA FRITA, PLÁTANO FRITO, MANÍ CUBIERTO / RECUBIERTO, ALMENDRAS CARAMELIZADAS Y MANÍ CARAMELIZADO, NUECES TOSTADAS MEZCLADAS CON PASAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: TORTILLAS FRITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018417-2

No. de Expediente: 2023215979
No. de Presentación: 20230360187
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO JUDICIAL Y ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETIAN

Consistente en: la palabra KETIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018431-2

No. de Expediente: 2023215995
No. de Presentación: 20230360210
CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: DIPARVEL AUTOCENTER y diseño que se traduce al castellano como: DIPARVEL AUTOCENTRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AUTOCENTER; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE MOTORES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS DE ARRANQUE. Clase: 09. Para: AMPARAR: LLANTAS DE RUEDA PARA AUTOMOVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER MECÁNICO PARA LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018434-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01058-23-CVDV-1CM1-122-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MAGDALENO BADO LÓPEZ CONOCIDO POR JOSÉ MAGDALENO BADO Y POR JOSÉ BADO, de noventa y un años de edad, Jornalero, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Cleotilde Bado y Lisandro López, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil trece, con Documento Único de Identidad número 02797541-2; de parte los señores MAURICIO CISNEROS BADO, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00515742-0; y DORA ALICIA CISNEROS DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04923284-8; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094112-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARINA ESTELA CHAVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores

JUAN CARLOS PARADA JUAREZ, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión que correspondían al señor JOSE JAIME CANIZALES CHAVEZ, en el concepto de hijo de la causante y el señor RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ CHAVEZ, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y094134-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señora Lidia Angela Bonilla conocida por Angela Bonilla, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecido el día nueve de febrero de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Elena de la Paz Bonilla, Sandra Cristina Bonilla Viuda de Torres, y Guadalupe Elizabeth Bonilla, como hijas de la causante, y las dos últimas actúan también en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINORA HAYDEE BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094141-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA IDALIA AVELAR OLIVA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, Empleada, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Ildefonso Oliva y de Mártir Joaquín Avelar, de parte de las señoras JHOSELIN JHUSARA LANDAVERDE AVELAR, CINDY ALEJANDRA LANDAVERDE AVELAR y ERIKA ARELI AVELAR GUEVARA, quienes viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijas y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ILDEFONSA OLIVA VIUDA DE AVELAR madre de la causante, señora MARIA IDALIA AVELAR OLIVA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094144-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día catorce de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO MARTINEZ, de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora PAULA MAZARIEGO DE MARTINEZ como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a los señores GLORIA MANDA MAZARIEGO DE MAZARIEGO, ROSA HILDA MAZARIEGO DE MAZARIEGO, ANA MIRIAM MAZARIEGO DE MAZARIEGO, RAMIRO MAZARIEGO MARTINEZ y JUAN FRANCISCO MAZARIEGO MARTINEZ como HIJOS de dicho causante. En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094157-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante RAYMUNDO ARISTER MOLINA REALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora MARIA TERESA MIGUEL CARRILLOS como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE LEONEL MOLINA MIGUEL, MARIA TERESA MOLINA DE GALDAMEZ y MILTON ALEXANDER MOLINA MIGUEL como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094158-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00884-23-CVDV-1CMI-105-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los bienes dejados por el causante LUIS NAPOLEÓN OLIVA C/PLUIS NAPOLEÓN OLIVA CASTRO y NAPOLEÓN OLIVA, de parte LUIS NAPOLEÓN OLIVA ARRIOLA en calidad de hijo de el causante.

c) SENOMBRA INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión al señor LUIS NAPOLEÓN OLIVA ARRIOLA, Mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01430420-4 y con Número de Identificación Tributaria 01430420-4, en calidad de hijo del causante LUIS NAPOLEÓN OLIVA C/P LUIS NAPOLEÓN OLIVA CASTRO y NAPOLEÓN OLIVA a su defunción ocurrida el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Víctor Manuel Castro y Amalia Oliva, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con once minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094163-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 151/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores MILTON ARMANDO CASSIO RAMÍREZ y ROSA MARIA GARZONA DE CASSIO, mayores de edad, Soldador y Empleada respectivamente, ambos del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01956385-3 y 03556002-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día veintiocho de Mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MILTON ARMANDO CASSIO RAMÍREZ Y ROSA MARIA GARZONA DE CASSIO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora KATHYA MARIA CASSIO GARZONA, de treinta años de edad, a la fecha de su deceso, estudiante, soltera, hija de los señores Milton Armando Cassio Ramírez y Rosa María Garzona de Cassio, fallecida el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MILTON ARMANDO CASSIO RAMÍREZ Y ROSA MARIA GARZONA DE CASSIO, en calidad de padres de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Y094177-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, Ahuachapán; dejó el señor JAIME FRANCISCO QUEZADA CHICAS conocido por JAIME FRANCISCO QUEZADA, de parte de los señores DINORA AMABEL QUEZADA LEIVA y JAIME FRANCISCO QUEZADA LEIVA, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Daysi Alicia Leiva Viuda de Quezada conocida por Daysi Alicia Leiva; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y094195-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas doce minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cero minutos del día once de abril del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ANA MARIA PORTILLO, de parte de los señores PAOLA ELIZABETH REYNOSA PORTILLO y CARLOS EDUARDO REYNOSA PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y094198-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00738-23-STA-CVDV-ICM1 76/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ESTER ESTRADA ESCOBAR, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA ODILIA ESCOBAR DIAZ conocida por MARÍA ODILIA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, doméstica, soltera, con último domicilio en Cantón Portezuelo de esta Ciudad; quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Ello por haberse acreditado su vocación sucesoria como hija sobreviviente de dicha causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094200-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE REYES PEREIRA conocido por FELIPE REYES; quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, viudo, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció a las dieciocho horas, del día trece de diciembre de dos mil ocho, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con Documento Único de Identidad: 01302127-7; hijo de Cándido Pereira y Paula Reyes; de parte de el señor JUAN ALBERTO REYES ÁLVAREZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 00488017-7, en calidad de hijo del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a JOSÉ BELARMINO REYES ALVAREZ, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIS DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094205-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE HENRIQUEZ MUNGUÍA, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años, empleado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis dos cinco siete - cero y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco uno uno cuatro cuatro - cero cero uno - dos; tiénesese por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora DORA LILIAN NAVARRO VIUDA DE HENRIQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis uno cinco nueve - cero y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis -cero seis uno cero cinco tres - uno cero tres - ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la administradora y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094211-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, quien fue de ochenta y un años de edad, Casado, Abogado y Notario, de parte de los señores ELISA MARIA IBARRA DE MENENDEZ y ANTONIO JOSE IBARRA OLIVA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094220-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALVARADO MENDOZA, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en San Pedro

Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ALVARO ALVARADO MENDOZA y REYES ALVARADO MENDOZA, en calidad de hermanos y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora MARÍA ROMAN MENDOZA DE ALVARADO, madre del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094236-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora YOLANDA DERAS VIUDA DE FIGUEROA conocida por YOLANDA DERAS, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, comerciante en pequeño, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02892077-9, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de el señor GERMÁN DE JESÚS FIGUEROA DERAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Aguilares con Documento Único de Identidad Número 03279540-3 en el concepto de hijo de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y094255-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, de parte de los señores ANA CRISTINA ANDRADE DE VILLANUEVA

conocida por ANA CRISTINA ANDRADES DE VILLANUEVA y JUAN JOSE SANCHEZ PINEDA, en calidad de herederos universales del causante, señor JUAN PINEDA conocido por JUAN PINEDA RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, hijo de los señores Elías Pineda y Sara Rivera, salvadoreño, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA(2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE INTERINA.

3 v. alt. No. Y094261-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante JOSE ALFONSO CHACON, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, siendo Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora SONIA MARIA HERCULES DE PEÑA como heredera de testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094265-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y tres minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de octubre de dos mil veinte, dejó la causante señora CANDELARIA BERNARDITA MIRANDA DE CAÑAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada, hija de María Eva Palacios Ramírez, y Jorge Miranda Vásquez, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores RAFAEL CAÑAS MIRANDA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Felipe Cañas Benítez y María Eva Palacios Ramírez, el primero como esposo y la segunda como madre, respectivamente, de la referida de cujus, y del señor DENIS GABRIEL CERON CAÑAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Candelaria Cañas de Cerón, como hija de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094270-3

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRTALA UMAÑA RODRIGUEZ ahora de CAÑAS, fallecida el día dieciocho de abril del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor WALTER ADALBERTO CAÑAS UMAÑA, en calidad de hijo de la mencionada causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1º.C.C.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yace

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094273-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día ocho de noviembre del dos mil veintidós, dejó el causante ANTONIO RAÚL LÓPEZ CASTRO de parte del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MELARA, en su calidad de hijo del referido de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094277-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA MERCEDES AGUILAR DE GÁLVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultora en Pequeño, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante NAPOLEÓN AGUILAR conocido por NAPOLEÓN AGUILAR SALGUERO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Venancio Aguilar y de María Encarnación Salguero, ambos fallecidos, quien falleció a la una hora nueve minutos del día trece de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

en concepto de HIJA del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ VIUDA DE AGUILAR, VILMA DE LOS ÁNGELES AGUILAR VIUDA DE GÓMEZ, GLADIS NOEMY AGUILAR RODRÍGUEZ, ROBERTO CARLOS AGUILAR RODRÍGUEZ y SANDRA MARLENI AGUILAR DE PERDOMO, la primera en concepto de CONYUGE de dicho causante y los demás en calidad de HIJOS del mismo.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094303-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas ocho minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FÉLIX CLAROS DE PEREIRA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Arambala, Morazán, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con cédula de identidad personal 12-10-6201578, falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, hija de Balvina Claros: de parte de los señores JOSÉ ROBERTO CLAROS PEREIRA, mayor de edad, constructor, del domicilio de Lalk. Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70110315, y RAMÓN PEREIRA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02700476-6, este último representando legalmente por su tutora SARA MERARI PEREIRA CLAROS, el primero en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de hijos de la causante a LIDIA PEREIRA DE ALMENDARES, SANTOS MARINA PEREIRA CLAROS, SANTOS ROSENDO PEREIRA CLAROS, FRANCISCO ALVARO CLAROS PEREIRA y SARA MERARI PEREIRA CLAROS, y el segundo en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094306-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JORGE WILLIAN AMAYA CABALLERO, conocido por JORGE WILLIAN AMAYA CABALLERO y por JORGE WILLIAN AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, hijo de Fidel Antonio Amaya y Tomasa Elis Caballero, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01780883- 3; de parte de la señora ROSA FLORIDALMA CABALLERO DE UMAÑA, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02369194-3, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094308-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02298-23-CVDV-1CM1-274-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ EDUARDO MADRID ZAMORA, quien fue de noventa años de edad, motorista, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, hijo de Ana Francisca Madrid y Teodoro Zamora, con documento único de identidad número 00167550-7; de parte de la señora ANA INGRID MADRID DE MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02046312-1, y con Número de Identificación Tributaria homologado, en calidad de Hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Fidelia Argueta de Madrid en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094311-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA OLAYA CRESPO VIUDA DE GONZALEZ, conocida por MARÍA OLAYA CRESPO TREJO, por MARÍA OLAYA CRESPO DE GONZALEZ, también por MARÍA OLAYA CRESPO GONZALEZ, y por MARÍA OLAYA CRESPO, quien fue de 74 años de edad, viuda, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Silbano Trejo y Gertrudis Crespo, fallecida el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01515281-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-150747-102-6; de parte de la señora ALEJANDRA GONZALEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04051401-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA RUBIDIA GONZALEZ VIUDA DE CRUZ, ANA ARELI GONZALEZ CRESPO, ANA EDIS GONZALEZ CRESPO, ELSY CATALINA GONZALEZ DE TORRES y MARTÍN NIXON GONZALEZ CRESPO, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094318-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL JOYA JOYA, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el cinco de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EUGENIA JOYA, en concepto de MADRE del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094331-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ROMERO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094358-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ADAN PRIETO FLORES, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y ocho años, en el lugar de su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora LIDIA MARICELA PRIETO LOPEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094363-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 22-H-2023-1, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora NELLY DEL CARMEN HERNANDEZ ARDON, a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00097781-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-211278-141-3, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, estudiante, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hija de Teresa del Carmen Hernández Barrera, por parte de los solicitantes MELVIN MAURICIO ARDON MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado 00610200-4 y EMELIE ROCIO ARDON HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado 06239533-0, el primero cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ BARRERA, como madre de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018232-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de junio del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor EDUARDO MEMBREÑO MEMBREÑO, quien fue de SETENTA Y UN años de edad, casado, Albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de JOSE MARIA

MEMBREÑO y MARÍA LILA MEMBREÑO, AMBOS ya fallecidos, falleció a las catorce horas del día primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Concepción, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y su lugar de residencia, a consecuencia de PARO CARDIACO; de parte del señor GULYIBER MEMBREÑO HERNANDEZ, en calidad de HIJO del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v alt. No. Z018241-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENIGNO ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, conocido por ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, quien falleció el día trece de julio de dos mil catorce, a la edad de ochenta años de edad, salvadoreño, motorista casado, hijo de Elías Portillo y de Carmen Aceituno, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo La Libertad, departamento de La Libertad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00612826-2, de parte del señor JOSE DOMINGO MARTINEZ PORTILLO, con Documento Único de Identidad número 06432455-5, y Tarjeta de identificación tributaria número 0505-190564-001-7, en su calidad de hijo del referido causante; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Z018253-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARTURO ARAUJO RENDON conocido por ARTURO ARAUJO, quien falleció el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores ADRIAN ROMEO ARAUJO GOMEZ, DINORA MERCEDDES ARAUJO GOMEZ, GERMAN PORFIRIO ARAUJO GOMEZ, CARLOS ARTURO ARAUJO GOMEZ y BLANCA LILIAN GOMEZ ARAUJO DE VAQUERANO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018266-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MELISSA ALEXANDRA AVALOS DE BOLAÑOS en su calidad de representante procesal de la señora MATILDE DE JESÚS LOBATO VIUDA DE IBARRA, clasificada bajo el número de referencia 00726-

23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora MATILDE DE JESÚS LOBATO VIUDA DE IBARRA, en calidad de heredera testamentaria, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIA DEL CARMEN MORAN MORENO de noventa y siete años de edad al momento de fallecer, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana.-

A la aceptante señora MATILDE DE JESÚS LOBATO VIUDA DE IBARRA, SE LE CONFIERE INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018271-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 54/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Ricardo Dionicio Ayala Barrientos, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS ALONSO PEÑATE ARUCHA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01835669-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas del día nueve de Mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ALONSO PEÑATE ARUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora BERNARDA ORELLANA DE PEÑATE quien fue conocida por Bernarda Orellana García y por Bernarda Orellana, de cincuenta y seis años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Feliciano García y de María Luisa Orellana, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio

Al aceptante señor LUIS ALONSO PEÑATE ARUCHA, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Elena Guidos Orellana como hija de la causante, del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día nueve de Mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. Z018273-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE MORAN PEÑATE, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor DAVID CORADO, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ADELAIDA BARRIENTOS DE ORELLANA, conocida por MARIA ADELAIDA BARRIENTOS, y por ADELA BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente del causante señor GENARO EMILIO BARRIENTOS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Juana Barrientos, del domicilio del Barrio San Antonio de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, falleció el día treinta de septiembre de dos mil cuatro, a consecuencia de desnutrición severa, sin recibir asistencia médica, en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 01967-22- CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante GENARO EMILIO BARRIENTOS, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Z018292-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara

el causante señor Ronald Armando Martínez Pérez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Norma Patricia Aldana Viuda de Martínez y al menor Ronald Josué Martínez Aldana, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente respectivamente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVÉRGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Z018293-3

HERENCIA YACENTE

LA LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas cuatro minutos del día treinta de mayo del corriente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante MARINA AQUINO HENRRRIQUEZ [DUI: 01688819-9], de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, casada, hija de los señores María Aquino y José Mardoqueo Henríquez; quien falleció a las quince horas del día nueve de junio del año dos diecisiete, a la edad de treinta y nueve años de edad, siendo de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor o igual derecho; se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión de la referida causante al Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ; citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de junio dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Y094231-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango y de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderada General Especial de la señora ESTER ERAZO DE ARDON, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Prolongación Calle al Rastro, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil novecientos veintisiete punto veintisiete, ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos catorce punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con PROPIEDAD DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOJON 1 A MOJON 3 MURO DE POR MEDIO Y JULIO CESAR VÁSQUEZ DE MOJON 3 A MOJON 4 CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta y siete metros; colindando con JAIME WILFREDO FUNES DE MOJON 4 A MOJON 5. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y dos grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con PROPIEDAD DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOJON 5 A MOJON 6 CON QUEBRADA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados once minutos trece segundos Este con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte nueve grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con JOSE ULISES MEJIA DELGADO DE MOJON 6 A MOJON 1. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió de palabra de parte del señor Gonzalo Ticas quien había fungido como alcalde municipal de Citalá años anteriores, quien en su momento no le otorgó documento alguno el quince de abril del año mil novecientos ochenta y uno. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase. Inmueble que mi poderdante valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094185-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango y de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderada General Especial de la señora REINA BEATRIZ GARCIA UMAÑA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Prolongación Calle al Rastro, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro punto veintidós, ESTE cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; colindando con CARLOS LUNA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando con DE MOJON DOS A MOJON TRES CON MAURA VENTURA CON CALLEJON MEDIANERO DE POR MEDIO, DE MOJON TRES A MOJON CINCO CON ADALVERTO VENTURA Y CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con REINA BEATRIZ GARCIA UMAÑA CON CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros.; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados, cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve

metros; colindando con DE MOJON SEIS A MOJON NUEVE CON AGUSTIN PALMA, MARINA UMAÑA CON CANALETA DE POR MEDIO Y DE MOJON NUEVE A MOJON UNO CON MARGARITA UMAÑA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió de palabra de parte del señor Gonzalo Ticas quien había fungido como alcalde municipal de Citalá años anteriores, quien en su momento no le otorgó documento alguno el quince de abril del año mil novecientos ochenta y uno. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase. Inmueble que mi poderdante valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094187-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango y de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderada General Especial de la señora REINA BEATRIZ GARCIA UMAÑA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Prolongación Calle al Rastro, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil novecientos veintiséis punto sesenta y ocho, ESTE cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con REINA BEATRIZ GARCIA UMAÑA CON CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur quince grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros;

colindando con ADALBERTO VENTURA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con QUEBRADA Y MURO DE PROTECCION GAVION DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; colindando con AGUSTINA PALMA Y CANALETA DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió de palabra de parte del señor Gonzalo Ticas quien había fungido como alcalde municipal de Citalá años anteriores, quien en su momento no le otorgó documento alguno el quince de abril del año mil novecientos ochenta y uno. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase. Inmueble que mi poderdante valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094188-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada DAMARIS LICETH VASQUEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderada Especial del señor CELIDONIO GUEVARA, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y siete-tres, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a Seiscientos Cincuenta y Ocho Punto Cero Uno Varas Cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y siete punto setenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y

seis grados catorce minutos cero dos segundos Este y una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero tres grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; colindando en estos tramos con Jose Estevan Erazo Guevara, y con la Sucesión de Enrique Reyes, cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados veintidós minutos cero un segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Nelson Vladimir Guevara Aguilar, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con Sucesión De Antonio García, cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con José Esteban Erazo Portillo, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona y lo obtuvo mediante Compraventa, realizada el día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.- ERNESTO OVIEDO POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094304-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora AMBAR NATALIA GENOVEZ TOBIAS, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete dos cero uno tres- siete, homologado, solicitando a su favor Título de propiedad, de un

predio de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, calle pública, número sin nombre. Municipio de San Rafael, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del vértice Norponiente LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo sur-este setenta y cinco grados veinticinco minutos, veintiséis punto ochenta y tres segundos, distancia de nueve punto treinta y dos metros tramo dos: con rumbo sur-este setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y un segundos, distancia de siete punto setenta y tres metros. Colinda antes con Carlos Alberto Serrano, hoy con Saúl León Peñate, con calle Rusbel de por medio. LINDERO ESTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo sur-oeste quince grados, treinta y dos minutos, veinticuatro punto setenta y cuatro segundos, distancia de quince punto cero cinco metros, colinda antes con Antonia Jiménez de Ramírez y Juan Antonio Ramírez, hoy con Nory Valle, calle Morazán de por medio. LINDERO SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo Nor-oeste setenta y siete grados, cincuenta y un minutos, veintisiete punto ochenta y dos segundos, distancia de dieciséis punto veinticinco metros. Colinda con Angelica Margot Quijada y Medardo Quijada Avelar, calle pública de por medio, y LINDERO OESTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: con rumbo Nor-este doce grados, treinta y tres minutos, veintiocho punto veintitrés segundos, distancia de quince punto ochenta y cuatro metros. Colinda antes con Zoila Estela Quijada Zalazar, hoy con María Rubenia Quijada. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de abobe. Asimismo hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por posesión Material, por más de VEINTE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en escritura pública número DIECIOCHO, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario José Elio López López, y el referido inmueble lo valora por el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094329-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215358

No. de Presentación: 20230359206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Casa Girasoles y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094156-3

No. de Expediente: 2023215858

No. de Presentación: 20230359958

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RUBEN JOVEL SUAZO, en su calidad de APODERADO de ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PUNTO INMOBILIARIO, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PUNTO e INMOBILIARIO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS, ALQUILADOS O DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094316-3

No. de Expediente: 2023215592

No. de Presentación: 20230359528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATHERINE MARLENE RODRIGUEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROCAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROCAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VULCANO GASTROBAR y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra VULCANO y diseño, no así sobre el elemento denominativo GASTROBAR, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018295-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ALVACO EL SALVADOR, S.A DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad denominada ALVACO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALVACO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONVOCA a todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día treinta del mes de julio de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA, la cual se llevará a cabo en Calle Escorial 31-B Residencial Escalón, departamento de San Salvador, El Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Verificación y Establecimiento del Quórum;
3. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior;

4. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente a los ejercicios que finalizaron el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós;
5. Lectura de los Estados Financieros del año 2019, 2020, 2021 y 2022 que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes;
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
7. Elección de nueva administración de la Sociedad
8. Establecimiento de los montos para venta de bienes muebles e inmuebles.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: jccar2@gmail.com

San Salvador, 22 de junio de 2023.

GERARDO ALVAREZ CORDERO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y094132-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "ENSEÑANZAS Y SERVICIOS TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ENSETEC, S. A. DE C. V.", del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de Julio del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Calle Delgado y Octava Avenida Norte, San Salvador, Centro Comercial Unidos, segundo Nivel.

La agenda a tratar es la siguiente.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Lectura de los Estados contables y situación contable actual.
- 4.- Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.
- 5.- Puntos Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1.- Aumento del Capital Social.
- 2.- Designación del Delegado que le dé cumplimiento y formalización a las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinarios al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas y para conocer los puntos de carácter extraordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán válidas si se adoptan por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecer Quórum requerido para realizar la sección en primera convocatoria por este medio se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.- Para la segunda convocatoria la Junta General se considerará constituida al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de totalidad de las acciones que conforman en capital social y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría de las acciones presentes y/o representadas.-

San Salvador, a los veintitrés de Junio del año dos mil veintitrés.

DR. ROMAN ALIXIS QUIJANO CARRILLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y094257-3

SUBASTA PUBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, continuado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LUIS ANGEL GALINDO, conocido por LUIS ANGEL VÁSQUEZ GALINDO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: ""un lote de naturaleza urbana, construido por la Sociedad VIAGUR, S. A. DE C. V., marcado con el NUMERO CUARENTA Y TRES del Polígono CINCUENTA Y CINCO del Pasaje CINCUENTA Y OCHO de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situado en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, y en él hay construida una casa de sistema mixto; siendo su descripción técnica la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Avenida Princesa Chasca Norte y Pasaje número cincuenta y ocho ambos abiertos en la Urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste, una distancia de ciento setenta y ocho punto cincuenta metros, en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, que mide y linda así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de doce punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número cuarenta y cuatro, del mismo polígono y Urbanización. AL SUR: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número treinta y cinco del mismo polígono y Urbanización. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cuarenta y dos del mismo polígono y Urbanización. AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintiocho del polígono cincuenta y seis número de la misma Urbanización, pasaje número cincuenta y ocho de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas."" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor LUIS ANGEL GALINDO, conocido por LUIS ANGEL VÁSQUEZ GALINDO, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CINCO CUATRO OCHO DOS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094096-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601283186 folio 10000202712 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima el 15 de junio del 2018, por valor original \$40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de junio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y094084-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora ANA CLAUDIA MARIA PORTILLO DE BERMUDEZ, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 70 que amparan 106 acciones numeradas del 207,342 al 207,447; número 1112 que amparan 19 acciones numeradas del 1,790,894 al 1,790,912; número 1715 que amparan 65 acciones numeradas del 2,212,178 al 2,212,242 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y094120-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A sus oficinas se ha presentado la señora ROSA ISABEL CRUZ DE GRANADOS, en calidad de propietaria del

certificado de acciones número 128, de fecha 24 de octubre de 2018 y que amparan 158 acciones numeradas del 298,751 al 298,908; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y094174-3

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A DE C. V., para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado la señora Natalia María Colomé Morán, con documento único de identidad número 02401684-5, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 209, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 799 a la 804, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ.

DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE "SERVICIOS EDUCATIVOS S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. Z018244 -3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-1563, por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América,

(\$ 16,700.00), Cuenta#054904-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 23 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018245-3

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A DE C. V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado la señora María del Pilar Colomé Morán, con documento único de identidad número 02401700-3, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 208, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 793 a la 798, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE

"SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. Z018246-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-1507, por la suma de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 20,000.00), Cuenta # 027790-03-04, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 23 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018247-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02-0053, por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 34,000.00), Cuenta # 00028-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 23 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018248-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-3422, por la suma de DIEZ MIL CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$10,100.00), Cuenta #055497-03-05, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 16 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018249-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-2641, por la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 5,000.00), Cuenta # 046491-03-06, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 16 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018250-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-01860, por la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$5,000.00), Cuenta # 025366-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 16 de junio de 2023.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z018252-3

BALANCE DE LIQUIDACION



INVERSIONES GUZMAN Y GUZMAN, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 20 DE MAYO DE 2023
(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Propiedad Planta y Equipos Propios	\$ 28,055.58	Capital Social	\$ 12,000.00
	\$ 28,055.58	Reserva Legal	\$ 2,400.00
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 13,655.58

TOTAL ACTIVO

\$ 28,055.58

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 28,055.58

[Signature]

LIC. CARLOS ALBERTO GUZMAN VILLALTA
LIQUIDADOR



[Signature]
Auditor-Ejercicio

Auditor-Ejercicio



LICDA. CARMEN ELEVA LOPEZ DE SANCHEZ
Contador General

CONTADOR

CARMEN ELEVA LOPEZ DE SANCHEZ
INSCRIPCION No. 5221
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS, de este domicilio, denomina CONDOMINIO PUERTA LA CASTELLANA TOWNHOUSE, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno cero uno cinco - uno cero ocho - siete lo cual se encuentra inscrita en el registro de la propiedad Raíz e hipotecas de la primera sección del centro, de departamento de San Salvador, bajo el número diez libro doce del registro de la propiedad de este departamento.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de ASAMBLEA DE PROPIETARIOS que legalmente lleva esta entidad, se encuentra asentada el ACTA número ocho que corresponde a la Sección Ordinaria celebrada en esta ciudad, de San Salvador, Calle El Espino y Carretera hacia Santa Tecla a las dieciocho horas con quince minutos del día diecinueve de abril de 2023 por la Asamblea General de Miembros, se encuentra en CAPÍTULO VIII, Artículo cincuenta y siete que literalmente dice MODO DE LLENAR LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Debido a que el presidente, secretario, tesorero y 3º Vocal de la junta directiva no pueden continuar dichos cargos se convocó a Asamblea Ordinaria general de propietarios, proponen elegir a los miembros del comité de Administración: Jose Alexander Menjivar Espinoza (Presidente) con número de DUI: 02112654-4; Sandra Esmeralda Hernández de Cabeza (Secretario) con número de DUI: 01468926-4; Reynaldo Antonio Alvergue Serrano (Tesorero) con número de DUI: 02451021-3; Ronald Giovanni Cardona Alvarado (Síndico) con número de DUI: 00697162-3; Ingrid Cristina Ayala de Segovia (Vocal 1º) con número de DUI: 03330113-4; Patricio Joel Guardado Paredes (Vocal 2º) con número de DUI: 01376183-5; Ricardo Alfredo González Rodríguez (Vocal 3º) con número de DUI: 02575781-8, por lo que la Asamblea Propietarios, por unanimidad, ACUERDA: Nombrar a las personas antes mencionadas para que integren el Comité de Administración para el periodo 2023- 2025. Las personas electas aceptan sus cargos conferidos. Por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S.A DE C.V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

En conforme con su original con el cual lo he confrontado, y para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN,
CONDOMINIO PUERTA LA CASTELLANA TOWNHOUSE.

3 v. alt. No. Y094338-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212893

No. de Presentación: 20230354588

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO VENTURA HERRERA, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA

SALUD, que se abrevia IEPROES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD IEPROES y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra IEPROES y diseño, no así sobre los elementos denominativos INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094138-3

No. de Expediente: 2023215074

No. de Presentación: 20230358591

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA IVONNE PALACIOS DE LEON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ibw y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094292-3

No. de Expediente: 2023211355

No. de Presentación: 20230350884

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MARIA SOTO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sanArte y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término SANARTE, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICOLOGIA E INTERVENCIONES INDIVIDUALES, EN PAREJAS, FAMILIA, GRUPOS, EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018233-3

No. de Expediente: 2023215662

No. de Presentación: 20230359670

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELA MARIANELA BONILLA TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO BAMBÚ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BAMBÚ, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Trames Agencia de viajes y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Trames y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Agencia y de viajes, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJE; ASESORIA SOBRE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018260-3

No. de Expediente: 2023214877

No. de Presentación: 20230358255

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NEST

Consistente en: la palabra NEST que se traduce al castellano como NIDO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, CASAS DESTINADOS A UN USO RESIDENCIAL; ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018261-3

No. de Expediente: 2023215868
No. de Presentación: 2023035977
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: TEAVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES DE CAFÉ Y TÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018297-3

No. de Expediente: 2023214648
No. de Presentación: 20230357855
CLASE: 35.

GEL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA CARRANZA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ID INTERACTIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ID INTERACTIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Be AWARDS, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PREMIO SER, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. Z016375-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215666
No. de Presentación: 20230359674
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ABRAHAM LOPEZ PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHAPERNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094241-3

No. de Expediente: 2023215627
No. de Presentación: 20230359584
CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: GROUTOP y diseño, que se traduce al castellano como: MORTERO FLUIDO, que servirá para: AMPARAR:

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018227-3

No. de Expediente: 2023215839

No. de Presentación: 20230359909

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Repello Grueso Top Mix y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: REPELLO GRUESO, TOP, MIX, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018228-3

No. de Expediente: 2023215626

No. de Presentación: 20230359583

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: PISOTOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018229-3

No. de Expediente: 2023215838

No. de Presentación: 20230359908

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Repello Fino TOP MIX, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: REPELLO FINO, TOP, MIX, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NOMETALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018230-3

No. de Expediente: 2023211950

No. de Presentación: 20230352258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUPAPLIN

Consistente en: la palabra RUPAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018234-3

No. de Expediente: 2023211953

No. de Presentación: 20230352261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOTAPLIN

Consistente en: la palabra GOTAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018235-3

No. de Expediente: 2023215739

No. de Presentación: 20230359779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DHEOSMIN-H

Consistente en: la palabra DHEOSMIN-H, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018236-3

No. de Expediente: 2023215738

No. de Presentación: 20230359778

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESTALER

Consistente en: la palabra RESTALER, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018237-3

No. de Expediente: 2023215740

No. de Presentación: 20230359780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METOLRES

Consistente en: la palabra METOLRES, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018238-3

No. de Expediente: 2023215641

No. de Presentación: 20230359624

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de MI MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MI MOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

A POLO
MOTORS

Consistente en: las palabras APOLO MOTORS. Sobre la palabra Motors, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. MOTOCICLETAS, SCOOTER, BICICLETAS, VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR Y PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018277-3

No. de Expediente: 2023212376

No. de Presentación: 20230353308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIXSUCRE

Consistente en: la palabra BRIXSUCRE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018288-3